Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 60 Miércoles, 13 de marzo de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3776 Resolución de 12 de febrero por la que se designa a los miembros del Tribunal, complementando la Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013. 9462

3777 Resolución de 12 de febrero por la que se designa a los miembros del tribunal, complementando la Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera o por ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013. 9465

3778 Resolución de 12 de febrero por la que se designa a los miembros del tribunal, complementando la Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Competencia Profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera a celebrar en la Comunidad Autonoma de la Región de Murcia durante el año 2013. 9466

Consejería de Cultura y Turismo

3779 Resolución de 25 de febrero de 2013, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, sobre la Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (Campaña CEPAFD). 9467

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3780 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autoriza la aplicación del servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro en Alhama de Murcia de la tarifa unificada aprobada por Orden de 11 de octubre de 2011 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación. 9475

3781 Orden de 1 de marzo 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alhama de Murcia. 9478

3782 Orden de 1 de marzo 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Cartagena. 9480

3783 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fortuna. 9483

3784 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fuente Álamo. 9485

3785 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorca. 9487

3786 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Los Alcázares. 9490

3787 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Murcia. 9492

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3788 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ojós. 9497

3789 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autoriza una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Murcia y Los Alcázares. 9499

3790 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco. 9502

3791 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Yecla. 9505

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3792 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 138/2012. 9507

3793 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expediente sancionador de espectáculos públicos 146/2012. 9508

3794 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 263/2011. 9509

3795 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 264/2011. 9510

3796 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 271/2011. 9511

3797 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 272/2012. 9512

3798 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 273/2011. 9513

3799 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 274/2011. 9514

3800 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 278/2011. 9515

3801 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 280/2011. 9516

3802 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 281/2011. 9517

3803 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 283/2011. 9518

3804 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 284/2011. 9519

3805 Anuncio de la Secretaría General notificando Orden de recurso de alzada de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 31/2012. 9520

3806 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 39/2012. 9521

3807 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 173/2012. 9522

3808 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de instalación de planta de lavado de arenas silíceas en la cantera "Los Mochuelos", a solicitud de Silicat Sand, S.L., con n.º de expediente 91/11 AU/AAU, (NIF: B-57646721). 9523

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

3809 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de alarmas de robo e incendio, central receptora de alarmas y custodia de llaves e intervención-acuda, de los centros sanitarios adscritos a la Gerencia del Área de Salud II de Cartagena. 9524

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

3810 Edicto por el que se notifican requerimientos correspondientes a los procedimientos de subvenciones para Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 9527

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

3811 Notificación de resoluciones. 9528

III. Administración de Justicia

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

3812 Entrada en domicilio 31/2013. 9529

De lo Social número Dos de Cartagena

3813 Ejecución de títulos judiciales 268/2012. 9530

3814 Despido/ceses en general 590/2012. 9531

3815 Ejecución de títulos judiciales 256/2012. 9532

3816 Ejecución de títulos no judiciales 238/2012. 9533

3817 Ejecución de títulos judiciales 288/2012. 9536

3818 Ejecución de títulos judiciales 172/2012. 9537

De lo Social número Tres de Cartagena

3819 Ejecución de títulos judiciales 148/2012. 9538

3820 Ejecución de títulos judiciales 174/2012. 9539

3821 Procedimiento ordinario 65/2013. 9540

3822 Ejecución de títulos judiciales 212/2012. 9541

3823 Procedimiento ordinario 852/2012. 9542

3824 Despido/ceses en general 780/2012. 9543

3825 Despido/ceses en general 109/2013. 9544

3826 Ejecución de títulos judiciales 6/2013. 9545

3827 Ejecución de títulos judiciales 173/2012. 9546

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

3828 Expediente de dominio. Exceso de cabida 458/2012. 9548

Primera Instancia número Tres de Murcia

3829 Divorcio contencioso 391/2012. 9549

3830 Autos de medidas extramatrimoniales 1.757/2011. 9550

Primera Instancia número Cinco de Murcia

3831 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.381/2012. 9551

Primera Instancia número Siete de Murcia

3832 Juicio ordinario 905/2011. 9552

De lo Social número Uno de Murcia

3833 Procedimiento ordinario 228/2011. 9553

De lo Social número Tres de Murcia

3834 Procedimiento ordinario 1.302/2010. 9556

De lo Social número Cinco de Murcia

3835 Procedimiento ordinario 163/2012. 9558

3836 Despido/ceses en general 893/2012. 9560

3837 Procedimiento ordinario 160/2012. 9562

De lo Social número Seis de Murcia

3838 Procedimiento ordinario 154/2011. 9563

3839 Procedimiento ordinario 145/2011. 9565

3840 Procedimiento ordinario 190/2011. 9567

3841 Despido objetivo individual 783/2012. 9568

3842 Ejecución de títulos judiciales 2/2013. 9570

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3843 Despido objetivo individual 1.191/2012. 9573

3844 Despido objetivo individual 1.193/2012. 9576

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3845 Despido objetivo individual 1.077/2012. 9578

3846 Despido/ceses en general 790/2012. 9580

3847 Despido/ceses en general 1.192/2012. 9582

3848 Despido/ceses en general 1.191/2012. 9584

3849 Procedimiento ordinario 1.134/2012. 9586

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3850 Despido objetivo individual 998/2012. 9588

3851 Despido/ceses en general 1.016/2012. 9591

3852 Despido/ceses en general 928/2012. 9594

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3853 Despido/ceses en general 1.131/2012. 9596

3854 Procedimiento ordinario 569/2011. 9599

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3855 Despido objetivo individual 902/2012. 9600

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3856 Procedimiento ordinario 31/2013. 9603

3857 Procedimiento ordinario 22/2013. 9606

3858 Procedimiento ordinario 43/2013. 9609

3859 Procedimiento ordinario 41/2013. 9612

3860 Procedimiento ordinario 37/2013. 9615

3861 Procedimiento ordinario 1.037/2012. 9618

3862 Procedimiento ordinario 2/2013. 9620

3863 Procedimiento ordinario 9/2013. 9623

3864 Procedimiento ordinario 10/2013. 9626

3865 Procedimiento ordinario 14/2013. 9629

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

3866 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 499/2012. 9632

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

3867 Creación de fichero para su inscripción en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. 9633

3868 Edicto declaración de actuación específica de interés público de una actividad de centro ecuestre y de ocio sostenible en Los Barrancos de Gebas. 9635

3869 Convocatoria aprobada para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo adscrita a turismo, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. 9636

Cartagena

3870 Anuncio de formalización de contrato de renovación de pavimentos de las Calles Palas, Campos, Jara, Aire y Príncipe de Vergara en la Ciudad de Cartagena. 9638

Cieza

3871 Edicto de aprobación del padrón correspondiente a la tasa de recogida de basuras del ejercicio 2013. 9639

3872 Edicto de aprobación del padrón correspondiente al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2013. 9640

Las Torres de Cotillas

3873 Reglamento de Régimen Interno de Centro de Atención a la Infancia. 9641

3874 Aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal "Virgen de la Salceda" del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 9654

Librilla

3875 Notificación a interesado. 9667

3876 Notificación a interesado. 9668

Mazarrón

3877 Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de enero-febrero de 2013. 9669

Mula

3878 Solicitud de autorización para construcción en suelo no urbanizable de una central solar fotovoltaica en paraje de La Alquibra y Retamosa. 9670

Murcia

3879 Aprobación definitiva de tarifas de conservación de contadores de agua para 2013. 9671

3880 Aprobación definitiva de tarifas de alcantarillado para 2013. 9672

3881 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública para la ciudad de Murcia. 9674

Puerto Lumbreras

3882 Anuncio de inicio de órdenes de ejecución en materia urbanística. 9683

San Javier

3883 Notificación de bajas por caducidad en el Padrón Municipal de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 9684

Torre Pacheco

3884 Aprobación definitiva de la modificación del reglamento de servicio regulador de abastecimiento de agua potable. 9685

Yecla

3885 Incoación de expedientes de bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. 9691

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Heredamiento de la Antigua Acequia Don Gonzalo, Cieza

3886 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 9693

Comunidad de Regantes Heredamiento de la Acequia de Los Charcos, Cieza

3887 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 9694

Comunidad de Regantes "La Muralla", Archivel

3888 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 9695

Blagarsan, S.A.

3889 Convocatoria a Junta General de Socios. 9696

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3776 Resolución de 12 de febrero por la que se designa a los miembros del Tribunal, complementando la Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013.

De conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Resolución de 21 de diciembre de 2012 (BORM n.º 1 de 2 de enero de 2013) por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de aptitud profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013, se designa la composición del Tribunal de la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª convocatoria de 2013 compuesta por los siguientes miembros:

2.ª CONVOCATORIA

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol

VOCALES:

D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta

D.ª M.ª José Muñoz Jiménez

D. Pedro Costas Cutillas

SECRETARIO: D. Juan Pedro Moreno García

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Víctor Manuel Sánchez Rivas

VOCALES:

D.ª Concepción Cebrián Moncho

D.ª Sofía García Salcedo

D.ª Carmen Diges Mira

SECRETARIO: D. Joaquín Rocamora Manteca

3.ª CONVOCATORIA

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol

VOCALES:

D. Francisco Javier Zapata Martínez

D. Víctor Manuel Sánchez Rivas

D.ª María José Muñoz Jiménez

SECRETARIO: D. Joaquín Rocamora Manteca

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE: D.ª Carmen Diges Mira

VOCALES:

D.ª Concepción Cebrián Moncho

D.ª Eva María Alguacil Beteta

D.ª Sofía García Salcedo

SECRETARIO: D. Juan Pedro Moreno García

4.ª CONVOCATORIA

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol

VOCALES:

D. Pedro Costas Cutillas

D.ª Concepción Cebrián Moncho

D.ª Sofía García Salcedo

SECRETARIO: D. Joaquín Rocamora Manteca

TITULAR SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Víctor Manuel Sánchez Rivas

VOCALES:

D.ª M.ª José Muñoz Jiménez

D.ª Carmen Diges Mira

D. Francisco Javier Zapata Martínez

SECRETARIO: D. Juan Pedro Moreno García

5.ª CONVOCATORIA

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: D. Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol

VOCALES:

D.ª M.ª José Muñoz Jiménez

D. Pedro Costas Cutillas

D.ª Concepción Cebrián Moncho

SECRETARIO: D. Joaquín Rocamora Manteca

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Víctor Manuel Sánchez Rivas

VOCALES:

D.ª Carmen Diges Mira

D.ª Sofía García Salcedo

D. Francisco Javier Zapata Martínez

SECRETARIO: D. Juan Pedro Moreno García

6.ª CONVOCATORIA

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE: D Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol

VOCALES:

D. Pedro Costas Cutillas

D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta

D.ª Mª José Muñoz Jiménez

SECRETARIO: D. Juan Pedro Moreno García

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Víctor Manuel Sánchez Rivas

VOCALES:

D. Sofía García Salcedo

D. Francisco Javier Zapata Martínez

D.ª Concepción Cebrián Moncho

SECRETARIO: D. Joaquín Rocamora Manteca

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Murcia, 12 de febrero de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3777 Resolución de 12 de febrero por la que se designa a los miembros del tribunal, complementando la Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera o por ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013.

De conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Resolución de 21 de diciembre de 2012 (BORM n.º 1 de 2 de enero de 2013) por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado o en su caso renovación de capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013, se designa la composición del Tribunal de la convocatoria de 2013 compuesta por los siguientes miembros:

1.ª Convocatoria (Acceso y renovación)

Tribunal Titular

Presidente: D. Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol

Vocales: D. Joaquín Rocamora Manteca

D. Gabriel Lambertos Martínez

D. Francisco Valverde Bernal

Secretario: D. Juan Pedro Moreno García

Tribunal Suplente

Presidente: D. Víctor Manuel Sánchez Rivas

Vocales: D.ª Concepción Cebrián Moncho

D.ª Carmen Diges Mira

D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta

Secretario: D.ª Sofía García Salcedo

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Murcia, a 12 de febrero de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3778 Resolución de 12 de febrero por la que se designa a los miembros del tribunal, complementando la Resolución de 21 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Competencia Profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera a celebrar en la Comunidad Autonoma de la Región de Murcia durante el año 2013.

De conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Resolución de 21 de diciembre de 2012 (BORM n.º 2 de 3 de enero de 2013) por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2013, se designa la composición del Tribunal de la convocatoria de 2013 compuesta por los siguientes miembros:

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol

Vocales:

D.ª Sofía García Salcedo

D.ª Concepción Cebrián Moncho

D. Joaquín Rocamora Manteca

Secretario: D. Juan Pedro Moreno García

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Víctor Manuel Sánchez Rivas

Vocales:

D. Pedro Costas Cutillas

D.ª Carmen Diges Mira

D. Francisco Javier Zapata Martínez

Secretario: D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Murcia a 12 de febrero de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

3779 Resolución de 25 de febrero de 2013, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, sobre la Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (Campaña CEPAFD).

La Consejería de Cultura y Turismo ha convocado mediante Orden de 26 de julio de 2012 (BORM n.º 177, del 1 de agosto) el Programa de "Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2012/2013 que plantea a través de las categorías de edades comprendidas entre los 8 y los 18 años varios Campeonatos y Campañas en donde se ofrecen niveles de rendimiento, de promoción o de deporte adaptado, pudiéndose participar como centro docente o como club deportivo, según la reglamentación que se determine.

Los principios que inspiran este programa, además de deportivos, son formativos, educativos y lúdicos, pero dada la trascendencia de la actividad física y deportiva en el desarrollo personal y social de los escolares, en la mejora de la salud pública y considerando la creciente preocupación por el incremento del sedentarismo, sobrepeso y obesidad en los niños en edad escolar, la presente resolución persigue, entre otros objetivos, la formación en hábitos saludables y educación en valores, fomentando la práctica de la actividad física y el deporte con la ampliación del número de escolares que practiquen actividad física y deportiva fuera del horario estrictamente lectivo.

Entre las actividades convocadas por la Consejería de Cultura y Turismo, se recoge la Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (CEPAFD).

Para llevar a cabo la Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte, se ha firmado un acuerdo de encomienda de gestión de la Consejería de Cultura y Turismo a la Sociedad Mercantil Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U., en la que ésta última queda obligada a realizar todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la misma cuyo contenido y alcance se determinan mediante Resolución de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte. En su virtud, y en uso de las competencias asignadas, resuelvo:

Primero

Establecer el contenido y alcance de la Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte para el curso escolar 2012-2013.

Segundo

El importe global máximo destinado a atender dicha campaña es de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00.-€), que se destinarán a los medios y materiales a entregar a los centros participantes y que serán los siguientes:

· 20 lotes de material deportivo por valor de 500,00.-€

· 20 lotes de material deportivo por valor de 1.000,00.-€

· 10 cursos de actividad náutica en el CAR Infanta Cristina de 15 horas en dos días con alojamiento, estancia, transporte y monitores, para 50 alumnos y 3 acompañantes, por valor de 2.500,00.-€

Tercero

Aprobar las bases por las que se rige esta campaña que figuran como Anexo I de la presente resolución.

Cuarto

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En Murcia, a 25 de febrero de 2013.—El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio

Anexo I

Bases por las que se regula la Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (CEPAFD) para el curso escolar 2012-2013

Primera. Beneficiarios

Los destinatarios de esta campaña serán los centros educativos que impartan Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sostenidos con fondos públicos.

Segunda. Objeto y aplicación de la campaña

El objeto de las campaña durante el curso escolar 2012-2013 es la realización de proyectos deportivos de centro que promuevan la actividad física y el deporte fuera del horario lectivo y estén integrados en el proyecto educativo del centro, así como la implantación del coordinador/a deportivo/a de centro.

El citado proyecto deportivo debe ir asociado al proyecto educativo del centro para dar coherencia a la acción educativa y debe conseguir el consenso de toda la comunidad educativa implicada: Consejo Escolar, equipo directivo, claustro del profesorado, AMPA, familias y entorno local. Asimismo, deberá acogerse y adherirse al marco nacional de la actividad física y el deporte en edad escolar.

El coordinador/a deportivo/a de centro es la persona encargada de dinamizar la actividad física y el deporte del alumnado del centro y debe orientar, planificar y ejecutar el proyecto deportivo de centro y ser la persona que actúe como nexo de unión de la actividad deportiva lectiva y extralectiva. Podrá ser profesorado del centro, preferentemente el de la especialidad de educación física, o personal externo al centro, debiéndose exigir en este caso, la titulación adecuada.

Los centros participantes en la presente convocatoria serán considerados Centros Educativos Promotores de la Actividad Física y el Deporte (CEPAFD).

Tercera. Solicitudes y documentación

3.1. Las solicitudes se realizarán mediante instancia dirigida a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, según el modelo que figura como Anexo II de la presente resolución.

3.2. La instancia se acompañará del Proyecto Deportivo de Centro que promueva la actividad física y el deporte fuera del horario lectivo, aprobado por el consejo escolar e integrado en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro, utilizando como carátula el modelo que figura como Anexo III de la presente resolución con el contenido mínimo que se indica en el índice que figura en el mismo.

3.3. Además de la información y documentación señalada en el punto 3.2., la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte podrá recabar cualquier otra que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la campaña.

3.4. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán en la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, o en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con

el fin de que en la cabecera de la primera hoja de documentación presentada se haga constar claramente el nombre de la oficina y la fecha, lugar y hora de admisión.

3.5. El plazo para la presentación de solicitudes, junto con la documentación requerida, será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BORM. El incumplimiento de este plazo determinará automáticamente la exclusión.

3.6. Cuando la solicitud no reúna los requisitos o falte algún documento complementario de los exigidos, se requerirá a las personas interesadas para que lo subsanen en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición previa resolución dictada al efecto.

Cuarta. Obligaciones de los participantes

4.1. Los centros escolares participantes están obligados a:

4.1.1. Dar publicidad de la participación de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en las actividades y actuaciones del proyecto.

4.1.2. Justificar ante la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su inclusión en la campaña.

4.1.3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Para tal fin, los Ayuntamientos también podrán realizar el seguimiento de la campaña, en colaboración con la Dirección General, comunicando las incidencias observadas

4.1.4. Participar o asistir a actos o actividades deportivas a solicitud de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en la forma que se acuerde, y considerando que no afecte al normal desarrollo de las actividades propias del centro escolar.

4.2. Quedarán excluidos de la campaña aquellos centros que no realizaran la actividad que motivó su inclusión en la misma, si dejaran de reunirse los requisitos que se exigieron o si se incumplieran, sin causa que lo justifique, las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Quinta. Valoración de las solicitudes y resolución del procedimiento

5.1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituye una comisión de valoración y seguimiento formada por:

- El Director General de la Actividad Física y el Deporte, o persona en quién delegue

- El Jefe de Servicio de Deportes

- El Jefe de Sección de Actividades y Promoción Deportiva

- Un técnico de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, designado por el Director General, que actuará como secretario.

La comisión será presidida por el Director General, o persona en quién delegue, que tendrá voto de calidad.

5.2. La comisión procederá al estudio y valoración de las solicitudes comprobando el cumplimiento de los requisitos de las bases. Para la inclusión en la campaña se valorará la calidad y viabilidad del proyecto hasta una puntuación máxima de 100 puntos. Los criterios de valoración se distribuirán de acuerdo con el siguiente baremo:

5.2.1. Viabilidad del proyecto de centro presentado y adecuación a la convocatoria: hasta un máximo de 20 puntos.

5.2.2. Calidad del proyecto presentado y programas: hasta un máximo de 30 puntos.

– Concreción y claridad en la justificación y objetivos del proyecto. Metodología, seguimiento y evaluación del proyecto. Inclusión de programas deportivos coeducativos que fomenten, entre otros, actitudes y valores que favorezcan la igualdad de género, que potencien el juego limpio, la educación en valores y los hábitos saludables. Participación del centro en: proyectos de formación en centros referidos a actividad física y deporte; programa ACTIVA; programas de ampliación del horario centrados en el fomento de hábitos saludables y la educación en valores a través de la actividad física y el deporte.

5.2.3. Actividades físicas y/o deportivas previstas, y entidades o personas encargadas de su organización: hasta un máximo de 30 puntos.

– Número de actividades físicas y/o deportivas previstas. Instalaciones previstas y horario de las actividades. Implicación en las actividades de las asociaciones de padres/madres, clubes deportivos, empresas de servicios, municipio o ente local y otras personas o entidades. Grado de participación del profesorado del centro en las actividades propuestas.

– Actividades y objetivos.

5.2.4. Características del alumnado: hasta un máximo de 20 puntos.

– Número de alumnos implicados en las actividades. Presencia de alumnos en las actividades en situación social desfavorecida y/o con necesidades educativas especiales.

– Participación del centro en los campeonatos o actividades del Programa de Deporte en Edad Escolar

5.3. La comisión evaluará los proyectos presentados. Sólo se tendrán en cuenta aquellos que obtengan una valoración superior a 50 puntos.

5.4. Una vez formalizados los actos de instrucción, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se concretará la evaluación y elevará su propuesta al Director General de la Actividad Física y el Deporte que resolverá y determinará los medios y materiales a entregar a cada centro participante.

5.5. El Director General de la Actividad Física y el Deporte resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, las solicitudes sobre las cuales no recaiga resolución expresa dentro del plazo indicado se entenderán denegadas.

Sexta. Procedimiento y plazo de justificación

6.1. Para la justificación del cumplimiento de la campaña, los centros escolares beneficiarios deberán presentar la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades físicas y deportivas detalladas en el proyecto, que recoja los siguientes puntos:

- Actividades realizadas, con indicación del número de alumnos/as participantes en cada una de ellas

- Personas o entidades organizadoras de las actividades

- Horarios e instalaciones usadas en las actividades

- Resultados y evaluación de la actividad

6.2. La Dirección General de la Actividad Física y el Deporte comprobará, en su caso, el desarrollo y justificación de los proyectos que los centros realicen.

6.3. El plazo de justificación finalizará el 15 de junio de 2013.

6.4. La no justificación del proyecto en la fecha indicada, implicará no poder optar el centro de enseñanza a participar en la convocatoria del curso 2013/2014.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

D. _____Secretario/a del Centro Educativo _____ con C.I.F. _____ y domicilio en _____ n.º____, C.P. 30.____ Localidad _____ Teléfono _____ Fax _____ e-mail _____

EXPONE

Que acogiéndose a la Resolución de 25 de febrero de 2013 de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte sobre la Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (CEPAFD) para el curso escolar 2012-2013

CERTIFICA

1º. Que las actividades físico deportivas se llevarán en horario no lectivo y que el centro escolar cederá el espacio físico y la infraestructura requerida para llevar a cabo las actividades físico-deportivas previstas en el proyecto deportivo de centro.

2º. Que en fecha _____ y según consta en el apartado _____ del acta del consejo escolar, se aprobó el proyecto deportivo de centro como parte del proyecto educativo del centro quedando incluido en la programación anual del centro y se asumió el compromiso de adoptar las medidas necesarias para su realización.

SOLICITA

Que se incluya a este Centro Educativo como beneficiario de las ayudas e incentivos que se convocan, con sujeción a la normativa general de la convocatoria, a cuyo fin se acompaña Proyecto Deportivo de Centro.

En _____, a _____ de _____ de 201_

Vº Bº El Director El Secretario

Fdo. _____ Fdo. _____

(Firma y sello)

Dirección General de la Actividad Física y el Deporte

Consejería de Cultura y Turismo

ANEXO III

PROYECTO DEPORTIVO DE CENTRO

Denominación del centro: _____

Director/a: _____ NIF: _____

Coordinador/a Deportivo/a: _____

INDICE DEL PROYECTO:

Pág.

1. Justificación y objetivos del proyecto ..... ___

2. Plan de actividades físicas y/o deportivas previstas, y entidades o personas encargadas de su organización: asociación de padres/madres, clubes deportivos, el municipio o ente local, empresas de servicios y otras personas o entidades. Grado de participación del profesorado del centro en las actividades propuestas ..... ___

3. Instalaciones previstas y horario de las actividades ..... ___

4. Características del alumnado. Previsión de participación del alumnado en las diferentes actividades ..... ___

5. Metodología, seguimiento y evaluación del proyecto ..... ___

6. Presupuesto de ingresos y gastos y recursos necesarios ..... ___

7. Justificación, en su caso, del cumplimiento de aquellos criterios de valoración establecidos en la base cuarta ..... ___

El Director:

Fdo.: _____

Dirección General de la Actividad Física y el Deporte

Consejería de Cultura y Turismo

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3780 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autoriza la aplicación del servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro en Alhama de Murcia de la tarifa unificada aprobada por Orden de 11 de octubre de 2011 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia y remitido en fecha 14 de enero de 2013, solicitando la adhesión a la tarifa unificada para el servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro para su aplicación al casco urbano de de dicho municipio, autorizada por Órdenes de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de 11 de octubre de 2011 (BORM n.º 248, de 27-10-2011) y Orden de 10 de noviembre de 2011, (BORM n.º 273, de 26 de noviembre de 2011). Se fundamenta la petición en la solicitud de la Asociación Taxis de Alhama.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de enero de 2013, solicita la adhesión a la tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro para dicho municipio, de las tarifas unificadas del servicio de transporte urbano en auto-taxi publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 27 de octubre de 2011.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos en el expediente de referencia.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la solicitud del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de adhesión a las tarifas unificadas del servicio de auto-taxis con contador taxímetro, por considerar que, de cumplirse las previsiones de gastos e ingresos, se hallaría justificada y que cumple el artículo 7 del Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, favorable a la adhesión de Alhama de Murcia a la tarifa unificada autorizada por la Orden de esta Consejería de 11 de octubre de 2011.

Visto el art.º 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el art.º 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Autorizar la adhesión al servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en el municipio de Alhama de Murcia de la tarifa unificada regional autorizada por Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de 11 de octubre de 2011, (BORM n.º 248, de 27-10-2011) y Orden de 10 de noviembre de 2011, (BORM n.º 273, de 26 de noviembre de 2011).

Dicha tarifa unificada es la que se detalla a continuación:

	"Tarifa Diurna (7 a 22 horas)
Carrera mínima	3,40 €
Bajada de bandera	1,75 €
Hora de parada	18,50 €
Kilómetro recorrido	0,92 €

	Tarifa nocturna, fines de semana y festivos
Carrera mínima	4,70 €
Bajada de bandera	2,30 €
Hora de parada	23,65 €
Kilómetro recorrido	1,15 €

Suplementos:

Servicio de recogida en Estación Ferrocarril y puerto:	Recargo de 0,85 euros
Servicio de recogida en Aeropuerto:	Recargo de 3,10 euros
Maletas y bultos:	Recargo de 0,35 euros
Animales de Compañía – excepto lazarillos:	Recargo de 0,85 euros

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.- La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005.

3.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalizado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3781 Orden de 1 de marzo 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alhama de Murcia.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia y remitido en fecha 23 de enero de 2013 en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2011 (BORM nº 300, de 30-12-2011). Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria del servicio, de aplicar la fórmula polinómica prevista en el contrato en caso de modificación del equilibrio económico de la concesión, de la que resulta coeficiente de revisión aplicable desde el 1-1-2012 hasta el 30-9-2012 del 0,28 por 100, y a partir de entonces un 6,48 por 100, por lo que la subida global sería de 6,76 por 100, teniendo en cuenta la subida del Taibilla. El Ayuntamiento basándose un informe de los servicios técnicos municipales, acepta la subida del 6,76 por 100, excepto en la cuota de servicio, proponiendo una subida del 0,28 por 100, la inicial presentada por la empresa.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión del Pleno del día 25 de octubre de 2012, emite informe proponiendo un incremento de la cuota de servicio en un 0,28 por 100 y de la cuota de consumo en un 6,76 por 100.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallaría justificada y cumplir así con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia en sesión del Pleno del día 25 de octubre de 2012, que son las siguientes:

A. Cuotas de servicio:				16,1774 €
Casco urbano, Campo y Pensionistas, al trimestre				20,1457 €
Industrial, al trimestre				
B. Cuotas de consumo:	1º Bloque	2º Bloque	3º Bloque	
1.- Urbano doméstico, euros.....	0,8638	1,3228	1,6737	
2.- Urbano pensionistas, euros	0,6344	0,9988	1,2958	
3.- Rural, euros	1,0528	1,4712	1,8762	
4.- Familias numerosas, euros	0,8638	1,1069	1,4982	
* El primer bloque de consumo alcanza hasta los primeros 30 m³.				
* El segundo bloque comprende desde 30 hasta 50 m³.				
* El tercer y último bloque se aplica a partir de 50 m³				
C. Cuota de Consumo Industrial:				
*Abonados trimestrales, tarifa única, por cada m³...			1,4442 euros	
*Abonados mensuales, tarifa única, por cada m³ ...			1,5523 euros	

E.- Llenado de cisternas:	
* Mínimo fijo.....	16,1701 euros
* Además por cada m³.....	1,9707 euros

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3782 Orden de 1 de marzo 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Cartagena.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido en fecha 7 de diciembre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 5 de marzo de 2012 y Orden de corrección de error (BORM nº 165, de 18-7-12). Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria de aplicación de la fórmula contractual de revisión de las tarifas, en el año 2013, de la que resultaría una subida del 8,70 por 100, situando el precio del billete ordinario en 1,25 euros.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de la Junta de Gobierno Local del día 5 de diciembre de 2012, emite informe proponiendo la aprobación del precio del billete ordinario en 1,0864 euros, más IVA, el precio a abonar asciende a 1,20€, cubriéndose las diferencias que resultan de los precios anteriores por ser billetes sociales con los precios de la tarifa, a través del Presupuesto Municipal de 2013. Para los usuarios de las líneas de cercanías que actualmente disfrutan de billetes sociales, o para otros que se acuerde establecer billetes sociales, se propone se autoricen para cobrar en ellas, como precio de los billetes sociales, los que resulten de aplicar los siguientes porcentajes al precio real del billete ordinario en dichas líneas:

Billete jubilado..... 66,00%.

Bono parado.....48,40%

Bono bus.....48,40%

Jubilado especial.....22,00%

Familia numerosa especial.....22,00%

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, se ha emitido informe sobre la revisión de las tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Acceder a lo solicitado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena en sesión del 5 de diciembre de 2012, y autorizar los precios de los billetes de los autobuses urbanos de Cartagena, de acuerdo con el cuadro tarifario aplicable al usuario en 2013 es el que se transcribe a continuación:

Precio total para IVA al 10%

Tarifa servicio ..... 1,25 €

Tipo de billete

Billete ordinario.....1,20 €

Bono bus.....0,75 €

Billete jubilado.....Pens. <1, 5 IPREM.....0,55 €

Bono parado.....Sin prest. INEM..... 0,55 €

Jubilado especial.....Pensión mínima.....0,25 €

Familia numerosa especial.....0,25 €

Las diferencias que resultan de los precios anteriores por ser billetes sociales con los precios de la tarifa, serán cubiertas a través del Presupuesto Municipal de 2013.

Segundo.- Autorizar, para los usuarios de las líneas de cercanías que actualmente disfrutan de billetes sociales, o para otras que se acuerde establecer billetes sociales, el cobro en ellas, como precios de los billetes sociales, los que resulten de aplicar los siguientes porcentajes al precio real del billete ordinario en dichas líneas:

Tipo de billete %

Billete jubilado..... 66,00%.

Bono parado.....48,40%

Bono bus.....48,40%

Jubilado especial..... 22,00%

Familia numerosa especial.....22,00%

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo

con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3783 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fortuna.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Fortuna y remitido en fecha 11 de enero de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 5 de marzo de 2012. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria, Aqualia, de aplicación de la cláusula contractual para revisión de su retribución, de la que resulta un coeficiente de revisión del 5,90 por 100. Además el Ayuntamiento decide la aplicación de bonificaciones para jubilados y pensionistas de un 50% respecto de los 15 m³/trimestrales consumidos y unas tarifas especiales bonificadas para familias numerosas. En total, por el efecto combinado de ambos factores las tarifas propuestas aumentan un 7,65 por 100.

El Ayuntamiento de Fortuna, en sesión del Pleno del día 27 de diciembre de 2012, emite informe proponiendo el incremento en un mismo porcentaje de las tarifas vigentes para uso doméstico e industrial, así como el canon de acometida y el de contador. Así como la creación de un concepto tarifario nuevo, la tarifa familia numerosa.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada, de cumplirse las previsiones de aumento de costes del servicio, y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Fortuna en sesión del Pleno del día 27 de diciembre de 2012, que son las siguientes:

Tarifa de agua potable	**Tarifa doméstica**	**Tarifa de familia numerosa**
Bloques de consumo		
Mínimo de 15 m³/trimestre a	1,064270 €/m³	0,732878 €/m³
De 16 a 35 m³/trimestre a	1,237994 €/m³	1,046969 €/m³
De 36 a 50 m³/trimestre a	1,455196 €/m³	1,217869 €/m³
De 51 a 80 m³/trimestre a	2,150283 €/m³	1,431540 €/m³
Más de 80 m³/trimestre a	2,997353 €/m³	2,948627 €/m³
	Tarifa industrial	
Todos los m³ a Con mín. de 15 m³/trimestre	1,607181 €/m³	
	Tarifa Doméstica e industrial	**Tarifa de Familia Numerosa**
Canon acometida	1,620911 €/usuario/trim.	1,129293 €/usuario/trim.
Canon contador	1,163243 €/usuario/trim.	0,810434 €/usuario/trim.

Bonificaciones

Pensionistas y jubilados: tendrán derecho a la bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a los primeros 15 m³/trimestre, con los requisitos generales establecidos en el citado acuerdo municipal.

Segundo.- Autorizar la fórmula automática a aplicar en las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable, en caso de incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, propuesta por el Ayuntamiento de Fortuna en sesión del Pleno del día 27 de diciembre de 2012, que es la siguiente:

"Ka = 0,47 x (Pa /Pa-1) + 0,53

Siendo:

Ka = Coeficiente de revisión automático de tarifas y retribución

Pa = Nuevo Precio del agua en alta adquirida por el Ayuntamiento a la MCT.

Pa-1 = Precio del agua anterior en alta adquirida por el Ayuntamiento a la MCT."

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3784 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Fuente Álamo.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Fuente Álamo y remitido en fecha 12 de febrero de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 30 de mayo de 2012. La revisión de las tarifas se fundamenta en la petición del concesionario Gestagua, de revisión de su retribución por la gestión del servicio, motivada por la subida del precio de compra de agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, a partir del 1 de octubre de 2012, en un 9,52 por 100, y de conformidad con lo previsto en el contrato de concesión, aplicando la fórmula de revisión resulta un incremento del 6,64 por 100.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo, en sesión del Pleno del día 31 de enero de 2013, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas de consumo doméstico e industrial así como del mantenimiento de contador.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallaría justificada y cumpliendo así con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre, de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo en sesión del Pleno del día 31 de enero de 2013, que son las siguientes:

Abastecimiento

Uso doméstico	Tramos de consumo	Concepto	Tarifas
Cuota fija		Euros/Trim	16,388000
Bloque 1.º:	Hasta 12 m³ trimestre	Euros/m³	1,189888
Bloque 2.º:	De 12 a 23 m³ trimestre	Euros/m³	1,352144
Bloque 3.º:	De 23 a 45 m³ trimestre	Euros/m³	1,676660
Bloque 4.º:	De 45 a 90 m³ trimestre	Euros/m³	1,983146
Bloque 5.º:	De 90 a 150 m³ trimestre	Euros/m³	2,091316
Bloque 6.º:	Más de 150 m³ trimestre	Euros/m³	2,253574
Uso industrial Cuota fija		Euros/Trim	61,405422
Bloque 1.º:	Hasta 75 m³ trimestre	Euros/m³	1,027631
Bloque 2.º:	De 75 a 150 m³ trimestre	Euros/m³	1,189888
Bloque 3.º:	De 150 a 375 m³ trimestre	Euros/m³	1,496374
Bloque 4.º:	De 375 a 750 m³ trimestre	Euros/m³	1,947089
Bloque 5.º:	De 750 a 1.500 m³ trimestre	Euros/m³	2,091316
Bloque 6.º:	Más de 1.500 m³ trimestre	Euros/m³	2,253574
Uso urbanización			
Cuota fija		Euros/Trim	16,388000
Bloque 1.º de excesos		Euros/m³	1,829902
Mantenimiento contador y acometida			
Cuota mantenimiento		Euros/Trim	2,576669

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3785 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorca.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorca y remitido en fecha 14 de enero de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 16 de mayo de 2012 y revisadas por aplicación de la fórmula polinómica por la nueva tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (BORM n.º 236 de 10/10/12). La propuesta se realiza como consecuencia de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio municipal de agua potable, en 2013, en un 3,42% trasladada íntegramente a la cuota de servicio, justificada por el incremento previsto de los costes del servicio en un 1% y una reducción de los caudales a facturar del 1,84%.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión del Pleno del día 20 de diciembre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de servicio en un mismo porcentaje tanto en las tarifas generales, como en pensionistas, jubilados y familias numerosas, permaneciendo inalterable la cuota de consumo; así como mantiene las bonificaciones de pensionistas, minusválidos y familias numerosas. Y ratifica la fórmula de revisión automática de las tarifas de aplicación a la cuota de consumo en caso de incremento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, de cumplirse las previsiones de aumento de costes del servicio, se hallaría justificada y cumple con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de diciembre, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación,

Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca en sesión del Pleno del día 20 de diciembre de 2012, que son las siguientes:

1.- Cuantía del precio:

A) CUOTA FIJA		
CALIBRE (en mm)	TIPO	EUR/MES
13	Urbano	9,191748
13	Rural/comercial	12,168743
15	Todos	12,429503
20	Todos	28,965957
25	Todos	52,347329
30	Todos	88,288582
40	Todos	212,344585
50 y > 50	Todos	497,506062
13 bonificados	Urbano	4,595874
13 bonificados	Rural/Comerc.	6,084371
B) CUOTA VARIABLE		EUR/m³
Bloque I	Consumos hasta 14 m³	0,636800
Bloque II	Consumos hasta 28 m³	0,978000
Bloque III	Consumos hasta 49 m³	1,783600
Bloque IV	Consumos mayor de 49 m³	1,956100
Municipales	Todos los m³	0,978100
Bloque I bonificados	Consumos hasta 14 m³	0,318400
Bloque II bonificados	Consumos hasta 28 m³	0,489000
Bloque III bonificados	Consumos hasta 49 m³	0,891800
Bloque IV	Consumo mayor de 49 m³	0,978000

Cuota variable familias numerosas:

BLOQUE CONSUMO BIMESTRE	3 hijos	4 hijos	5 hijos	6 hijos	7 o más hijos
0 hasta 14	0,318400	0,318400	0,318400	0,318400	0,318400
15 hasta 28	0,489000	0,489000	0,489000	0,489000	0,489000
29 hasta 49	0,891800	0,891800	0,891800	0,891800	0,891800
50 hasta 54	0,891800	0,891800	0,891800	0,891800	0,891800
55 hasta 60	0,978000	0,891800	0,891800	0,891800	0,891800
61 hasta 66	0,978000	0,978000	0,891800	0,891800	0,891800
67 hasta 72	0,978000	0,978000	0,978000	0,891800	0,891800
73 o más	0,978000	0,978000	0,978000	0,978000	0,891800

La facturación de los consumos se hará de manera escalonada.

2. Bonificaciones:

A) Tendrán una bonificación del 50% sobre la cuantía de la tarifa general, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable, los siguientes obligados al pago:

a) Jubilados y pensionistas cuya pensión no alcance el salario mínimo interprofesional.

b) Minusválidos con una minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional.

B) Tendrán una bonificaciones del 50% sobre la cuota fija y se les aplicará la tarifa del bloque de consumo inmediatamente inferior de la cuota variable, los obligados al pago que sean Familia Numerosa.

Segundo.- Ratificar la fórmula de revisión automática de las tarifas de aplicación a la cuota de consumo en caso de incremento en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, recogida en el citado acuerdo municipal.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3786 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Los Alcázares.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Los Alcázares y remitido en fecha 28 de enero de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería, de fecha 16 de mayo de 2012. La revisión se produce a petición del concesionario, que conforme a la prórroga del contrato, se revisa la cuota de servicio teniendo en cuenta la evolución del IPC en los dos últimos años, resultando un incremento del 2,7 por 100. Así mismo las tarifas propuestas correspondientes a la cuota de consumo son consecuencia de la revisión por el incremento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en un 9,52%.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión del Pleno de 26 de noviembre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas vigentes para uso doméstico e industrial, así como una bonificación a pensionistas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, de cumplirse las previsiones de aumento de costes del servicio, se hallaría justificada y cumple con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de diciembre, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Los Alcázares en sesión del Pleno del día 26 de noviembre de 2012, que son las siguientes:

Por suministro de agua potable

A) DOMÉSTICA:	
* Cuota de servicio, por el trimestre	24,3705 euros/usuario
* Cuota de consumo, por metro cúbico:	
De 0 a 30 m³/trimestre a	0,8018 euros
De 31 a 40 m³/trimestre a	1,2498 euros
De 41 a 50 m³/trimestre a	1,5000 euros
De 51 a 75 m³/trimestre a	1,7921 euros
Más de 75 m³/trimestre a	2,3159 euros
B) INDUSTRIAL:	
* Cuota de servicio por el trimestre	35,7154 euros/usuario
* Cuota de consumo, por metro cúbico:	
De 0 a 30 m³/trimestre a	0,8018 euros
De 31 a 40 m³/trimestre a	1,2498 euros
De 41 a 50 m³/trimestre a	1,5000 euros
De 51 a 75 m³/trimestre a	1,7921 euros
Más de 75 m³/trimestre a	1,7921 euros

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3787 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Murcia.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Murcia y remitido en fecha 8 de febrero de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 15 de diciembre de 2011. Se basa la petición en la propuesta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento S.A. (EMUASA) justificada en un estudio técnico y económico de reajuste de tarifas de suministro de agua potable, del que resulta un coeficiente de revisión, en 2013, uniforme para todos los conceptos tarifarios del 2,24 por 100.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión de la Junta de Gobierno del día 30 de enero de 2013, emite informe proponiendo un incremento de todos los conceptos tarifarios en un mismo porcentaje, así como una fórmula polinómica de revisión de tarifas en el supuesto de modificación de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable del citado Ayuntamiento, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallaría justificada, cumpliendo con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia en sesión de la Junta de Gobierno del día 30 de enero de 2013, que son las siguientes:

1) TARIFA GENERAL

Diámetro contador	Bloques m^3/mes	CUOTA DE SERVICIO Euros/mes	PRECIO M^3/MES Euros
< 13 mm.	De 0 a 10	6,798827	1,235520
	> 10 a 20	6,798827	1,303976
	> 20 a 30	6,798827	1,391220
	> 30 a 45	6,798827	2,240501
	> de 45	6,798827	2,642372
15 mm.	De 0 a 10	13,259505	1,235520
	> 10 a 20	13,259505	1,303976
	> 20 a 30	13,259505	1,391220
	> 30 a 45	13,259505	2,240501
	> de 45	13,259505	2,642372
20 mm.	De 0 a 32,5	29,624145	1,235520
	> 32,5 a 65	29,624145	1,303976
	> 65 a 97,5	29,624145	1,391220
	> 97,5 a 135	29,624145	2,240501
	> de 135	29,624145	2,642372
25 mm.	De 0 a 112,5	55,567248	1,235520
	> 112,5 a 225	55,567248	1,303976
	> 225 a 337,5	55,567248	1,391220
	> 337,5 a 450	55,567248	2,240501
	> de 450	55,567248	2,642372
30 mm.	De 0 a 150	90,663059	1,235520
	> 150 a 300	90,663059	1,303976
	> 300 a 450	90,663059	1,391220
	> 450 a 562,5	90,663059	2,240501
	> de 562,5	90,663059	2,642372
40 mm.	De 0 a 175	121,401540	1,235520
	> 175 a 350	121,401540	1,303976
	> 350 a 500	121,401540	1,391220
	> 500 a 675	121,401540	2,240501
	> de 675	121,401540	2,642372
50 mm.	De 0 a 350	198,366933	1,235520
	> 350 a 700	198,366933	1,303976
	> 700 a 1.000	198,366933	1,391220
	>1.000 a 1.350	198,366933	2,240501
	> de 1.350	198,366933	2,642372
65 mm.	De 0 a 562,5	404,772119	1,235520
	> 562,5 a 1.250	404,772119	1,303976
	> 1.250 a 1.750	404,772119	1,391220
	> 1.750 a 2.250	404,772119	2,240501
	> de 2.250	404,772119	2,642372
80 mm.	De 0 a 1.375	704,695199	1,235520
	> 1.375 a 2.850	704,695199	1,303976
	> 2.850 a 4.000	704,695199	1,391220
	> 4.000 a 5.400	704,695199	2,240501
	> de 5.400	704,695199	2,642372

100 mm.	De 0 a 1.875	1.164,496256	1,235520
	> 1.875 a 3.750	1.164,496256	1,303976
	> 3.750 a 5.625	1.164,496256	1,391220
	> 5.625 a 7.200	1.164,496256	2,240501
	> de 7.200	1.164,496256	2,642372
125 mm.	De 0 a 3.000	1.696,304269	1,235520
	> 3.000 a 6.000	1.696,304269	1,303976
	> 6.000 a 9.000	1.696,304269	1,391220
	> 9.000 a 11.700	1.696,304269	2,240501
	> de 11.700	1.696,304269	2,642372
> 150 mm.	De 0 a 3.000	2.321,141887	1,235520
	> 3.000 a 6.000	2.321,141887	1,303976
	> 6.000 a 9.000	2.321,141887	1,391220
	> 9.000 a 11.700	2.321,141887	2,240501
	> de 11.700	2.321,141887	2,642372
Contadores de uso comunitario:		13,259505	1,303979
Cualquier diámetro Boca de incendio:		13,259505	1,303979
Cualquier diámetro Ayuntamiento de Murcia:		Según calibre	0,241549
Consumo de Parques y Jardines (Ayto. de Murcia):		0,00000	0,160023

2) TARIFAS DE FAMILIAS NUMEROSAS

a) De 3 hijos:

Diámetro contador	Bloques m^3/mes	CUOTA DE SERVICIO Euros/mes	PRECIO M^3/MES Euros
≤ 13 mm.	De 0 a 22,5	6,798827	1,235520
	> de 22,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

b) De 4 hijos:

Diámetro contador	Bloques m^3/mes	CUOTA DE SERVICIO Euros/mes	Euros
≤ 13 mm.	De 0 a 27	6,798827	1,235520
	> de 27	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

c) De 5 hijos:

Diámetro contador	Bloques m^3/mes	CUOTA DE SERVICIO Euros/mes	PRECIO M^3/MES Euros
≤ 13 mm.	De 0 a 31,5	6,798827	1,235520
	> de 31,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

d) De 6 hijos:

Diámetro contador	Bloques m^3/mes	CUOTA DE SERVICIO Euros/mes	PRECIO M^3/MES Euros
≤ 13 mm.	De 0 a 36	6,798827	1,235520
	> de 36	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

e) De 7 hijos o más:

Diámetro contador	Bloques m^3/mes	CUOTA DE SERVICIO Euros/mes	PRECIO M^3/MES Euros
≤ 13 mm.	Todos los m^3	6,798827	1,235520

3) TARIFAS DE PENSIONISTAS

Diámetro contador	Bloques m^3/mes	CUOTA DE SERVICIO Euros/mes	PRECIO M^3/MES Euros
≤ 13 mm.	De 0 a 7,5	6,798827	0,000000
	> 7,5 a 12,5	6,798827	0,835029
	> de 12,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

4) TARIFA INDUSTRIAL

CUOTA DE SERVICIO	CUOTA CONSUMO (TODOS LOS M^3) Euros
Según calibre contador	1,391220

Los solicitantes de la aplicación de la tarifa de familias numerosas, de pensionistas o industrial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el estudio técnico.

6) DERECHOS DE ALTA

		Euros
Contador	≤ 13 mm	24,747963
Contador	15 mm	48,433483
Contador	20 mm	107,653057
Contador	25 mm	200,709094
Contador	30 mm	327,324430
Contador	40 mm	439,030938
Contador	50 mm	709,341513
Contador	65 mm	1.449,770994
Contador	80 mm	2.517,178456
Contador	100 mm	4.097,687519
Contador	125 mm	5.951,209460
Contador	≥ 150 mm	8.042,337238
Contadores de uso comunitario		48,433483
Bocas de incendio		48,433483
Gastos de reconexión		89,441425

Segundo.- Autorizar la fórmula polinómica de revisión de las tarifas contenida en el citado acuerdo municipal y aplicable en el supuesto de incremento de las tarifas de La Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3788 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ojós.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ojós y remitido en fecha 20 de febrero de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 5 de marzo de 2012. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria de modificación de las tarifas por la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el contrato que rige la concesión del servicio, resultando un coeficiente de revisión de tarifas de 2,70 por 100.

El Ayuntamiento de Ojós, en sesión del Pleno del día 20 de diciembre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de los distintos conceptos tarifarios y el canon de mantenimiento de contador en un mismo porcentaje. Así como ratifica la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallaría justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto nº 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Autorizar las nuevas tarifas del servicio del agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Ojós en sesión del Pleno de 20 de diciembre de 2012, que son las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO / NO DOMESTICO	
Calibre 13 mm.....	7,771 €/mes
Calibre 15 mm.....	15,453 €/mes
Calibre 20 mm.....	23,136 €/mes
Calibre 25 mm.....	30,818 €/mes
Calibre 30 mm.....	46,184 €/mes
Calibre 32 mm.....	46,184 €/mes
Calibre 40 mm.....	76,914 €/mes
Calibre 50 mm.....	115,327 €/mes
CUOTA DE SERVICIO CAMPO / HUERTA	
Calibre 13 mm.....	8,818 €/mes
Calibre 15 mm.....	17,547 €/mes
Calibre 20 mm.....	26,277 €/mes
Calibre 25 mm.....	35,006 €/mes
Calibre 30 mm.....	52,465 €/mes
Calibre 32 mm.....	52,465 €/mes
Calibre 40 mm.....	87,383 €/mes
Calibre 50 mm.....	131,031 €/mes

CUOTA DE CONSUMO DOMESTICO / NO DOMESTICO	
1.º Bloque: hasta 5 m³/mes.....	0,6120 €/m³
2.º Bloque: de 6 a 12 m³/mes.....	0,8739 €/m³
3.º Bloque: más de 12 m³/mes.....	1,8136 €/m³

CUOTA DE CONSUMO CAMPO / HUERTA	
1.º Bloque: hasta 5 m³/mes.....	0,6017 €/m³
2.º Bloque: de 6 a 12 m³/mes.....	1,7828 €/m³
3.º Bloque: más de 12 m³/mes.....	2,4661 €/m³

CUOTA DE CONSUMO FAMILIA NUMEROSA	
1.º Bloque: de 0 a 5 m³/mes	0,6120 €/m³
2.º Bloque: de 6 a 99.999 m³/mes	0,8071 €/m³

CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR	
Calibre 13 mm.....	0,493 €/mes
Calibre 15 mm.....	0,986 €/mes
Calibre 20 mm.....	1,479 €/mes
Calibre 25 mm.....	1,972 €/mes
Calibre 30 mm.....	2,958 €/mes
Calibre 32 mm.....	2,958 €/mes
Calibre 40 mm.....	4,930 €/mes
Calibre 50 mm.....	7,394 €/mes
CANON MANTENIMIENTO DE REDES - MUNICIPAL	
Unico mensual.....	1, 00 €/mes

Segundo.- Ratificar la fórmula de repercusión de incremento del precio por metro cúbico del agua adquirida a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, contenida en el citado acuerdo municipal.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3789 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autoriza una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Murcia y Los Alcázares.

Examinados los expedientes incoados a instancia de los Ayuntamientos de Murcia y Los Alcázares, respectivamente, en solicitud de autorización de una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de autotaxis con contador taxímetro en dichos municipios y remitidos por los respectivos Ayuntamientos con fechas de 10 de diciembre de 2012 y 18 de enero de 2013. La tarifa unificada vigente, en caso de Murcia, fue autorizada por la Orden de 11 de octubre de 2011 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 248, de 27/10/2011) y Orden de 10 de noviembre de 2011, (BORM n.º 273, de 26 de noviembre de 2011. Respecto a Los Alcázares la nueva tarifa unificada fue autorizada por la Orden de 16 de mayo de 2012 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación. El Ayuntamiento de Murcia fundamenta la petición en la solicitud formulada por varias asociaciones del taxi basada en la necesidad de revisión de tarifas para compensar la pérdida de poder adquisitivo que afecta al sector y por el incremento de los costes de explotación. El Ayuntamiento de Los Alcázares se basa en la solicitud de la Asociación Radio Taxi Los Alcázares-Los Narejos que plantean la revisión de las tarifas con la aplicación del IPC del año 2011 a 2012, el Ayuntamiento entiende que se debe conciliar los intereses de los ciudadanos con los de los trabajadores del taxi, siendo necesaria la actualización de las tarifas a fin de seguir manteniendo la tarifa unificada dentro de la Región.

Los Ayuntamientos de Murcia y Los Alcázares, mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2012, y por el Pleno de fecha 8 de enero de 2013, respectivamente, emiten informe sobre la aplicación de unas nuevas tarifas del servicio de auto-taxis. En caso del Ayuntamiento de Murcia, también propone la revisión anual de las tarifas conforme al IPC anual, tomando como referencia el del año vencido.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Puertos en los expedientes de referencia.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por los Ayuntamientos de Murcia y Los Alcázares del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, por considerar que, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos, se hallarían justificadas y que cumple el artículo 7 del Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios, excepto los suplementos. Así mismo, se informa desfavorablemente la solicitud de revisión anual de las tarifas tomando como índice de revisión el IPC del año vencido, por ser contrario a la normativa vigente, respecto a la solicitud del Ayuntamiento de Murcia.

Vista la Resolución de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de fecha 29 de enero de 2013 de acumulación de los correspondientes administrativos, a fin de que sean resueltos en un único acto administrativo, por guardar entre ellos identidad sustancial o íntima conexión, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, favorable a la aplicación de la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a las propuestas formuladas por los referidos Ayuntamientos, excepto los suplementos y la revisión anual de las tarifas tomando como índice la revisión del IPC del año vencido, en consonancia con el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, en caso del Ayuntamiento de Murcia. Visto el art.º 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el artº 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Autorizar la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Murcia y Los Alcázares, que se detallan a continuación:

	Tarifa Diurna (7 a 22 horas)
Carrera mínima	3,55 €
Bajada de bandera	1,80 €
Hora de parada	19,50 €
Kilómetro recorrido	0,95 €
	Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos (22 a 7,00 horas)
Carrera mínima (5 minutos o equivalente en km.)	4,85 €
Bajada de bandera	2,40 €
Hora de parada	24,60 €
Kilómetro recorrido	1,20 €

Suplementos:

Servicio de recogida en Estación

Ferrocarril y puerto: Recargo de 0,85 euros

Servicio de recogida en Aeropuerto: Recargo de 3,10 euros

Maletas y bultos: Recargo de 0,35 euros

Animales de Compañía – excepto lazarillos: Recargo de 0,85 euros

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.- La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005 del Ayuntamiento de Murcia.

3.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalizado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3790 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Torre Pacheco y remitido en fecha 8 de febrero de 2013, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 5 de marzo de 2012. Se basa la petición en un estudio económico realizado por el concesionario, Aquagest Región de Murcia, del que se deduce que de no producirse una revisión de tarifas, resultaría un déficit tarifario en 2013, por ello se proponen unas tarifas de equilibrio que supone una revisión al alza de las vigentes en un 8,95 por 100, teniendo en cuenta tanto la subida en un 9,52 por 100 de las tarifas del Taibilla, a partir del 1 de octubre de 2012, como la merma de ingresos por el desfase temporal en tres meses en aplicarla.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión del Pleno del día 29 de noviembre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de la tarifas en su conjunto en dicho porcentaje, así como proponen la creación de nuevos conceptos tarifarios, de hostelería y tarifa parados de larga duración. Además, ratifican la fórmula aplicable en el supuesto de incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, de cumplirse las previsiones de variación de costes e ingresos del servicio, se hallaría justificada y cumple con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco en sesión del Pleno del día 29 de noviembre de 2012, que son las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO GENERAL	
Calibres	Euros/mes
13 mm	5,2408
13 mm pensionistas	0,8734
15 mm	7,5991
20 mm	9,1715
25 mm	11,0058
30 mm	12,0539
40 mm	17,0327
50 mm	20,7012
65 mm	26,2041
80 mm	31,9690
100 mm	39,3063
150 mm	51,0981
200 mm	65,5103
NUEVAS URBANIZACIONES DE EDIFICABILIDAD DE MÍNIMA DENSIDAD	
Calibres	Euros/mes
13 mm	10,2299
15 mm	14,8335
20 mm	17,9026
25 mm	21,4829
30 mm	23,5290
40 mm	33,2473
50 mm	40,4085
65 mm	51,1498
80 mm	62,4028
100 mm	76,7248
150 mm	99,7423
200 mm	127,8747
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO 1.- Tarifa Normal	
Bloque I Hasta 25 m³/trimestre	0,9525 €/m³
Bloque II Hasta 50 m³/trimestre	1,6051 €/m³
Bloque III Hasta 75 m³/trimestre	1,8962 €/m³
Bloque IV Más de 75 m³/trimestre	2,6592 €/m³
2.- Industrial	
Industrias m³/trimestre	1,6051 €/m³
3.- Pensionistas	
Bloque I Hasta 13 m³/trimestre	0,7622 €/m³
Bloque II Hasta 25 m³/trimestre	0,9529 €/m³
Bloque III Hasta 50 m³/trimestre	1,6051 €/m³
Bloque IV Hasta 75 m³/trimestre	1,8962 €/m³
Bloque V Más de 75 m³/trimestre	2,6679 €/m³
4.- Familia numerosa	
General	
Bloque	Precio Tarifa
De 0 a 25 m³/trimestre	0,7803 €/m³
De 25 a 50 m³/trimestre	0,9754€/m³
De 51 a 75 m³/trimestre	1,6433 €/m³
Más de 75 m³/trimestre	1,9410 €/m³
Especial	
Bloque	Precio Tarifa
De 0 a 25 m³/trimestre	0,7803 €/m³
De 25 a 50 m³/trimestre	0,7803 €/m³
De 51 a 75 m³/trimestre	1,4788 €/m³

NPE: A-130313-3790

Más de 75 m³/trimestre	1,8442 €/m³
5.- Tarifa Hostelería	
Bloque I Hasta 25 m³/trimestre	0,9052 €/m³
Bloque II Hasta 50 m³/trimestre	1,5249 €/m³
Bloque III Hasta 75 m³/trimestre	1,8014 €/m³
Más de 75 m³/trimestre	1,8014 €/m³
6.- Tarifa Parados de larga duración	
Bloque I Hasta 25 m³/trimestre	0,7790 €/m³
Bloque II Hasta 50 m³/trimestre	1,3930 €/m³
Bloque III Hasta 75 m³/trimestre	1,6687 €/m³
Más de 75 m³/trimestre	2,6592 €/m³

Segundo.- Ratificar la fórmula polinómica prevista para su aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de Canales del Taibilla."

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3791 Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Yecla.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Yecla, remitido en fecha 11 de diciembre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 5 de marzo de 2012. Se fundamenta la petición en la solicitud de la concesionaria de revisión de su retribución conforme a la fórmula polinómica aprobada por el Pleno en fecha 1.03.2004, de la que resulta un incremento del 1,88 por 100. Al ser dicho porcentaje inferior al IPC del 3,40 por 100, el Ayuntamiento acuerda, primero, que ante la situación de crisis y el fomento del consumo responsable del agua, incrementar le importe en el primer bloque en une 1,88%, segundo, aumentar la tarifa conforme al IPC del 3,40% en los bloques 2,3 y 4, y tercero, aumentar la cuota de mantenimiento de contadores por aplicación del IPC acumulado en el periodo de septiembre a septiembre.

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2012, propone el incremento de las tarifas de consumo de agua y de conservación de contadores. Así como el mantenimiento de la tarifa especial aplicable a determinados centros de enseñanza y al asilo de ancianos.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerar que, de cumplirse las previsiones de aumento de costes del servicio, se hallaría justificada y cumple con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de febrero de 2013, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Yecla en sesión del Pleno del día 3 de diciembre de 2012, que son las siguientes:

"A) Tarifa del servicio de agua potable:			
Bloque	Tarifa Total	Retribución	Canon
1 (15 m³)	0,4869 €/m³	0,3991 €/m³	0,0878 €/m³
2 (16 a 30 m³)	0,6531 €/m³	0,5393 €/m³	0,1138 €/m³
3 (31 a 40 m³)	0,8041 €/m³	0,6696 €/m³	0,1345 €/m³
4 (más de 40 m³)	0,9331 €/m³	0,7826 €/m³	0,1505 €/m³

Calibre Contador	Tarifa Conserv. Contador / Cliente
13 mm.....	1,47
15 mm.....	1,58
20 mm.....	2,00
25 mm.....	3,22
32 mm.....	4,20
40 mm.....	7,19
50 mm.....	16,42
65 mm.....	20,30
80 mm.....	25,34
100 mm.....	31,44

Aplicar a los centros de enseñanza que se indican, durante el periodo de septiembre de 2012 a septiembre de 2013, la tarifa especial consistente en la facturación del consumo total al precio del primer bloque de la tarifa general, por no haber alcanzado en el periodo septiembre 2011 a septiembre de 2012 los consumos máximos previstos en el artículo 3 de la Ordenanza n.º 15, reguladora del precio público por prestación del servicio de suministro de agua potable:

- I.E.S. José Martínez Ruiz "Azorín",
- I.E.S. José Luis Castillo-Puche,
- Colegio de "La Inmaculada",
- Colegio San Francisco
- Asilo de Ancianos."

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3792 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 138/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Belando Martínez Enrique	27481533Y	FUENTE-ALAMO	2012/138	150	

Murcia, 25 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3793 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expediente sancionador de espectáculos públicos 146/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Propuesta Resolución de expediente sancionador que se indica, dictada por el Instructor, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no estar conforme con estas propuestas de resolución sancionadoras, el interesado puede formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor en el plazo de audiencia de 15 días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Juárez Párraga Carlos Alberto	48476205W	ALCAZARES (LOS)	2012/146	150	

Murcia, a 26 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3794 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 263/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/263	200	1101509910391030003820135107

Murcia, 20 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3795 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 264/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/264	200	1101509910391030003920135100

Murcia, a 20 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3796 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 271/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	Nº Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/271	200	1101509910391030005120135104

Murcia, 26 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3797 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 272/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/272	200	1101509910391030004620135100

Murcia, a 20 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3798 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 273/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/273	200	1101509910391030004420135104

Murcia, a 20 de febrero de 2013.—La Secretaría General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3799 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 274/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Via, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/274	200	11015099103910300052201351O7

Murcia, 26 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3800 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 278/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/278	200	1101509910391030004520135107

Murcia, a 20 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3801 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 280/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/280	200	1101509910391030004120135105

Murcia, 20 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3802 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 281/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/281	200	1101509910391030005020135101

Murcia, a 26 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3803 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 283/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/283	200	1101509910391030004220135108

Murcia, 26 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3804 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 284/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, nº 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de expediente	Importe €	N.º liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/284	200	1101509910391030004920135108

Murcia, 26 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3805 Anuncio de la Secretaría General notificando Orden de recurso de alzada de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 31/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Orden recurso de alzada de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Consejero de Presidencia, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Órdenes podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
BIMASER S.A.	A30635148	CARTAGENA	2012/31	200

Murcia, a 26 de febrero de 2013.—La Secretaría General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3806 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 39/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Lorente Valverde Francisco Roberto	52818440K	MULA	2012/39	300	11015099103910300048201351O1

Murcia, 26 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3807 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 173/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
ESPINA RENTS S.L.	B73058372	SAN JAVIER	2012/173	3000

Murcia, a 26 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3808 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de instalación de planta de lavado de arenas silíceas en la cantera "Los Mochuelos", a solicitud de Silicat Sand, S.L., con n.º de expediente 91/11 AU/AAU, (NIF: B-57646721).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 20 de febrero de 2012 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de instalación de planta de lavado de arenas silíceas dentro de la cantera "Los Mochuelos".

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, a 20 de febrero de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

3809 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de alarmas de robo e incendio, central receptora de alarmas y custodia de llaves e intervención-acuda, de los centros sanitarios adscritos a la Gerencia del Área de Salud II de Cartagena.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.- Área de Salud II-Cartagena (Hospital General Universitario Santa Lucía)

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Pública.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Hospital General Universitario Santa Lucía.- Sección de Contratación Pública.

2) Domicilio: C/ Mezquita, s/n.

3) Localidad y código postal: 30202 Santa Lucía (Cartagena).

4) Teléfono: 968128601

5)Telefax: 968128605

6) Correo electrónico: www.murciasalud.es

7) Dirección de Internet del Perfil del contratante: www.carm.es

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente.: PA 1100423510/13

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Servicio de mantenimiento de los sistemas de alarmas de robo e incendio, central receptora de alarmas y custodia de llaves e intervención-acuda, de los Centros Sanitarios adscritos a la Gerencia del Área de Salud II-Cartagena.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades.: No hay división en lotes.

d) Lugar de ejecución/entrega: Centros Sanitarios adscritos a la Gerencia del Área de Salud II-Cartagena.

e)Plazo de ejecución/entrega: dos años a partir de la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga.: Posibilidad de prórroga por otros dos años más.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso).

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso).

i) CPV (Referencia de Nomenclatura).50332000-1

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica.

d) Criterios de adjudicación:

Precio: 60 puntos.

Oferta Técnica: 30 puntos.

Mejoras: 5 puntos.

% variación del IPC aplicable a la revisión de precios: 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato.: (duración inicial de 2 años más posibilidad de prórroga de 2 años):

106.292,04 € Iva excluido.

128.613,37 € Iva incluido.

5. Presupuesto base de licitación: (duración inicial de 2 años):

a) Importe: 53.146,02 € Iva excluido.

64.306,68 € Iva incluido.

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): 0.euros.

Definitiva (%): 5% del presupuesto de adjudicación, excluido Iva

7.- Requisitos específicos del contratista:.

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso).: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): De acuerdo a lo especificado en el punto 16 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos

d) Contratos reservados.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente de la publicación en el BORM

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación:

1 Dependencia: Registro General del Hospital General Universitario Santa Lucía.

2 Domicilio: C/ Mezquita, s/n.

3 Localidad y código postal: 30202 Santa Lucía (Cartagena).

4 Dirección electrónica:

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes, si procede.: No proceden variantes.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses (art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre).

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción.

b) Dirección.: Área de Salud II-Cartagena (Hospital General Universitario Santa Lucía), C/ Mezquita, s/n.

c) Localidad y código postal.: 30202 Santa Lucía (Cartagena).

d) Fecha y hora.: A las 10,30 horas. Se avisará a los licitadores por fax o correo electrónico las fechas de apertura del sobre B (criterios dependientes de juicio de valor) y del sobre C (criterios de evaluación automática).

10. Gastos de publicidad.: Los gastos de publicidad, serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso).

12. Otras informaciones.

Cartagena, 31 de enero de 2013.—El Director Gerente del Área de Salud II-Cartagena, Jaime Guirao Escrivá.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

3810 Edicto por el que se notifican requerimientos correspondientes a los procedimientos de subvenciones para Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Notificaciones relativas a procedimientos de Subvención para Escuelas Talleres y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo:

Expediente	Interesado	NIF/CIF	Contenido	Programa de Subvención
30/00021/2011	Román López García	48701937N	Cumplimiento de trámite	Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo (Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación) Orden de 10 de febrero de 2011 (BORM nº 40 de 18 de febrero) y Resolución de 18 de enero de 2010 BORM nº 22 de 28 de enero de 2010

El Interesado en el referido expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 10 días, desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BORM, para cumplimentar el trámite que le ha sido requerido, con la advertencia de que, en caso de no cumplimentarlo en dicho plazo, se le tendrá por decaído en su derecho al referido trámite.

El expediente relacionado se encuentra a disposición del interesado en las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Escuelas Taller y Casas de Oficios), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Avd. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30071 de Murcia, (1.ª planta).

Murcia, 18 de febrero de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

3811 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Ayuntamiento de Fortuna para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000223290	DRAGA, MIRELA	X8630639G	FORTUNA	10.036,78€

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio nº 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

3812 Entrada en domicilio 31/2013.

N.I.G.: 30016 45 33 2013 01000031.

Procedimiento: Entrada en domicilio 31/2013.

Sobre: Administración Local.

De: Ayuntamiento de Cartagena.

Procurador: Juan José Sánchez Martínez.

Contra: Herederos de don Juan José Sánchez Martínez.

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 31/2013, seguido a instancias de Ayuntamiento de Cartagena, contra herederos de don Juan José Sánchez Martínez, en los que se ha dictado auto número 12 de fecha 24-01-2013, accediendo a la entrada solicitada.

Se le hace saber al interesado que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación y que el texto íntegro de la resolución puede ser consultado en esta oficina judicial, sita en Plaza Doctor Vicente García Marcos, 3, bajo, Cartagena.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de Juan José Sánchez Martínez, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Cartagena a 24 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial, Francisca Sánchez Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3813 Ejecución de títulos judiciales 268/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 268/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joyce Mcbrearty Alison contra la empresa Desing La Manga Home Sales, S.L y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto Insolvencia 1/3/13

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Desing La Manga Home Sales, S.L, en situación de insolvencia total por importe de 1.643,42 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desing La Manga Home Sales, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 1 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3814 Despido/ceses en general 590/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 590/2012 CM de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Daniel Ruipérez Payá contra la empresa Servicios Control y Construcción Sycro S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Daniel Ruipérez Payá, frente a la Empresa Servicios de Control y construcción Sycro S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, que con extinción de la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución, proceda al abono al trabajador de la indemnización de 10.043 euros. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Control y Construcción Sycro, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3815 Ejecución de títulos judiciales 256/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 256/2012 de este Juzgado de lo Social, autos 673/11 seguidos a instancia de D. José Fabregas Hornos contra la empresa Grúas Mar Menor S.L., Pabinsa 2010 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Grúas Mar Menor S.L., Pabinsa 2010 S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.867,81 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor S.L., Pabinsa 2010 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 1 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3816 Ejecución de títulos no judiciales 238/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0202683

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 238/2012.

Demandante: Eduardo Bienvenido del Rey Aguilar.

Abogada: Julia Jiménez Ros.

Demandado/s: Fogasa, Servicios Control Construcción Sycro, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 238/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eduardo Bienvenido del Rey Aguilar contra la empresa Fogasa, Servicios Control Construcción Sycro, S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acto de conciliación no judicial a favor de la parte ejecutante, Eduardo Bienvenido del Rey Aguilar, frente a Servicios de Control Construcción Sycro S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 9.377'41 euros en concepto de principal, más otros 937'74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

Consultar las aplicaciones informáticas del organo judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, esto es TGSS, AEAT, DGT.

- Requerir a Servicios de Control Construcción Sycro S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Acuerdo:

- Retener los saldos a favor del ejecutado, Servicios Control Construcción Sycro, S.L., en las siguientes entidades:, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

0 euros, de principal e intereses ordinarios y 0 euros, presupuestados para intereses y costas.

- Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la

misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres díaS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Control Construcción Sycro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3817 Ejecución de títulos judiciales 288/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 288/2012 cantidad 763/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª David Hato Torres contra la empresa Mamparas del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Mamparas del Sureste, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.611,44 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mamparas del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 1 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3818 Ejecución de títulos judiciales 172/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 172/2012 despido 34/12 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio José Hernández Martín contra la empresa Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., sobre despido, se ha dictado auto y decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio José Hernández Martín, frente a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., parte ejecutada, por importe de 23.831,48 euros en concepto de principal, más otros 2.383 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 23.831,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 1 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3819 Ejecución de títulos judiciales 148/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Santiago Ballester García contra las empresas Gayes T.P., S.L., Hortideco, S.L., Hortichuela Decoración, S.L., Desmontalia, S.L., Falsos Techos del Sureste, S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 22/02/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Desmontalia, S.L., Falsos Techos del Sureste S.L., Gayes TP, S.L., Hortideco, S.L., Hortichuela Decoración, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 54.413,55 euros de principal más 5.441,00 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desmontalia, S.L., Falsos Techos del Sureste, S.L., Hortideco, S.L., Hortichuela Decoración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 22 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3820 Ejecución de títulos judiciales 174/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ángeles López Parra contra Inmomarket Consulting, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 04/03/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Inmomarket Consulting, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 15.966,65 euros en concepto de principal, 957,99 euros calculados provisionalmente en concepto de intereses más 1.596,66 euros presupuestados para costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmomarket Consulting, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3821 Procedimiento ordinario 65/2013.

María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Antonio Martínez Alcaraz contra Tecosa Centro S.A., Objetivo Lider S.L., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 65/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Objetivo Lider S.L.,, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 3, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día quince de mayo de 2013 a las 9:50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Objetivo Lider S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 1 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3822 Ejecución de títulos judiciales 212/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 212/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Ramos Sierra contra Alfredo Díaz López, FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 18/02/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Alfredo Díaz López en situación de insolvencia total por importe de 5.523,20 euros de principal más 552,00 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alfredo Díaz López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3823 Procedimiento ordinario 852/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Josefa López Moliner contra Muebles Mendoza S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 852/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Muebles Mendoza S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201 el día 24/4/2013 a las 09:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muebles Mendoza S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de marzo de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3824 Despido/ceses en general 780/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 780/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Sánchez Galián contra la empresa Comercial Carmen Sociedad Cooperativa, Fogasa, sobre despido, se ha dictado Sentencia de fecha 12/02/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Se estima la demanda formulada por D. Salvador Sánchez Galián, frente a Comercial Carmen, SCL, y Fondo de Garantía Salarial, declarando improcedente el despido que tuvo efectos de 4 de octubre de 2012, declarando extinguida la relación laboral, con fecha de esta resolución (12.02.2013), por cese de la actividad de la empleadora, condenando a la misma a satisfacer al demandante el importe de 46.981,20 euros, (cuarenta y seis mil novecientos ochenta y un euro con veinte), en concepto de Indemnización por despido improcedente, y condenándola así mismo, a abonar el importe diario de 46,06 euros brutos, por salarios dejados de percibir desde el despido (04.10.2012) y hasta el 15.10.2012, y por el mismo concepto el importe de 9,69 euros desde el 16.10.2012 a la fecha de este pronunciamiento, lo que supone un importe de 1.715,52 euros brutos, (mil setecientos quince con cincuenta y dos céntimos).

Respecto al Fondo de Garantía Salarial, por ahora, no corresponde establecer condena alguna, sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Carmen Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 4 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3825 Despido/ceses en general 109/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 109/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Rosa María Patiño Martínez contra la empresa Carmen María Montiel Escribano sobre despido, se ha dictado en fecha 4/3/13, la siguiente resolución:

Decreto:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Consultar telemáticamente en la base de datos de la TGSS., el estado de la empresa. Una vez que se conozca el resultado de dicha consulta se acordará, en su caso, la citación a través de edictos en el BORM.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/13, a las 10.30 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al segundo otrosí digo, prueba documental propuesta, paso a dar cuenta a S.S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su..

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a la demandada Carmen María Montiel Escribano, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3826 Ejecución de títulos judiciales 6/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Miriam Acosta Sánchez contra la empresa Imperio de Ilusiones S. COOP, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 4/3/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Imperio de Ilusiones S. COOP, en situación de insolvencia total por importe de 2.124,86 euros de principal más 212,00 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imperio de Ilusiones S. COOP, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3827 Ejecución de títulos judiciales 173/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 173/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. David Carrera Zaplana contra la empresa (Unamunos Mare Nostrum, S.L.) sobre ordinario, se han dictado en fecha 16/1/13, las siguientes resoluciones:

Providencia:

En Cartagena, a 16 de enero del 2013.

Visto el estado de los autos, y habiendo transcurrido el plazo conferido a la ejecutada para presentar alegaciones, se acuerda la continuación de la ejecución frente a la mercantil ejecutada Unamunos Mare Nostrum, S.L., (siendo también Imaengine España Mult. Ind., S.L.)

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportunidad orden por vía telemática.

c) El embargo sobre los créditos pendientes que la mercantil ejecutada tenga con las empresas relacionadas en la presente ejecutoría, para asegurar la responsabilidad de la mercantil ejecutada Unamunos Mare Nostrum, S.L (Imaengine España Mult Ind, S.L.) librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación..

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Unamunos Mare Nostrum, S.L.(Imaengine España Mult. Ind. S.L.), en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

3828 Expediente de dominio. Exceso de cabida 458/2012.

76000J

N.I.G.: 30027 41 1 2012 0003771

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 458/2012

Sobre: Otras materias.

De: Juan José Valero García, Encarnación García Ruiz.

Procurador: Octavio Fernández Moya,

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 458/2012 a instancia de Juan José Valero García y Encarnación García Ruiz, seguido para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la finca registral 1831 del Registro de la Propiedad 1 de Molina de Segura, cuya descripción registral se corresponde con:

"Trozo de tierra riego portillo en término de Lorquí, pago del Barco, cuya cabida en el título anterior es de dieciséis áreas, setenta y siete centiáreas, y la actual, por consecuencia de abandono de tierras del río, sesenta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas, Linda: Norte, camino vecinal de Lorquí, Sur: Pilar de Mazarredo y Tamarit; Este: Francisco Martínez Carbonell; Oeste: Río Segura. Dicha inscripción se encuentra suspendida en cuanto al aumento de superficie declarado, consistente en cuarenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas por carecer de título fehaciente de fecha anterior en un año de adquisición por el transmitente. Posteriormente se practicaron dos segregaciones de la superficie inscrita, una de ocho áreas y otra de cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas, quedando un resto inscrito y no determinado según registro de cuatro áreas y cuarenta y tres centiáreas (443 metros).

Es la parecela 1 del polígono 8 de Lorquí. Referencia catastral n.º 30025. ª00800001000jf."

Por el promotor del expediente se alega que dicha parcela tiene una extensión real de 3368 metros, registralmente y como se ha reseñado constan 443 metros.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a Pilar Manzanedo Tamarit o sus herederos, a Francisco Martínez Carbonell o sus herederos, todos ellos como colindantes según certificación registral; y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga; sirviendo así mismo el presente de citación a aquéllos otros interesados cuyo domicilio resulte desconocido.

Molina de Segura a 5 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

3829 Divorcio contencioso 391/2012.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0003719

Procedimiento: Divorcio contencioso 391/2012.

Sobre: Otras materias.

De: Francisco Luis Belmonte Martínez.

Procuradora: María Jesús Pérez Díaz.

Letrada: Filomena García Sánchez.

Contra: Keita Kamissa.

Doña Concepción Manrique González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia (Familia 1).

En Murcia a 22 de febrero de 2013.

Por el presente hago saber que ante este Juzgado se han seguido autos de divorcio contencioso, con número de registro 391/2012, habiendo recaído sentencia número 172/2013, de fecha 21 de febrero de 2013, cuyos particulares podrá conocer el interesado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se indica que frente a dicha resolución cabe recurso de apelación el cual podrá interponer el notificado en el término de veinte días a partir del siguiente a la inserción y publicación del presente edicto.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Keita Kamissa, remito el presente para su inserción en ese diario oficial conforme ha sido acordado en los referidos autos.

La Secretaria del Juzgado.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

3830 Autos de medidas extramatrimoniales 1.757/2011.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0021411

Procedimiento: Autos de medidas extramatrimoniales 1.757/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Jénnifer Marcela Mena Guerrero.

Procuradora: Inmaculada de Alba y Vega.

Abogado: Víctor Ruiz Iranzo.

Demandado: Juan Carlos Romero Castillo.

En Murcia a 22 de febrero de 2013.

Por el presente hago saber que ante este Juzgado se han seguido autos de medidas extramatrimoniales con número de registro 1.757/2011, habiendo recaído sentencia número 162/2013, de fecha 18/02/2013, cuyos particulares podrá conocer el interesado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se indica que frente a dicha resolución cabe recurso de apelación el cual podrá interponer el notificado en el término de veinte días a partir del siguiente a la inserción y publicación del presente edicto.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Juan Carlos Romero Castillo, remito el presente para su inserción en ese diario oficial conforme ha sido acordado en los referidos autos.

La Secretaria del Juzgado.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Murcia

3831 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.381/2012.

Doña María del Carmen Marín Alvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio de exceso de cabida 1.381/2012 a instancia de D.ª Josefa Navarro Pastor de las siguientes fincas:

Cuatro.- Una casa de planta baja, situada en la calle de Raiguero, sin numero, hoy calle El Collado numero 20, paraje de zeneta, término de Beniel, que tiene once metros de fachada por veinte de fondo, o sea, doscientos veinte metros cuadrados.

Linda. Derecha entrando, casa de D. Jose Navarro Castillo, izquierda, don Juan Muñoz Ros, y fondo monte.

Referencia catastral: 6190503XH7069S0001LD.

Registro: Murcia siete, libro 32 de Beniel, folio 181, finca 2.607 inscripción 2.ª

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Murcia

3832 Juicio ordinario 905/2011.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0011598

Procedimiento ordinario 905/2011

Sobre otras materias

De D/ña. Antonio Reales Magdalena

Procurador/a Sr/a. Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Contra Eva María Zamora Bernal

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 49/2013.

En la ciudad de Murcia, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de

Juicio ordinario número 905/2011 seguidos por las partes, de una y como demandante, D. Antonio Reales Magdalena, representado por el procurador D. Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil y dirigida por el letrado D. Ángel Sánchez García, y de otra, como demandada, doña Eva María Zamora Bernal y esposo, este a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 10.095,00 euros, y.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Reales Magdalena, representado por el procurador D. Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil, contra doña Eva María Zamora Bernal y esposo, este a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de diez mil noventa y cinco euros (10.095.00 €) de principal más el interés legal de la citada cantidad desde el 15 de abril 2009 y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá interponerse, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente ai de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución en igual plazo de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Eva María Zamora Bernal y cónyuge a los solos efectos del art. 144 del R.H., se extiende la presente para que sirva de cédula y de notificación.

Murcia a 22 de febrero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

3833 Procedimiento ordinario 228/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002487

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 228/2011

Demandante/s: Francisco Javier Rodríguez Rodríguez

Abogado/a: Eduardo Salazar Ortuño

Demandado/S: Esabe Vigilancia S.A., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 228/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier Rodríguez Rodríguez contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 00035/2013

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n-Ciudad de la Justicia- CP 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2011 0002487

N02700

N.º autos: Procedimiento ordinario 228/2011

Demandante/s: Francisco Javier Rodríguez Rodríguez

Abogado/a: Eduardo Salazar Ortuño

Demandado/s: Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa

En Murcia, a seis de febrero de dos mil trece.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 228/2011 a instancia de D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, que comparece asistido de la letrada Dña Inmaculada Hernández Morales, contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 35/13

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez presentó demanda de ORDINARIO contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., y Fogasa, en la que exponía

los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora D. Francisco Javier Rodríguez Rodriguez ha venido prestando servicios para la empresa Esabe Vigilancia, S.A. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 113,48 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

UNICO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez contra Esabe Vigilancia, S.A. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 113,48 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de diciembre de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Esabe Vigilancia, S.A que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

3834 Procedimiento ordinario 1.302/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008656

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.302/2010

Demandante/ M.ª Consuelo Morales Julia

Graduado Social: Herminio Duarte Molina

Demandado/s: Gold Service Group Castimur, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 1.302/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Mª Consuelo Morales Julia contra la empresa Gold Service Group Castimur S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 48/13

En Murcia, a doce de febrero de 2013

Antecedentes de hecho…….

Fundamentos de derecho……..

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña María Consuelo Morales Julia frente a la empresa Gold Service Group Castimur, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 6.735,15 € más el 10% de interés legal por mora en el pago, de conformidad con el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1302-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta

la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gold Service Group Castimur, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

3835 Procedimiento ordinario 163/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 163/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Roberto Gomariz García contra la empresa Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 21 de enero de 2013.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos se ha dictado sentencia en cuyo hecho probado primero aparece: 1.687'45 euros mensuales con prorrata de pagas extras.

Segundo.- Fue dictada sentencia por el Juzgado de lo Social número Uno de fecha 12-01-2012 en donde se reconocía al demandante don Roberto Gomariz García un salario mensual con prorrata de pagas extras.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Art. 267.1 de la LOPJ, aunque prohíbe variar las resoluciones judiciales, sí faculta a aclarar algún concepto oscuro, o rectificar cualquier error material que contengan las sentencias, como el cometido, al ser según la sentencia del Juzgado de lo Social número Uno el salario del demandante de 1.687'45 euros con prorrata de pagas extras.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Aclarar la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que el salario del actor con prorrata de pagas extras asciende a 1.687'45 euros.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Ela Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectos Especiales de Impresión Artística y Negocios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

3836 Despido/ceses en general 893/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 893/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Manuel Endara Viscarra contra la empresa Garpri Logística, S.L., FOGASA sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D. Víctor Manuel Endara Viscarra contra la empresa Garpri Logística, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 22-08-2012 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios devengados con anterioridad al despido:

- Indemnización a razón de 50'64 € diarios -- 1.114'08 €.

- Salarios devengados ---------- 3.688'55 €.

- Intereses legales ---------- 184'00 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

3837 Procedimiento ordinario 160/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 160/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Carmen López Noguera contra la empresa Refrigeración Industrial Zamora, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.ª Carmen López Noguera, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Refrigeración Industrial Zamora, S.L. a que abone a aquélla la cantidad de 9.152 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000034 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Refrigeración Industrial Zamora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

3838 Procedimiento ordinario 154/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001767

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 154/2011

Demandante: Simone Assiara Grabowski.

Abogado: Laura Espinosa Gironella.

Demandado/s: Fire Telecon S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 154/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Simone Assiara Grabowski contra la empresa Fire Telecon S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8/2/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D.ª Simone Assiara Grabwsk o contra la empresa "Fire Telecon, S.L.", y condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y dos céntimos (5.459,52 euros).

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006515411, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fire Telecon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

3839 Procedimiento ordinario 145/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001683

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 145/2011

Demandante/s: Pedro Caballero López, María del Carmen Campillo Ibáñez, Diego García Lozano, Mariano Muñoz Alhama, José Martínez Belmonte, Francisco Gálvez Marín, Francisco Sánchez Martínez

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Artemaga S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 145/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Caballero López, María del Carmen Campillo Ibáñez, Diego García Lozano, Mariano Muñoz Alhama, José Martínez Belmonte, Francisco Gálvez Marín, Francisco Sánchez Martínez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Artemaga S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Diego García Lozano, D. Francisco Gálvez Marín, D. Francisco Sánchez Martínez, D. José Martínez Belmonte, D.ª M.ª Del Carmen Campillo Ibáñez, D. Mariano Muñoz Alhama y D. Pedro Caballero López contra la empresa "Artemaga, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última a abonar a los demandantes las siguientes cantidades:

- A D. Diego García Lozano, tres mil setecientos diecisiete euros con treinta y nueve céntimos (3.717,39 euros).-

- A D. Francisco Gálvez Marín, trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con quince céntimos (13.449,15 euros).

- A D. Francisco Sánchez Martínez, trece mil ochocientos noventa y seis euros con sesenta y cuatro céntimos (13.896,64 euros).-

- A D. José Martínez Belmonte, nueve mil novecientos noventa y un euros con treinta y un céntimos (9991,31 euros).-

- A M.ª Del Carmen Campillo Ibáñez, veinte mil ciento sesenta y ocho euros con ocho céntimos (20.168,08 euros).-

- A D. Mariano Muñoz Alhama, trece mil ochocientos noventa y siete euros con cuatro céntimos (13.897,04 euros).-

- A D. Pedro Caballero López, trece mil novecientos setenta y un euros con doce céntimos (13.971,12 euros).-

Cantidades todas éstas que devengarán los intereses de demora calculados en las forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006514511, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Artemaga, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

3840 Procedimiento ordinario 190/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002023

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 190/2011

Demandante: Jorge Felipe Mejillones Andrade.

Demandado/s: AXA, AXA, Administración Concursal, Omega Urbacivil S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 190/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jorge Felipe Mejillones Andrade contra la empresa AXA, AXA, Administración Concursal, Omega Urbacivil S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 12/2/12 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Jorge Felipe Mejillones Andrade, representado por la Letrado D.ª Carmen Ruiz Arjona, contra la empresa "Omega Urbacivil, S.L.", y contra la Cía aseguradora Axa, y en consecuencia, condeno a ambas codemandadas solidariamente a abonar al demandante la cantidad veinticinco mil euros (25.000 euros), al tiempo, que debo de absolver y absuelvo a la Administración Concursal de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el nº 312800006519011, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Omega Urbacivil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

3841 Despido objetivo individual 783/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006262

N81291

Nº autos: Despido objetivo individual 783/2012

Demandante: Pedro José López Navarro

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandados: Fogasa, Omega Seguridad Sistemas S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 783/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro José López Navarro contra la empresa Omega Seguridad Sistemas, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario/a Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia, a veintisiete de febrero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 3-8-12 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Seis demanda de despido presentada por Pedro José López Navarro frente a Fogasa, Omega Seguridad Sistemas, S.L.

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 26 de febrero de 2013 a las 11:10 horas.

TERCERO.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Pedro José López Navarro de su demanda de despido 783/12 frente a Fogasa, Omega Seguridad Sistemas, S.L..

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

3842 Ejecución de títulos judiciales 2/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0000591

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 2/2013

Demandante/s: Gabriel Belda Moreno

Abogado/a: Juan Francisco Oñate García

Demandado/s: Frío Trans Emporda S.L., Transportes García Lorente S.L., Transporte Marbre 98 S.L., Fondo De Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriel Belda Moreno contra la empresa Frío Trans Emporda S.L., Transportes García Lorente S.L., Transporte Marbre 98 S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 26 de febrero de 2013.

Hechos

PRIMERO. En el procedimiento del que dimanan las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 26 de julio de 2012, en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a las empresas ejecutadas solidariamente a la inmediata readmisión del trabajador demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de 3.157,80 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (18 de diciembre de 2011) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 52,73 euros diarios.-

SEGUNDO. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.-

TERCERO. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 2013 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco habérsele abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.-

CUARTO. Mediante Diligencia de Ordenación dictada por el Servicio Común de Ejecución Social- Contencioso Administrativo- en fecha 16 de enero de 2013 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social n.º 6, a fin de que por su SS.ª se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto

conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

QUINTO. En fecha 21 de enero de 2013 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 26 de febrero de 2013, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Razonamientos jurídicos

PRIMERO. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

SEGUNDO. Apareciendo acreditado que las empresas codemandadas no ha procedido a la readmisión del trabajador demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la L.R.J.S, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S., declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que las empresas ejecutadas abonen al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa ejecutada, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a cinco mil cuarenta euros con dos céntimos (5.040,02 euros).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 18 de diciembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 52,73 euros diarios, ascienden a dos mil doscientos setenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos (2.276,56 euros).-

TERCERO. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Gabriel Belda Moreno, con las empresas "Transportes García Lorente, S.L.", "Transportes Marble 96, S.L." Y "Frío Trans Emporda, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que las referidas entidades abonen solidariamente a la parte ejecutante la cantidad de cinco mil cuarenta euros con dos céntimos (5.040,02 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 18 de diciembre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 52,73 euros diarios ascienden a la cantidad de dos mil doscientos setenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos (2.276,56 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a empresa Frio Trans Emporda, S.L., Transportes García Lorente, S.L., Transporte Marbre 98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3843 Despido objetivo individual 1.191/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009567

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1.191/2012

Demandante/s: Ana Belén Navarro Valera, María Teresa Martín Bonilla, María Ángeles Carmona Reales, Leonor Gómez López, Verónica Álvarez Brotons, Esperanza Egea García, Sebastián Gómez López, Beatriz Egea Pérez, Aránzazu Salinas Fernández, María Mercedes Espín García, Esperanza Robles Ortega, Ana Moya Sánchez, Ana Isabel Brotons Sánchez

Demandado/s: Fogasa, Ladaya Comunicaciones, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Belén Navarro Valera, María Teresa Martín Bonilla, María Ángeles Carmona Reales, Leonor Gómez López, Verónica Álvarez Brotons, Esperanza Egea García, Sebastián Gómez López, Beatriz Egea Pérez, Aránzazu Salinas Fernández, María Mercedes Espín García, Esperanza Robles Ortega, Ana Moya Sánchez, Ana Isabel Brotons Sánchez contra la empresa Fogasa, Ladaya Comunicaciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-06-2013 a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de ante el/la Secretario/a judicial.

-Requiérase a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aclare con respecto a cada uno de los trabajadores las distintas sucesiones habidas y proceda al desglose de las horas extraordinarias reclamadas especificando día en que se efectuaron, numero de horas diarias e importe de la hora.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87

LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que aporte vida laboral de la mercantil Ladaya Comunicaciones, S.L. con CIF nº B73423402 desde noviembre de 2011 hasta noviembre de 2012 ambos incluidos.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3844 Despido objetivo individual 1.193/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009580

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.193/2012

Demandante: Manuel Ortiz Peinado

Graduado Social: Asesores Guimen

Demandados: Emuca, S.A., Fondo de Garantia Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.193/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Ortiz Peinado contra la empresa Emuca, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-06-2013 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emuca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3845 Despido objetivo individual 1.077/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008594

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.077/2012

Demandante: Laura Díaz Díaz

Demandado/s: Fosco Zapatos y Accesorios S.A., FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.077/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laura Díaz Díaz contra la empresa Fosco Zapatos y Accesorios S.A., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2013, a las 10:45 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fosco Zapatos y Accesorios S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3846 Despido/ceses en general 790/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006238

N.º Autos: Despido/Ceses en General 790/2012

Demandante: Fulgencio Díaz Cava

Graduado Social: María de la O Giménez Gómez

Demandados: Rodríguez y Lorca, S.L., Administración Concursal de Rodríguez y Lorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 790/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fulgencio Diaz Cava contra la empresa Rodríguez y Lorca, S.L., Administración Concursal de Rodríguez y Lorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2013, a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:50 horas en la sala de vistas número para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodriguez y Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3847 Despido/ceses en general 1.192/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009549

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 1.192/2012

Demandante/S: José Luis Morcillo Lucas

Abogado/A: Inmaculada. Hernández Morales

Demandado/s: Fresmóvil, S.L., Fogasa, Admon. Concursal de Fresmobil, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.192/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Luis Morcillo Lucas contra la empresa Fresmovil, S.L., Fogasa, Admon. Concursal de Fresmobil, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-06-2013 a las 10:55 horas en la sala de vistas numero 2 para el acto del juicio y a las 10:40 horas en la sala de vistas numero 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fresmovil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3848 Despido/ceses en general 1.191/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009546

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 1191/2012.

Demandante: José Martínez Marín.

Abogado: Inmaculada Hernández Morales.

Demandado/s: Fresmóvil, S.L., Fogasa, Admón. Concursal de Fresmobil, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Martínez Marín contra la empresa Fresmóvil, S.L., Fogasa, Admón. Concursal de Fresmobil, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/6/2013 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fresmovil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3849 Procedimiento ordinario 1.134/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009061

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.134/2012

Demandante: Francisco Borja Soler Pérez.

Demandado: Rivendel Tecnológica, S.L., Administrador Concursal Rivendel Tecnológica, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.134/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Borja Soler Pérez contra la empresa Rivendel Tecnológica, S.L., Administrador Concursal Rivendel Tecnológica, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/3/2015, a las 10 horas de su mañana, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 5/3/2015, a las 10.15 horas para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Requiérase al Fogasa, a fin de que aporte expediente administrativo, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rivendel Tecnológica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región e Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3850 Despido objetivo individual 998/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008005

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 998/2012

Demandante/S: Juan Francisco Mateo Pérez

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado/s: Obras de Jardinería José Nicolás García, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 998/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Francisco Mateo Pérez contra la empresa Obras de Jardinería José Nicolás García, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/03/13, a las 9:25 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:40 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras de Jardinería José Nicolás García, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3851 Despido/ceses en general 1.016/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008147

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 1016 /2012

Demandante: Ronal Rojas Arnez.

Abogado: Benito López López.

Demandado/s: Mariano García López, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1016/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ronal Rojas Arnez contra la empresa Mariano García López, Fondo de Garantia Salarial, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/03/13, a las 9:45 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3852 Despido/ceses en general 928/2012.

Fax: 968817035

NIG: 30030 44 4 2012 0007402

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 928/2012

Demandante/s: Diego Hurtado Rojas

Abogado: Pedro Andújar Camacho

Demandado/s: Bar Restaurante Las Palmeras C.B., José María Martín Fernández, Sonia Cuéllar Landivar, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 928/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Diego Hurtado Rojas Contra la empresa Bar Restaurante Las Palmeras C.B., José María Martin Fernández, Sonia Cuéllar Landivar, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/04/13, a las 10:35 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bar Restaurante Las Palmeras C.B., José María Martín Fernández, Sonia Cuéllar Landivar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3853 Despido/ceses en general 1.131/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009087

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 1131/2012

Demandante: Fanny Johanna Anchundia Palacio.

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca.

Demandado/s: María Victoria Garre Navarro, Alberto Carrasco San Martín

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1131/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Fanny Johanna Anchundia Palacio contra la empresa María Victoria Garre Navarro, Alberto Carrasco San Martín, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Victoria Garre Navarro, Alberto Carrasco San Martín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3854 Procedimiento ordinario 569/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Cesar Augusto Aristizabal contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 569/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Transportes Euroverja, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 14/3/2013 a las 09:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transportes Euroverja, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3855 Despido objetivo individual 902/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007236

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 902/2012

Demandante: Jorge Luis Crispo

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandado/s: Fomento de Protección y Servicios, S.L., Manuel López Guillen, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 902/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Luis Crispo contra la empresa Fomento de Protección y Servicios S.L., Manuel López Guillen, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/4/13, a las 11.15 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 5 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 del mismo día, al acto de juicio.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí II ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente

y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí I, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí II, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., Manuel López Guillen, Angel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Jorge Luis Crispo, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L. Eduardo Ramón Berenguer, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3856 Procedimiento ordinario 31/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000254

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 31/2013

Demandante/S: Ibrahima Diarra

Abogado/A: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado/s: F.L.A. Maprein, S.L., C.B. José Aliaga y otros, José Aliaga Zapata, Tomas Luján Solano, Antonio Frutos Castillo, Asefa Seguros

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 31/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibrahima Diarra contra la empresa F.L.A. Maprein, S.L., C.B. José Aliaga y otros, José Aliaga Zapata, Tomas Lujan Solano, Antonio Frutos Castillo, Asefa Seguros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-09-2014, a las 9.35 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19-09-2014, a las 9.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada (Legal representante de la empresa F.L.A. Maprein, S.L, C.B. José Aliaga y otros y los comuneros) que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requiérase a las empresas F.L.A. Maprein, S.L., y C.B. José Aliaga y otros a fin de que aporten la documental a que hace referencia en el escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Recábese informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de que emitan informe en los terminos establecidos en el art. 142.2 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Requiérase a la empresa a fin de que en el plazo de cuatro días aporte la póliza de aseguramiento, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.B. José Aliaga y otros, José Aliaga Zapata, Tomas Luján Solano, Antonio Frutos Castillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3857 Procedimiento ordinario 22/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000172

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 22/2013.

Demandante: Jesús Miguel Cano Cano.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Proyectos e Ingeniería del Levante, S.L, Pronimur 2000, S.L, Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur S.L., Ges Adanse S.L., Pronamur Construcción S.L., Viviendas Adanse, S.L., Napromur, S.L., Gestión Reguladora S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 22/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Miguel Cano Cano contra la empresa Proyectos e Ingeniería del Levante, S.L., Pronimur 2000, S.L, Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur S.L., Ges Adanse S.L., Pronamur Construcción S.L., Viviendas Adanse, S.L., Napromur, S.L., Gestión Reguladora S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/9/2014, a las 9.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19/9/2014, a las 9.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Requiérase al demandante a fin de que en el termino de cuatro días aclare las razones de demandar a las 10 empresas y aclare con cual de ellas suscribió el contrato de trabajo.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos e Ingeniería del Levante, S.L, Pronimur 2000, S.L, Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur S.L., Ges Adanse S.L., Pronamur Construcción S.L., Viviendas Adanse, S.L., Napromur, S.L., Gestión Reguladora S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3858 Procedimiento ordinario 43/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000359

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 43/2013

Demandante: Antonio Bermejo Bermejo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Juan Manuel Rodríguez González

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 43/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Bermejo Bermejo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Manuel Rodríguez González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-09-2014, a las 10.05 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19-09-2014, a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Rodríguez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cordoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3859 Procedimiento ordinario 41/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000345

N28150

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 41/2013

Demandante: Francisco José Navarro Melgar.

Demandado/s: Francisco Sánchez Gálvez y Otros C.B., Francisco Sánchez Gálvez, Miguel Ángel Sánchez Martínez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 41/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco José Navarro Melgar contra la empresa Francisco Sánchez Gálvez y Otros C.B., Francisco Sánchez Gálvez, Miguel Ángel Sánchez Martínez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/9/2014, a las 10.25 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19/9/2014, a las 10.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de que emita informe en los terminos establecidos en el art. 142.2 de la Ley de la Jurisdicción Laboral.

Requiérase al demandante por termino de cuatro días a fin de que aclare si ha pactado prestaciones de I.T., o mejoras voluntarias de la Seguridad Social y quien ha asumido el pago de las prestaciones.

Requiérase al demandante por termino de cuatro días a fin de que aporte la póliza de aseguramiento del riesgo.

En cuanto a la solicitud de testimonio de actuaciones judiciales póngase en conocimiento del demandante que no podrá ser aportado por ella misma, al haber sido parte en los procedimiento que reseña.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Sánchez Gálvez y Otros C.B., Francisco Sánchez Gálvez, Miguel Ángel Sánchez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3860 Procedimiento ordinario 37/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000308

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 37/2013

Demandante/s: Rafael Callejas García, José Elias Sánchez, María del Mar López Torrres, Mansali Ndaw, Diego Cotes Sánchez, Joaquín Martínez Pérez, Segundo Raúl Vargas Castro, Mustafa Adedeji, Sebastián Guerrero Fernández, José Rosauro Moreno, Víctor Manuel Martínez Caravaca, Pedro Ruiz Molina, Mostapha Adily, Mercedes García Puche, María del Carmen Hernández Poveda, José Carlos Crespo Jiménez, Pedro Orcajada Orcajada, Abdulkadry Diallo, José del Rey Morales, María Josefa Jiménez Sánchez, Antonio Garres Vicente, Samba Cámara, Juan Montalbán Ruiz, Mamadou Dieme, Joaquín Barcelona Pedrero.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, P. H. Montalbán y Rodríguez, S.A., Ramos Bernabeu Administradores Concursales S.L.P.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 37/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafael Callejas García, José Elias Sánchez, María del Mar López Torrres, Mansali Ndaw, Diego Cotes Sánchez, Joaquín Martínez Pérez, Segundo Raúl Vargas Castro, Mustafa Adedeji, Sebastián Guerrero Fernández, José Rosauro Moreno, Víctor Manuel Martínez Caravaca, Pedro Ruiz Molina, Mostapha Adily, Mercedes García Puche, María del Carmen Hernández Poveda, José Carlos Crespo Jiménez, Pedro Orcajada Orcajada, Abdulkadry Diallo, José del Rey Morales, María Josefa Jiménez Sánchez, Antonio Garres Vicente, Samba Cámara, Juan Montalbán Ruiz, Mamadou Dieme, Joaquín Barcelona Pedrero, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, P. H. Montalbán y Rodríguez, S.A., Ramos Bernabeu Administradores Concursales S.L.P., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-09-2014, a las 10.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19-09-2014, a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a P. H. Montalbán y Rodríguez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3861 Procedimiento ordinario 1.037/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008339

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1037/2012

Demandante: Rachid Bayad.

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido.

Demandado/s: Agrícola el Niño del Campo, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1037/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rachid Bayad contra la empresa Agrícola el Niño del Campo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/6/2014, a las 10.05 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola el Niño del Campo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3862 Procedimiento ordinario 2/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000005

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 2/2013

Demandados: Ladaya Comunicaciones, S.L., Lourdes Sánchez Moreno, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 2/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Lourdes Sánchez Moreno contra la empresa Ladaya Comunicaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2014 a las 9.25 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27-06-2014, a las 9.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Librese oficio a la Tesoreria General de la Seguridad Social a fin de que se expida vida laboral de la empresa con codigo de cuenta de cotizacion 30114964146.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3863 Procedimiento ordinario 9/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000070

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 9/2013

Demandante: José Miguel Montoya Escribano.

Demandado/s: Saga 2.010, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 9/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Miguel Montoya Escribano contra la empresa Saga 2.010, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/6/2014, a las 9.55 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27/6/2014, a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Saga 2.010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3864 Procedimiento ordinario 10/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000082

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 10/2013

Demandante: Eduardo Albaladejo Carrion

Abogado: Javier Hernández Cuenca

Demandado: Aluminios Torralba S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 10/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo Albaladejo Carrión contra la empresa Aluminios Torralba S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2014 a las 10.05 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27-06-2014 a las 10.20 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3865 Procedimiento ordinario 14/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000103

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 14/2013

Demandante: María Asensio García

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandados: Gestiplast España, SUL, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 14/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Asensio García contra la empresa Gestiplast España, SUL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2014, a las 10.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27-06-2014, a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiplast España, SUL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

3866 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 499/2012.

761200

N.I.G.: 30035 41 1 2012 0305526

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 499 /2012

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante D./D.ª Antonia Roca Meroño, Isidoro Saura Rosique.

Procuradora Sra. Josefa Garcerán Martínez.

Don Javier Samper Orgiles Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 499/12, se tramita expediente de dominio a instancia de don Isidoro Roca Rosique y Doña María Antonia Roca Meroño, representados por la Procuradora D.ª Josefa Garcerán Martínez, para la reanudación del tracto sucesivo de la finca que mas abajo se describe, y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del plazo de diez días siguientes a su publicación, comparezcan ante este Juzgado y procedimiento para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que la declaración de estar o no justificado el dominio no impedirá la incoación posterior del juicio declarativo contradictorio por quien se considere perjudicado.

La finca objeto de expediente es la siguiente: "trozo de tierra, conocido por pieza de los Plantones, sita en el partido de Chacón, término municipal de Torre Pacheco, sitio conocido hoy por los Zaplana, de caber nueve celemines, igual a cincuenta áreas, treinta y dos centiáreas.- Linda: Norte, tierra de Isabel Roca López; Este, boquera de los Zaplanas; Sur, camino de Chacón y Oeste, tierras de José Ingles Guerra e inscrita en el Registro de la Propiedad de Torre Pacheco bajo el número 7.847 y correspondiente con las parcelas catastrales n.º 117 (RC 30037A015001170000UA) y nº 118 (RC 30037A015001180000UB) del Polígono 15 de Torre Pacheco".

Dicha finca fue adquirida por los solicitantes de Don Antonio Roca Martínez y María Meroño Armero en virtu de escritura publica de compraventa otorgada en Torre Pacheco ante el Notario D. Juan Isidro Gancedo del Pino bajo el número 291 de su protocolo, estando catastrada a nombre de doña Mari Antonia Roca Meroño e Isidoro Saura Rosique.

Y para que sirva de citación en forma a los fines y términos señalados a las personas ignoradas, expido el presente en San Javier a 30 de enero de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

3867 Creación de fichero para su inscripción en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por Decreto de Alcaldía n.º 692 /13 de fecha 27 de febrero de 2013, se ha resuelto lo siguiente en extracto:

"Según informe del Secretario accidental de la Junta Local de Participación Ciudadana de fecha 26 de febrero de 2013, que consta en el expediente, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia con el afán de facilitar la participación ciudadana de sus vecinos, aprobó definitivamente en el Pleno de 23 de febrero de 2012, el Estatuto de Participación Ciudadana de Alhama de Murcia, el cual tiene por objeto el fomento de la participación ciudadana y la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos/as del municipio, con la finalidad de desarrollar políticas de proximidad y participación, canalizadas a través de asociaciones y entidades ciudadanas con domicilio social y ámbito de actuación en el municipio de Alhama de Murcia, y que estén registradas como Asociación y/o Entidad ciudadana en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Para el desarrollo de la actividad y la correcta coordinación entre las Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas, es necesario crear el fichero de titularidad pública denominado, "Registro Municipal de Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas de Alhama de Murcia".

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y notificar a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de las competencias que me atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tengo a bien,

Resolver

Primero.- Aprobar la creación de un fichero del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, contenido en el (Anexo I) denominado "Registro Municipal de Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas de Alhama de Murcia" con nivel de seguridad, básico.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal, a los efectos de inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I

FICHERO: "REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES CIUDADANAS DE ALHAMA DE MURCIA"

A) Finalidad y usos previstos: Todo tipo de actuaciones relacionadas con las Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas, (convocatorias de reuniones, impulsar y promover la participación ciudadana, fomentar la vida asociativa, información, etc...)

B) Colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas de Alhama de Murcia, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

C) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Por escrito mediante instancia presentada en el Ayuntamiento por las Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas de Alhama de Murcia; así como los facilitados por los propios interesados mediante correo electrónico, u obtenidos con su consentimiento para los fines previstos en el registro Municipal de Asociaciones.

D) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero automatizado (soporte informático) y no automatizado (soporte papel), que contiene el nombre de los titulares y suplentes de los representantes de los distintos grupos políticos en la Directiva de la Junta Local de Participación Ciudadana, así como datos del Presidente y del representante legal de las Asociaciones y/o Entidades Ciudadanas, pertenecientes a la Asamblea de la Junta Local de Participación ciudadana, referidos al número de registro asignado a cada asociación, tipo de asociación (cultural, deportiva, educativa, empresarial, juvenil, de mujeres, social/Ong, vecinal, etc.), nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono.

E) Cesiones de datos de carácter personal: Se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten para el desempeño de sus atribuciones, con el alcance y contenido necesarios para hacer efectivo el principio de colaboración e información mutua. Así como a otras asociaciones y/o Entidades ciudadanas inscritas en el registro Municipal de asociaciones, a fin de facilitar su coordinación, en el ámbito de actuación de cada asociación y/o entidad ciudadana.

Transferencias de datos que se prevén a países terceros: No se tiene previsto la cesión de datos a países terceros.

F) Órgano de la Administración responsable del fichero: Secretaría general del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

G) Unidad ante la que puede ejercitarse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría general del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

H) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Nivel básico."

Alhama de Murcia a 28 de febrero de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

3868 Edicto declaración de actuación específica de interés público de una actividad de centro ecuestre y de ocio sostenible en Los Barrancos de Gebas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77.3 y 86 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente n.º 2.031/13. Declaración de actuación específica de Interés Público de una actividad de Centro Ecuestre y de Ocio Sostenible en los Barrancos de Gebas. Proyecto Cavalli, en las parcelas 597 y 13 del polígono 3, promovida por la Fundación Cavalli con CIF: Q-73786279, de conformidad al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco José Martínez Gil..

El citado expediente estará expuesto al público en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente a esta publicación, para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen convenientes.

Alhama de Murcia a 27 de febrero del año 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

3869 Convocatoria aprobada para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo adscrita a turismo, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se ha dictado decreto de fecha 28 de febrero de 2013, con el siguiente contenido:

"De conformidad con lo establecido en las bases cuarta, quinta y sexta de la convocatoria aprobada para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo adscrita a turismo, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, publicadas en el BORM núm. 242, de 18 de octubre de 2012; y aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2012.

Esta Alcaldía en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, tiene a bien

Resolver

Primero.- Aprobar provisionalmente, sin exclusión alguna, la siguiente lista de aspirantes admitidos a la plaza, quedando ésta definitivamente aprobada, sin necesidad de nueva publicación, si en el plazo de los diez días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se formulasen reclamaciones o alegaciones a la misma.

N.º	Apellidos, nombre	DNI/NIE
1	Pagán Martí, Remedios.	71144521-R
2	Pascual Campos, Elia Isabel.	48433531-Q
3	Pérez de Tudela Navarro, Encarnación.	48545379-S
4	Provencio Gambín, Ana Isabel.	48511289-B
5	Ramírez Cabrera, María Josefa.	77513019-Y
6	Ramírez Tornel, Encarnación.	48429030-T
7	Rodenas Manjabacas, Silvia.	47065934-E
8	Rodríguez López, Araceli Tatiana.	77716091-B
9	Rodríguez López, José María.	48513607-Y
10	Rodríguez López, Rocío.	77716092-N
11	Romero Aracil, Carolina.	23274875-W
12	Sánchez Amor, Julio.	45568554-B
13	Sarabia de Ardanaz, Mónica.	34826938-Q
14	Tudela Martínez, Pedro José.	23270879-P
15	Vicente Martínez, Lorenzo.	48511809-W
16	Yoxall, Susana María Luisa.	X7304786-D
17	Alajarín Martínez, María del Carmen.	48499385-K
18	Artuñedo Alarcón, Francisca de los Ángeles.	52752643-G
19	Ballester Carrillo, Francisca.	48541907-Q
20	Baño Barqueros, Ana Celia.	48428808-P
21	Baño Zamora, Sandra.	48429321-S
22	Campoy Manzanares, María Isabel.	23245771-Q
23	Cánovas Bernabé, Lucía Isabel.	15480065-F
24	Cánovas Martínez, Juan José.	48545426-Q
25	Carles Madrid, Laura.	22973163-G
26	Carricondo Gázquez, Verónica.	23280815-P
27	Cazorla Serrano, Josefa Eugenia.	77715294-L
28	Cuevas Ibáñez, María del Carmen.	27472718-T
29	De Jáudenes Ortuño, Beatriz.	22462300-V

N.º	Apellidos, nombre	DNI/NIE
30	De la Cruz Raja, Ana Jessica.	48546259-K
31	Del Castillo Antequera, Manuel.	34823387-F
32	Franco López, María Elena.	34809924-E
33	Galdón Serrano, Begoña.	33469909-X
34	García Aledo, Lourdes María.	48545655-S
35	García Espadas, Ana.	77714920-J
36	García González, Clara.	23263070-L
37	Gómez Caja, Juan María.	48427953-G
38	Gómez López, Cristina.	23285941-M
39	González García, Clara María.	74371903-T
40	Guerrero Segura, Antonia.	23043023-J
41	Hellín Melgarejo, Trinidad.	48610540-V
42	Lizarrága Caño, Bárbara.	48478620-W
43	Llanos González, Carolina.	48433057-W
44	López Fernández, Caridad.	48429142-C
45	López López, Juan José.	23249153-V
46	López Matas, María.	48398924-R
47	Maestre Gasteazi, Ignacio Joaquín.	23265590-D
48	Maestre López, Eva.	30954556-Y
49	Marín Pérez, Ana María.	23238393-K
50	Martínez Meca, Beatriz.	23259261-M
51	Molina Giménez, Sara Belén.	23272112-E
52	Molina Sandoval, Francisco José.	34833633-H
53	Mondejar Piernas, Inmaculada Ascensión.	23263934-D
54	Montoya Asensio, Pilar.	48634017-B
55	Muñoz Martínez, María Josefa.	77705060-C
56	Nuñez Nuñez, Patricia María.	34822929-D

Segundo.- Aprobar la composición nominal de la Comisión de Selección que quedará constituida de la forma siguiente:

Presidente.- Titular: D.ª Ascensión Muñoz Rubio

Suplente: D. Roque Martínez Sánchez

Vocales.- Vocal 1, personal funcionario de este Ayuntamiento:

Titular: D. José Baños Serrano

Suplente: D.ª M.ª Paz Andreo Andreo

Vocal 2, personal funcionario de este Ayuntamiento:

Titular: D. Antonio José Sibina Sánchez

Suplente: D. Antonio José García Mora

Vocal 3, personal funcionario de la Comunidad Autónoma:

Titular: D.ª María José López Fernández

Suplente: D.ª María Teresa Amorós Abellán

Secretario.- Titular: D. Jesús Carmelo Tornero Montoro

Suplente: D.ª Rami Ramírez Melgarejo

Estos podrán ser recusados por cualquiera de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, con las previsiones de su artículo 29.

Tercero.- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, que se celebrará en la Casa de la Cultura de Alhama de Murcia, situada en Avda. de la Constitución núm. 1 de esta localidad, a las 10,30 horas del día 29 de abril de 2013. Estos deberán venir provistos de DNI.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alhama de Murcia, a 1 de marzo de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Cartagena

3870 Anuncio de formalización de contrato de renovación de pavimentos de las Calles Palas, Campos, Jara, Aire y Príncipe de Vergara en la Ciudad de Cartagena.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia: Contratación.

C) Expediente: OM2013/1

D) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.ayto-cartagena.es, ayuntamiento, perfil del contratante.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Renovación de pavimentos de las Calles Palas, Campos, Jara, Aire y Príncipe de Vergara en la Ciudad de Cartagena.

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Urgente.

B) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.º Presupuesto de licitación.

Importe total: 123.103,36 €.

5.º Adjudicación.

Fecha: 15/02/2013.

6.º Formalización del contrato.

A) Fecha: 15/02/2013.

B) Contratista: PAVASAL Empresa Constructora, S.A.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 122.500,00 €.

Cartagena, 18 de febrero de 2013.—El Concejal del Área de Infraestructuras, Turismo, Servicios, Transportes y Contratación, Francisco José Espejo García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cieza

3871 Edicto de aprobación del padrón correspondiente a la tasa de recogida de basuras del ejercicio 2013.

Don Antonio Tamayo González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que confeccionado y aprobado el padrón correspondiente al ejercicio 2013 de la tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos, queda expuesto en este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la inclusión en el mismo puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cieza, 28 de febrero de 2013.—El Alcalde. Antonio Tamayo González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cieza

3872 Edicto de aprobación del padrón correspondiente al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2013.

Don Antonio Tamayo González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que confeccionado y aprobado el padrón correspondiente al ejercicio 2013 del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda expuesto en este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la inclusión en el mismo puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cieza (Murcia), a 28 de febrero de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

3873 Reglamento de Régimen Interno de Centro de Atención a la Infancia.

Habiendo sido aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, se procede a la publicación del texto integro del mismo

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación; determina en su artículo 12 que la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños/as desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

Igualmente la educación infantil tiene el carácter de voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

Según el artículo 14 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo. De Educación; la etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres años a los seis años de edad.

Los Centros de Atención a la Infancia son servicios sociales especializados para la atención a las situaciones de miembros adultos en el mundo laboral cuya finalidad es el apoyo a la estabilización de la estructura familiar por medio de la atención integral a niños/as desde los cuatro meses a los tres años facilitando su desarrollo armónico.

Por lo tanto, los Centros de Atención a la Infancia pretenden conciliar la vida familiar y laboral por lo que cuentan con servicio de comedor y horario ampliado, aún así, ningún niño puede permanecer más de 8 horas diarias en el centro.

Estos Centros de Atención a la Infancia atienden a niños/as de cuatro meses a tres años y deben disponer de cuatro o más unidades.

El centro de Atención a la Infancia del Municipio de Las Torres de Cotillas, tiene como objetivos:

1. Apoyar a la familia en el adecuado cumplimento de sus funciones de cuidado y protección de menores.

2. Facilitar espacios en los que los niños/as pueden adquirir los aprendizajes relativos a su etapa evolutiva y tener cubiertas sus necesidades básicas con garantías para su bienestar.

3. Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Es el objeto del presente Reglamento el regular régimen interno y funcionamiento del Centro de Atención a la Infancia del Municipio de Las Torres de Cotillas, sito en C/Huelva-Los Pulpites.

Artículo 2. Definición del Centro.

El Centro de Atención a la Infancia de Las Torres de Cotillas es un centro de titularidad pública cuya función es prestar servicios sociales especializados para la atención a las situaciones de necesidad de las familias y la infancia derivadas de la incorporación de los miembros adultos en el mundo laboral y cuya finalidad es el apoyo a la estabilización de la estructura familiar por medio de la atención integral a niños/as desde los cuatro meses a los tres años facilitando su desarrollo armónico.

Artículo 3. Titularidad del Centro.

El Centro de Atención a la Infancia es de titularidad Municipal, sin menoscabo que la gestión del mismo pueda ejecutarse por el mismo Ayuntamiento o por una entidad gestora que le Ayuntamiento designe mediante concurso público, en las condiciones que a estos efectos se establezcan.

El Centro de Atención a la Infancia de Las Torres de Cotillas depende orgánica y funcionalmente de la Concejalía que ostente la delegación de competencias en materia de Educación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Este Reglamento de Régimen Interior tratará de garantizar una correcta organización del centro y una convivencia armónica de los distintos sectores que lo componen.

Igualmente regulará las relaciones entre todos los miembros pertenecientes o relacionados con el Centro de Atención a la Infancia: profesores, alumnos, padres/madres de alumnos/as y personal no docente, así como establecer claramente sus deberes y derechos. También pretende ordenar el funcionamiento del Centro para alcanzar el mayor rendimiento educativo posible.

Artículo 4. Normas generales de funcionamiento.

4.1. Calendario y horarios.

4.1.1. El centro funciona durante 11 meses al año. A excepción del mes de vacaciones que será Agosto.

4.2.1. El centro se regirá por el calendario laboral del Municipio de Las Torres de Cotillas.

4.3.1. El horario del centro será de 8:00 a 16:30 y de 17:00 a 20:00 horas. Éste horario podrá ser modificado por los profesionales del centro atendiendo a las necesidades de los beneficiarios y las exigencias del servicio, contando con la propuesta y aceptación de la Concejalía de Educación.

4.4.1. De lunes a viernes en horario continuado se prestarán servicios de atención, cuidado y actividades educativas para menores entre 4 meses y 3 años en horario de 8:00 a 16:30 horas.

4.5.1. De lunes a viernes, servicio de atención, ludoteca y cuidado de menores de 3 a 6 años, en horario de 17:00 a 20:00 horas.

4.2. Información y servicios.

El centro dispones de un tablón de anuncios y un directorio dónde se expondrán los servicios del centro y cualquier otra información complementaria que pueda ser de interés para el usuario.

4.3. Estancia máxima en el centro.

En ningún caso ningún niño/a podrá permanecer en el centro más de 8 horas diarias, independientemente que el servicio se le preste en jornada continua o partida, salvo causas excepcionales y convenientemente justificadas.

Artículo 5. Normas generales de convivencia.

5.1. Todos los padres o tutores de los alumnos rellenarán un informe con los datos personales del alumno, de los padres, teléfonos de contacto, posibles alergias y otras enfermedades infecto-contagiosas, así como cualquier otra que necesite de un tratamiento específico, que será facilitado por el centro o en su defecto por la Concejalía de Educación del Ayto. de Las Torres de Cotillas. A su vez deberán entregar una fotocopia de la cartilla de vacunaciones.

5.2. Los niños que se escolaricen por 1.ª vez en el centro, deberán realizar un periodo de adaptación, empezando a acudir al mismo en periodos cortos de tiempo los primeros días, aumentando progresivamente en función de la evolución del alumno.

5.3. Los alumnos deben cumplir los horarios de entrada y salida. Aquellos niños que lleguen al centro con las actividades iniciadas (a partir de las 9:30 de la mañana), deberán esperar hasta que la profesora lo indique, ya que dificultan la atención y el desarrollo favorable de la actividad.

5.4. Cuando se produzca la falta de asistencia al centro por un periodo superior a 3 días, por enfermedad u otra circunstancia, deberán comunicar este hecho a la dirección del centro.

5.5. Si se produce algún retraso e la hora de recogida del alumno/a, es necesario avisar al centro.

5.6. Cuando acuda a recoger al niño/a, una persona diferente a los padres, tutores o representantes legales, se deberá informar al centro, dando los datos de la persona que va avenir a buscarlo/a (nombre, DNI) si no se notifica, no se entregará al niño por razones de seguridad. El centro se reserva la posibilidad de solicitar la correspondiente identificación.

5.7. En el momento de ingreso en el centro, se abrirá un expediente personal en el que contarán entre otros, los datos de filiación. Al final de la jornada los niños serán entregados a sus padres, tutores o representantes legales. Si durante el curso escolar se produce alguna variación en la titularidad de la patria potestad, guarda o custodia del menor, ya sea por causa criminal o matrimonial, u otras formas de protección de menores, tutela o representación legal, en tanto no se acredite documentalmente esta circunstancia, con una fotocopia compulsada de la sentencia firme, el centro continuará entregando el aniño a la persona/s inicialmente designadas en el informe de ingreso.

5.8. Cada niño/a tendrá en la escuela de forma continua una muda completa para dejar el centro, un paquete de pañales, un paquete de toallitas, un chupete, una pomada para posibles irritaciones, crema solar para los meses de verano, gorro o visera y colonia (opcionalmente peine). El personal del centro avisará con antelación a los padres para reponer este material.

5.9. Es de carácter obligatorio el babi del centro.

5.10. La ropa u objetos que traigan los niños estarán marcados con su nombre y primer apellido para evitar extravíos o confusiones.

5.11. No pueden traer juguetes (al objeto de evitar conflictos y extravíos) a excepción de los primeros días de asistencia, que coinciden con el periodo de adaptación al centro. Este objeto sirve en estos momentos como forma de acercamiento al nuevo entorno y como elemento de socialización.

5.12 Se aconseja que los niños no traigan al centro objetos de valor (Pulseras, anillos, etc…). En caso de pérdida o deterioro el centro no se hace responsable.

5.13. Si los padres o tutores legales desean entrevistarse personalmente con la tutora de su hijo/a, se solicitará previamente a la dirección del centro.

5.14. Las visitas al centro sólo están permitidas en horario de tarde.

5.15. El material didáctico de cada periodo académico será propuesto por la Junta directiva del centro y aprobado por el/la concejal/a de Educación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Artículo 6. Normas de salud e higiene.

6.1. Los niños deberán acudir al centro en condiciones correctas de salud e higiene.

6.2. No serán admitidos en el centro los niños con temperatura igual o superior a 38.ºC o que padezcan enfermedades infecto-contagiosas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la dirección del centro.

6.3. En caso de observarse síntomas de un proceso infecto-contagioso en los niños en el propio centro, se informará a la dirección del mismo, y se avisará a sus padres, representantes legales o tutores, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad entre los demás niños. El reingreso en el centro sólo será posible una vez transcurrido el periodo de contagio y tras informe médico que acredite tal circunstancia.

6.4. Sólo se administrará medicación a los alumnos/as en aquellos que padezcan enfermedades crónicas y en tal caso, deberán ir acompañadas de la receta médica, actualizada a la fecha del tratamiento, en la que constará en nombre del niño/a, el nombre del medicamento, forma, dosis y periocidad en la administración. No se les administrará ninguna medicación que no vaya acompañada asimismo de la autorización por escrito de los padres/madres, tutores, o representantes legales, indicando las horas de la administración de las dosis correspondientes.

6.5. A medida que un niño reciba nuevas dosis de vacunas, los padres deberán actualizar la cartilla de vacunación y facilitar copia al centro.

6.6. En caso de accidente se actuará de la siguiente forma:

- En caso de ser leve el accidente, lo resolverán las educadoras. Siempre que se produzcan se les comunicará a los padres o tutores legales oralmente o por escrito.

- En un caso de mayor consideración, la educadora junto con la encargada deberán llamar simultáneamente a los padres para comunicarles lo sucedido, y al 061, ya que no se puede trasladar en un vehículo privado al accidentado.

Artículo 7. Normas de salud nutricional.

7.1. Con respecto a los desayunos, el horario será desde las 9:00 horas hasta las 10:00 horas de la mañana. Los niños que lleguen después de esta hora no podrán desayunar en el centro.

7.2. Los alumnos que no desayunen biberón deberán tomar el desayuno ofertado por el centro.

7.3. A media mañana, a los niños se les ofrece un pequeño almuerzo y agua, por lo que en este momento no está permitido traer cualquier otro alimento de la casa.

7.4. El centro dispone de servicio de comedor: El horario de comedor será de 12:00 h a 13:00 h por lo que los padres que acudan antes al centro a buscar a su hijo/a deberán esperar a que termine de comer.

7.5. Los alumnos que habitualmente no se queden a comedor deberán avisar antes de las 10:00 h de la mañana, si algún día solicitan este servicio. Lo mismo si un alumno que habitualmente se queda a comedor no lo va a hacer ese día.

7.6. El centro publicará en el tablón de anuncios una relación de los menús previstos, los cuales procurarán proporcionar una dieta sana, equilibrada y adecuada a las edades de los alumnos.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Además de los establecidos específicamente en la Ley 3/2003 de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se contemplan los siguientes.

Artículo 8. Derechos y deberes del equipo educativo.

8.1. Derechos.

1. Ser respetado por los compañeros, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

2. Estar informado de cuantas disposiciones de carácter oficial le afecten.

3. Usar la metodología que crea necesaria, teniendo en cuenta las directrices emanadas del proyecto educativo del centro.

4. Asistir a las reuniones del claustro con voz y voto.

5. Guiar bajo su responsabilidad personal, la formación del grupo de alumnos que le ha sido encomendado.

6. Convocar, por su propia iniciativa, a los padres o tutores de algún alumno, o del conjunto de alumnos con los que trabaja, para tratar asuntos relacionados con la educación de éstos.

7. Participar activamente en las reuniones de los órganos de los que forme parte.

8. Presentar a los órganos unipersonales o colegiados propuestas y sugerencias.

8.2. Deberes.

1. Asistir con puntualidad a las clases. La asistencia y puntualidad es un deber inexcusable del profesorado, sólo excusado por enfermedad o circunstancia debidamente justificada.

2. Asistir a las reuniones planificadas y convocadas por los órganos de gobierno.

3. Programar y preparar el trabajo escolar para hacer posible una eficaz tarea docente.

4. Ser responsable del orden y la disciplina dentro de la clase.

5. Ejecutar las normas de disciplina impuestas por el centro.

6. Cumplimentar los informes necesarios y actas de cada evaluación de los alumnos a su cargo.

7. Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de los alumnos.

8. Tener a mano un programa de actuación, dónde se expliquen las rutinas diarias de los alumnos para que en caso de ausentarse se pueda seguir una pauta con los mismos.

9. Tener al día las fichas personales de los alumnos con sus características mas relevantes como alimentación, sueño, teléfono de contacto.

Artículo 9. Derechos y deberes del personal no docente.

El personal no docente está compuesto por el personal que no tiene encomendadas labores educativas.

La organización interna del personal no docente, dependerá de la dirección del centro.

9.1. Derechos.

1. Ser respetado por todos los miembros que integran la comunidad educativa.

2. Participar activamente en el centro en las cuestiones que le competan.

9.2. Deberes.

1. Asistir con puntualidad.

2. Cumplir con las normas que recojan sus contratos.

3. Respetar a todos los miembros de la comunidad docente.

4. Cooperar con su conducta a favorecer un ambiente educativo que garantice el cumplimiento de los objetivos del centro.

Artículo 10. Derechos y deberes de los alumnos.

10.1. Derechos.

1. Que su rendimiento sea evaluado de forma objetiva y continua.

2. Participar en cuantas actividades culturales y formativas se celebren en el centro.

3. Recibir de todos los miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.

4. Que se le respete su conciencia cívica, moral y religiosa de acuerdo con la constitución.

5. Recibir una educación integral de acuerdo con las leyes vigentes de educación.

Artículo 11. Derechos y deberes de los padres.

11.1. Derechos.

1. Ser respetado por todos los miembros que integran la comunidad educativa.

2. A que se atienda el desarrollo de la personalidad de su hijo, mediante la información tanto en aspectos físicos, como psicológicos.

3. Pertenecer a cualquiera de las asociaciones de padres que puedan constituirse en el centro.

4. Ser informado de cualquier aspecto relacionado con su hijo.

5. Ser recibido u oído por el equipo directivo y/o tutor en las horas designadas al efecto.

6. Velar por el cumplimiento de los derechos de sus hijos.

11.2. Deberes.

1. Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Proporcionar a sus hijos el material necesario para su estancia en el centro.

3. Acoger con interés las comunicaciones relacionadas con la educación de sus hijos.

4. Ser informados sobre las posibles deficiencias psíquicas o físicas de sus hijos, tanto permanentes como temporales en el momento de formalizar la matrícula.

5. En caso de reiteradas ausencias, están obligados a comunicar al centro el motivo de las faltas.

6. En caso de enfermedad contagiosa, el padre o madre está obligado a presentar al centro un informe médico de su total curación.

7. Respetar y acatar las normas firmadas por ellos al inicio del curso, donde se especifique la forma de trabajar del centro, así como las normas de entrada y salida y las obligaciones sanitarias y de pago.

8. Responsabilizarse de la asistencia en la puntualidad.

9. Cumplir las normas de convivencia establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO III

SISTEMA DE ADMISIÓN Y BAJAS

Artículo 12. Sistema de admisión y bajas. Registro de usuarios.

12.1. Serán admitidos en el centro los niños, de edades comprendidas entre los 4 meses y que no hayan cumplido los 3 años en curso. La solicitud se realizará mediante instancia debidamente cumplimentada y presentada en tiempo y forma en el Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.*

12.2. Se procederá a la pérdida de la condición de usuario del centro por una de las siguientes causas:

- Baja voluntaria.

- Superar la edad de admisión.

- La falsedad de los datos o documentos aportados.

- La acumulación de 2 mensualidades impagadas.

- La falta de asistencia continuada e injustificada del niño/a al Centro de Atención a la Infancia.

- La incompatibilidad, inadaptación absoluta a la escuela o agresividad del niño/a. Ésta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.

- Por causas derivadas de la aplicación del régien sancionador establecido en el presente Reglamento.

* El servicio de ludoteca, no se regirá por las bases de admisión del servicio educativo, sino por un procedimiento al margen, dependiendo de la demanda del servicio y la oferta posible que pueda hacer de los servicios competentes.

12.3. Se abrirá expediente a cada usuario. Éstos expedientes son confidenciales y deberán ser tratados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/99, de 13 de Diciembre).

Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, según el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.

Artículo 13. Calendario y Sistema de baremación.

El calendario de Admisión será aprobado por el Pleno Municipal para el curso escolar correspondiente.

13.1. Reserva de plaza y renovación de matrícula.

Los padres de alumnos ya matriculados en el centro, procederán a la reserva de plaza en este centro para el curso siguiente durante este periodo.

El documento para solicitud de reserva de plaza podrá recogerse en al Dirección del Centro de Atención a la Infancia y, una vez cumplimentada y firmada, se entregará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (2 copias). A la entrega de esta solicitud de reserva de plaza, el alumno queda matriculado para el curso siguiente. Por lo que del 1 al 10 de Septiembre del año en curso se procederá a la liquidación de la tasa correspondiente.

13.2. Lista provisional de alumnos/as que renuevan matrícula y plazo de alegaciones para alumnos que renuevan matrícula.

Los padres y/o tutores de los alumnos que renuevan matrícula tendrán 3 días de plazo para subsanar errores y/u omisiones que pudieran producirse en las lista de alumnos de renovación de matrícula. Las alegaciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

13.3. Lista definitiva de alumnos que renuevan matrícula y publicación de vacantes con reserva de plazas para niños con necesidades educativas especiales.

En el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de se hará pública la lista de alumnos de renovación de matrícula y el número de plazas vacantes por nivel para el curso siguiente. Así mismo, el Ayuntamiento reservará una plaza por grupo para alumnos con necesidades educativas especiales (con diagnóstico realizado por los correspondientes Equipos de Atención Temprana o con el VºBº de los mismos) y/o situaciones familiares especiales (con informe de Servicios Sociales dónde especifique los motivos para priorizar su escolarización). Si estas plazas no se cubriesen durante el periodo de admisión de alumnos, se cubrirán una vez concluido el mismo con el alumno a quien corresponda por orden de lista de espera.

Las listas también se expondrán en los tablones de anuncios del centro de Atención a la Infancia y en el del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ofrecerá la máxima difusión de éstas entre la población con los medios a su alcance.

13.4. Plazo para la solicitud de plaza en el Centro de Atención a la Infancia.

Los padres o tutores de los niños/as, que tengan edades comprendidas entre los 4 y 32 mese de edad podrán solicitar plaza en el Centro de Atención a la Infancia.

La instancia de solicitud de plaza y la información sobre la documentación necesaria podrán recogerse en la dirección del Centro, Registro de entrada del

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas o la Concejalía de Educación. La instancia firmada por los padres y la documentación necesaria se entregará en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

También podrá recogerse esta información en la web del Ayuntamiento, que sólo tendrá valor informativo.

Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, la Comisión de Escolarización para el Centro de Atención a la Infancia, constituida al efecto procederá al estudio de las mismas y de la documentación presentada según el baremo establecido en el presente reglamento, y emitirá el correspondiente informe con las listas de admitidos, espera y excluidos.

13.5.1. Criterios de baremación: Prioritarios.

Los criterios que regirán la baremación en el proceso de admisión de alumnos/as en el Centro de Atención a la Infancia, quedarán sujetos al baremo aprobado para el curso escolar correspondiente por el Pleno municipal, en el calendario y bases de la convocatoria para la admisión de alumnos en las plazas municipales.

13.5.2. De la Comisión de Escolarización para el Centro de Atención a la Infancia del Municipio de Las Torres de Cotillas.

La Comisión de Escolarización para el Centro de Atención Temprana estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Concejal delegado del Área de Educación de este Ayuntamiento.

Vocales: Un trabajador de la Concejalía de Educación que actuará como Secretario de la Comisión.

- Director/a del Centro de Atención a la Infancia.
- Un Educador/a del Centro de Atención a la Infancia.
- Un representante de padres/madres designado al efecto por la Asociación de Padres y Madres si la hubiese o por la Corporación Municipal.
- Un representante designado por cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

13.5.2.1. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

a. Ordenar todas las solicitudes presentadas de conformidad con el baremo establecido en las presentes bases.

b. Confeccionar el Listado Provisional de Admitidos y atender las reclamaciones de los mismos.

c. Confeccionar el Listado Definitivo de Admitidos y elaborar la correspondiente Lista de Espera.

13.5.3. Publicación de listas provisionales de admitidos en el Centro de Atención a la Infancia.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento se publicarán por niveles educativos (1.º, 2.º y 3.º) las listas provisionales de admitidos y en espera con la puntuación obtenida por apartados y la lista de excluidos indicando la causa de la exclusión. Estas listas también se publicarán en los tablones de anuncios de la Concejalía de Educación (Casa de la Cultura) y en el Centro de Atención a la Infancia.

Los niños que cumpliendo todos los requisitos no hubiesen obtenido plaza constituirán una lista de espera por orden de puntuación según el baremo antes señalado. En la medida en que se produjeran bajas en su nivel educativo se irán incorporando al Centro por orden de puntuación en la lista de espera.

Los padres/madres dispondrán de diez días naturales para la presentación de alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas provisionales en los Tablones de Anuncios. Las alegaciones se presentarán en instancia normalizada en el Registro del Ayuntamiento junto con la documentación que se estime oportuna.

Durante el plazo de alegaciones se podrán subsanar los defectos y/u omisiones que se hubiesen producido, pero no podrán incorporarse méritos a efectos de baremación que no se hubiesen declarado en el periodo establecido para la solicitud de plaza. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir a los padres o tutores de los menores que opten a una plaza cuantos documentos estime necesarios para comprobar la veracidad de los datos aportados en relación con la documentación presentada para participar en el proceso.

13.5.4. Publicación de las listas definitivas.

Las listas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. También estarán expuestas en los tablones de anuncios de la Casa de la Cultura y del Centro de Atención a la Infancia.

13.5.5. Formalización de la matrícula ½

La matrícula se formalizará en la Dirección del Centro de Atención a la Infancia o en su defecto en la Concejalía de Educación. Junto al documento de matrícula se entregarán:

- Cuatro fotografías del niño.
- Certificado de la Cuenta Corriente para el cobro de la tasa de matrícula y de los servicios prestados mensualmente.
- Fotocopia tarjeta sanitaria del niño/a.

13.5.6. Comienzo y fin del Curso.

El curso comienza el día 1 de Septiembre de cada año y la primera semana de Septiembre será la semana de puertas abiertas del Centro.

El curso escolar finaliza el 31 de Julio.

Artículo 14. Régimen de precios.

Los servicios prestados en este centro tendrán no tendrán carácter gratuito. Quedarán sujetos a las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal de este Ayuntamiento.

1. Ningún niño/a podrá permanecer en el centro más de 8 horas diarias.

2. Este servicio solamente se pondrá en marcha si existen al menos 15 niños matriculados en el mismo.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO

El personal adscrito al centro se organizará según los siguientes órganos pero siempre supeditado al visto bueno del Concejal delegado del Área de Educación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y el Técnico de la Concejalía de Educación.

Artículo 15. Órganos unipersonales.

El Director del Centro de Atención a la Infancia.

El director/a será designado entre el personal adscrito al centro por la Concejalía de Educación. El periodo de vigencia del cargo será anual. El director/a cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse algunas de las circunstancias siguientes:

- Incumplimiento de los deberes establecidos.
- Cese voluntario.

Artículo 16. Órganos colegiados.

El Claustro de profesores, compuesto por:

- Director/as.
- Personal docente.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA PEDAGÓGICA DEL CENTRO

Artículo 17. Tutores.

Tiene a su cargo la atención personal de un grupo de alumnos. Es el responsable de la marcha general de su curso, en todos los aspectos, académicos, disciplinarios.

Debe informar a los padres del rendimiento, actitudes, dificultades de los alumnos y cualquier otra incidencia escolar.

Deberá conocer, en la medida de lo posible, su problemática individual ayudándole en todo momento.

Artículo 18. Equipos de Ciclo.

Es el conjunto de maestros que imparten la docencia en primer ciclo de educación infantil. Armonizarán la metodología a emplear, revisando los resultados y coordinarán y planificarán las actividades escolares y complementarias del ciclo.

Habrá un coordinador que proyectará y elaborará los programas de las actividades, evaluará periódicamente, reforzará y mejorará los programas, según esas evaluaciones, seleccionará el material didáctico para la enseñanza y el aprendizaje y autoevaluará su rendimiento y eficacia.

Artículo 19. Regulación de la participación Democrática.

19.1. Los usuarios podrán formular por escrito las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios.

De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones y quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando sus datos personales a efectos de notificaciones. Cualquier incidencia que se produjese, será convenientemente documentada.

El/la directora/a del Centro instruirá el oportuno expediente informativo y elevará al/la Concejal/a de Educación la correspondiente propuesta de resolución.

19.2. A lo largo del curso se remitirá a los padres, un cuestionario informativo con diferentes ítems acerca del funcionamiento de la escuela, que ellos deberán valorar, habilitando un buzón de carácter anónimo para la recepción del mismo.

19.3. El centro fomentará y colaborará activamente con los padres/madres, tutores o representantes de alumnos en la constitución de una Asociación

de Padres y Madres, proporcionándoles la información necesaria sobre el funcionamiento del centro y facilitándole su labor en la mayor medida posible.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones de los padres.

20.1. Se consideran infracciones administrativas aquellos actos u omisiones que redunden en perjuicio del servicio, del personal del Centro o del resto de los usuarios. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a los padres, conllevará que la dirección del Centro tome las medidas correctoras necesarias, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del resto de alumnos y la igualdad de obligaciones de los demás padres.

20.2. Las infracciones se clasifican en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración.

20.2.1. Faltas leves.

1. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro, tales como:

- La presencia en estado de embriaguez.

- La ofensa física o verbal a otros usuarios o al personal del centro.

2. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro.

3. Perturbar las actividades del centro.

4. Promover y participar en altercados, peleas, riñas, cualquiera que fuese su causa.

5. Cualquier otra infracción a lo regulado en el presente Reglamento que no esté expresamente tipificada como falta grave o muy grave.

20.2.2. Faltas graves.

1. La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida, siempre que se hayan sancionado las mismas.

2. Alterar las normas de convivencia de forma habitual, así como las amenazas de agresión, verbales o de hecho.

3. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario.

4. El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro.

20.2.3. Faltas muy graves.

1. La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida, siempre que las mismas hayan sido sancionadas.

2. La agresión física o los malos tratos a otros usuarios o personal del centro.

3. Ocasionar daños graves a los bienes del centro o perjuicio notorio al desenvolvimiento de los servicios o la convivencia del centro.

4. La desobediencia a las indicaciones del personal o la participación en altercados, riñas o peleas que requieran la intervención de las fuerzas del orden público.

Artículo 21. Sanciones a los padres.

21.1. Por faltas leves: Multa hasta 750 €

21.2. Por faltas graves: Multa desde 750,01€ hasta 1.500 €

21.3. Por faltas muy graves: Multa desde 1.500,01€ hasta 3.000€

21.4. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 22. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificados en el presente Reglamento, será el establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

TÍTULO V

MODIFICACIONES

Artículo 25. Los padres, madres o personal adscrito al centro podrán solicitar la modificación del mismo justificadamente ante el Concejal delegado de Educación. En el caso que la reforma o modificación se entendiere a bien para el interés general, contase con el visto bueno del/la directora/a del Centro y la mayoría simple del personal docente del Centro.

Disposición final

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente y publicado en la forma legalmente establecida, entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Las Torres de Cotillas a 28 de febrero de 2013.—El Sr. Alcalde-Presidente (por delegación), Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

3874 Aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal "Virgen de la Salceda" del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Habiendo sido aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal "Virgen de la Salceda" del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, se procede a la publicación del texto integro del mismo.

"Reglamento de Régimen Interno Escuela Infantil Municipal "Virgen de la Salceda"

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; determina en su artículo 12 que la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños/as desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

Igualmente la educación infantil tiene el carácter de voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

Según el artículo 14 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo. De Educación; la etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres años a los seis años de edad.

Los Centros de Atención a la Infancia son servicios sociales especializados para la atención a las situaciones de miembros adultos en el mundo laboral cuya finalidad es el apoyo a la estabilización de la estructura familiar por medio de la atención integral a niños/as desde los cuatro meses a los tres años facilitando su desarrollo armónico.

Por lo tanto, los Centros de Atención a la Infancia pretenden conciliar la vida familiar y laboral por lo que cuentan con servicio de comedor y horario ampliado, aún así, ningún niño puede permanecer más de 8 horas diarias en el centro.

Estos Centros de Atención a la Infancia atienden a niños/as de cuatro meses a tres años y deben disponer de cuatro o más unidades.

El centro de Atención a la Infancia del Municipio de Las Torres de Cotillas, tiene como objetivos:

1. Apoyar a la familia en el adecuado cumplimento de sus funciones de cuidado y protección de menores.

2. Facilitar espacios en los que los niños/as pueden adquirir los aprendizajes relativos a su etapa evolutiva y tener cubiertas sus necesidades básicas con garantías para su bienestar.

3. Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Es el objeto del presente Reglamento el regular régimen interno y funcionamiento de la Escuela Infantil "Virgen de la Salceda" del municipio de Las Torres de Cotillas, sito en C/Mula.

Artículo 2. Definición del Centro.

La Escuela Infantil Municipal de Las Torres de Cotillas es un centro de titularidad pública cuya función es prestar servicios sociales especializados para la atención a las situaciones de necesidad de las familias y la infancia derivadas de la incorporación de los miembros adultos en el mundo laboral y cuya finalidad es el apoyo a la estabilización de la estructura familiar por medio de la atención integral a niños/as desde los cuatro meses a los tres años facilitando su desarrollo armónico.

Artículo 3. Titularidad del Centro.

El Centro "Virgen de la Salceda" es de titularidad Municipal, sin menoscabo que la gestión del mismo pueda ejecutarse por el mismo Ayuntamiento o por una entidad gestora que le Ayuntamiento designe mediante concurso público, en las condiciones que a estos efectos se establezcan.

El Centro de depende orgánica y funcionalmente de la Concejalía que ostente la delegación de competencias en materia de Educación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Este Reglamento de Régimen Interior tratará de garantizar una correcta organización del centro y una convivencia armónica de los distintos sectores que lo componen.

Igualmente regulará las relaciones entre todos los miembros pertenecientes o relacionados con la Escuela Infantil: profesores, alumnos, padres/madres de alumnos/as y personal no docente, así como establecer claramente sus deberes y derechos. También pretende ordenar el funcionamiento del Centro para alcanzar el mayor rendimiento educativo posible.

Artículo 4. Normas generales de funcionamiento.

4.1. Calendario y horarios.

4.1.1. El centro funciona durante 11 meses al año. A excepción del mes de vacaciones que será Agosto.

4.2.1. El centro se regirá por el calendario laboral del Municipio de Las Torres de Cotillas.

4.3.1. El horario del centro será de 8:00 a 16:30 horas. Éste horario podrá ser modificado por los profesionales del centro atendiendo a las necesidades de los beneficiarios y las exigencias del servicio, contando con la propuesta y aceptación de la Concejalía de Educación.

4.4.1. De lunes a viernes en horario continuado se prestarán servicios de atención, cuidado y actividades educativas para menores entre 4 meses y 3 años en horario de 8:00 a 16:30 horas.

Los horarios de entrada serán entre las 8:00 y las 9:30 horas, por la mañana y a las 13:00 horas ó 15:00 horas por la tarde.

Los horarios de salida serán a las 12:00, 13:00 horas, y a partir de las 15:00 horas por la tarde.

4.2. Información y servicios.

El centro dispone de un tablón de anuncios y un directorio dónde se expondrán los servicios del centro y cualquier otra información complementaria que pueda ser de interés para el usuario.

4.3. Estancia máxima en el centro.

En ningún caso ningún niño/a podrá permanecer en el centro más de 8 horas diarias, independientemente que el servicio se le preste en jornada continua o partida, salvo causas excepcionales y convenientemente justificadas.

Artículo 5. Normas generales de convivencia.

5.1. Todos los padres o tutores de los alumnos rellenarán un informe con los datos personales del alumno, de los padres, teléfonos de contacto, posibles alergias y otras enfermedades infecto-contagiosas, así como cualquier otra que necesite de un tratamiento específico, que será facilitado por el centro o en su defecto por la Concejalía de Educación del Ayto. de Las Torres de Cotillas. A su vez deberán entregar una fotocopia de la cartilla de vacunaciones.

5.2. Los niños que se escolaricen por 1.ª vez en el centro, deberán realizar un periodo de adaptación, empezando a acudir al mismo en periodos cortos de tiempo los primeros días, aumentando progresivamente en función de la evolución del alumno.

5.3. Los alumnos deben cumplir los horarios de entrada y salida. Aquellos niños que lleguen al centro con las actividades iniciadas (a partir de las 9:30 de la mañana), deberán esperar hasta que la profesora lo indique, ya que dificultan la atención y el desarrollo favorable de la actividad.

5.4. Cuando se produzca la falta de asistencia al centro por un periodo superior a 3 días, por enfermedad u otra circunstancia, deberán comunicar este hecho a la dirección del centro.

5.5. Si se produce algún retraso e la hora de recogida del alumno/a, es necesario avisar al centro.

5.6. Cuando acuda a recoger al niño/a, una persona diferente a los padres, tutores o representantes legales, se deberá informar al centro, dando los datos de la persona que va avenir a buscarlo/a (nombre, DNI) si no se notifica, no se entregará al niño por razones de seguridad. El centro se reserva la posibilidad de solicitar la correspondiente identificación.

5.7. En el momento de ingreso en el centro, se abrirá un expediente personal en el que contarán entre otros, los datos de filiación. Al final de la jornada los niños serán entregados a sus padres, tutores o representantes legales. Si durante el curso escolar se produce alguna variación en la titularidad de la patria potestad, guarda o custodia del menor, ya sea por causa criminal o matrimonial, u otras formas de protección de menores, tutela o representación legal, en tanto no se acredite documentalmente esta circunstancia, con una fotocopia compulsada de la sentencia firme, el centro continuará entregando el aniño a la persona/s inicialmente designadas en el informe de ingreso.

5.8. Cada niño/a tendrá en la escuela de forma continua una muda completa para dejar el centro, un paquete de pañales, un paquete de toallitas, un chupete, una pomada para posibles irritaciones, crema solar para los meses de verano, gorro o visera y colonia (opcionalmente peine). El personal del centro avisará con antelación a los padres para reponer este material.

5.9. Es de carácter obligatorio el babi del centro.

5.10. La ropa u objetos que traigan los niños estarán marcados con su nombre y primer apellido para evitar extravíos o confusiones.

5.11. No pueden traer juguetes (al objeto de evitar conflictos y extravíos) a excepción de los primeros días de asistencia, que coinciden con el periodo de adaptación al centro. Este objeto sirve en estos momentos como forma de acercamiento al nuevo entorno y como elemento de socialización.

5.12 Se aconseja que los niños no traigan al centro objetos de valor (Pulseras, anillos, etc…). En caso de pérdida o deterioro el centro no se hace responsable.

5.13. Si los padres o tutores legales desean entrevistarse personalmente con la tutora de su hijo/a, se solicitará previamente a la dirección del centro.

5.14. Las visitas al centro sólo están permitidas en horario de tarde.

5.15. El material didáctico de cada periodo académico será propuesto por la Junta directiva del centro y aprobado por el/la concejal/a de Educación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Artículo 6. Normas de salud e higiene.

6.1. Los niños deberán acudir al centro en condiciones correctas de salud e higiene.

6.2. No serán admitidos en el centro los niños con temperatura igual o superior a 38.ºC o que padezcan enfermedades infecto-contagiosas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la dirección del centro.

6.3. En caso de observarse síntomas de un proceso infecto-contagioso en los niños en el propio centro, se informará a la dirección del mismo, y se avisará a sus padres, representantes legales o tutores, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad entre los demás niños. El reingreso en el centro sólo será posible una vez transcurrido el periodo de contagio y tras informe médico que acredite tal circunstancia.

6.4. Sólo se administrará medicación a los alumnos/as en aquellos que padezcan enfermedades crónicas y en tal caso, deberán ir acompañadas de la receta médica, actualizada a la fecha del tratamiento, en la que constará en nombre del niño/a, el nombre del medicamento, forma, dosis y periocidad en la administración. No se les administrará ninguna medicación que no vaya acompañada asimismo de la autorización por escrito de los padres/madres, tutores, o representantes legales, indicando las horas de la administración de las dosis correspondientes.

6.5. A medida que un niño reciba nuevas dosis de vacunas, los padres deberán actualizar la cartilla de vacunación y facilitar copia al centro.

6.6. En caso de accidente se actuará de la siguiente forma:

- En caso de ser leve el accidente, lo resolverán las educadoras. Siempre que se produzcan se les comunicará a los padres o tutores legales oralmente o por escrito.

- En un caso de mayor consideración, la educadora junto con la encargada deberán llamar simultáneamente a los padres para comunicarles lo sucedido, y al 061, ya que no se puede trasladar en un vehículo privado al accidentado.

Artículo 7. Normas de salud nutricional.

7.1. Con respecto a los desayunos, el horario será desde las 9:00 horas hasta las 10:00 horas de la mañana. Los niños que lleguen después de esta hora no podrán desayunar en el centro.

7.2. Los alumnos que no desayunen biberón deberán tomar el desayuno ofertado por el centro.

7.3. A media mañana, a los niños se les ofrece un pequeño almuerzo y agua, por lo que en este momento no está permitido traer cualquier otro alimento de la casa.

7.4. El centro dispone de servicio de comedor: El horario de comedor será de 12:00 h a 13:00 h por lo que los padres que acudan antes al centro a buscar a su hijo/a deberán esperar a que termine de comer.

7.5. Los alumnos que habitualmente no se queden a comedor deberán avisar antes de las 10:00 h de la mañana, si algún día solicitan este servicio. Lo mismo si un alumno que habitualmente se queda a comedor no lo va a hacer ese día.

7.6. El centro publicará en el tablón de anuncios una relación de los menús previstos, los cuales procurarán proporcionar una dieta sana, equilibrada y adecuada a las edades de los alumnos.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES

Además de los establecidos específicamente en la Ley 3/2003 de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se contemplan los siguientes.

Artículo 8. Derechos y deberes del equipo educativo.

8.1. Derechos.

1. Ser respetado por los compañeros, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

2. Estar informado de cuantas disposiciones de carácter oficial le afecten.

3. Usar la metodología que crea necesaria, teniendo en cuenta las directrices emanadas del proyecto educativo del centro.

4. Asistir a las reuniones del claustro con voz y voto.

5. Guiar bajo su responsabilidad personal, la formación del grupo de alumnos que le ha sido encomendado.

6. Convocar, por su propia iniciativa, a los padres o tutores de algún alumno, o del conjunto de alumnos con los que trabaja, para tratar asuntos relacionados con la educación de éstos.

7. Participar activamente en las reuniones de los órganos de los que forme parte.

8. Presentar a los órganos unipersonales o colegiados propuestas y sugerencias.

8.2. Deberes.

1. Asistir con puntualidad a las clases. La asistencia y puntualidad es un deber inexcusable del profesorado, sólo excusado por enfermedad o circunstancia debidamente justificada.

2. Asistir a las reuniones planificadas y convocadas por los órganos de gobierno.

3. Programar y preparar el trabajo escolar para hacer posible una eficaz tarea docente.

4. Ser responsable del orden y la disciplina dentro de la clase.

5. Ejecutar las normas de disciplina impuestas por el centro.

6. Cumplimentar los informes necesarios y actas de cada evaluación de los alumnos a su cargo.

7. Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de los alumnos.

8. Tener a mano un programa de actuación, dónde se expliquen las rutinas diarias de los alumnos para que en caso de ausentarse se pueda seguir una pauta con los mismos.

9. Tener al día las fichas personales de los alumnos con sus características mas relevantes como alimentación, sueño, teléfono de contacto.

Artículo 9. Derechos y deberes del personal no docente.

El personal no docente está compuesto por el personal que no tiene encomendadas labores educativas.

La organización interna del personal no docente, dependerá de la dirección del centro.

9.1. Derechos.

1. Ser respetado por todos los miembros que integran la comunidad educativa.

2. Participar activamente en el centro en las cuestiones que le competan.

9.2. Deberes.

1. Asistir con puntualidad.

2. Cumplir con las normas que recojan sus contratos.

3. Respetar a todos los miembros de la comunidad docente.

4. Cooperar con su conducta a favorecer un ambiente educativo que garantice el cumplimiento de los objetivos del centro.

Artículo 10. Derechos y deberes de los alumnos.

10.1. Derechos.

1. Que su rendimiento sea evaluado de forma objetiva y continua.

2. Participar en cuantas actividades culturales y formativas se celebren en el centro.

3. Recibir de todos los miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.

4. Que se le respete su conciencia cívica, moral y religiosa de acuerdo con la constitución.

5. Recibir una educación integral de acuerdo con las leyes vigentes de educación.

Artículo 11. Derechos y deberes de los padres.

11.1. Derechos.

1. Ser respetado por todos los miembros que integran la comunidad educativa.

2. A que se atienda el desarrollo de la personalidad de su hijo, mediante la información tanto en aspectos físicos, como psicológicos.

3. Pertenecer a cualquiera de las asociaciones de padres que puedan constituirse en el centro.

4. Ser informado de cualquier aspecto relacionado con su hijo.

5. Ser recibido u oído por el equipo directivo y/o tutor en las horas designadas al efecto.

6. Velar por el cumplimiento de los derechos de sus hijos.

11.2. Deberes.

1. Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Proporcionar a sus hijos el material necesario para su estancia en el centro.

3. Acoger con interés las comunicaciones relacionadas con la educación de sus hijos.

4. Ser informados sobre las posibles deficiencias psíquicas o físicas de sus hijos, tanto permanentes como temporales en el momento de formalizar la matrícula.

5. En caso de reiteradas ausencias, están obligados a comunicar al centro el motivo de las faltas.

6. En caso de enfermedad contagiosa, el padre o madre está obligado a presentar al centro un informe médico de su total curación.

7. Respetar y acatar las normas firmadas por ellos al inicio del curso, donde se especifique la forma de trabajar del centro, así como las normas de entrada y salida y las obligaciones sanitarias y de pago.

8. Responsabilizarse de la asistencia en la puntualidad.

9. Cumplir las normas de convivencia establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO III. SISTEMA DE ADMISIÓN Y BAJAS

Artículo 12. Sistema de admisión y bajas. Registro de usuarios.

12.1. Serán admitidos en el centro los niños, de edades comprendidas entre los 4 meses y que no hayan cumplido los 3 años en curso. La solicitud se realizará mediante instancia debidamente cumplimentada y presentada en tiempo y forma en el Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

12.2. La matrícula se realiza para el periodo comprendido entre el inicio y fin del curso correspondiente.

12.3. Se procederá a la pérdida de la condición de usuario del centro por una de las siguientes causas:

- Baja voluntaria.

- Superar la edad de admisión.

- La falsedad de los datos o documentos aportados.

- La acumulación de 2 mensualidades impagadas.

- La falta de asistencia continuada e injustificada del niño/a al Centro de Atención a la Infancia.

- La incompatibilidad, inadaptación absoluta a la escuela o agresividad del niño/a. Ésta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.

- Por causas derivadas de la aplicación del régimen sancionador establecido en el presente Reglamento.

12.4. La baja voluntaria deberá comunicarse por escrito a la dirección del centro y mediante instancia en el registro de entrada del Ayuntamiento de Las

Torres de Cotillas, dirigido a la Concejalía de Educación, con una antelación mínima de 10 días a la finalización del mes natural anterior.

12.5. En la medida en que se produjeran bajas en su nivel educativo, se informará a los padres de los niños/as de lista de espera, en el e-mail de contacto facilitado en la solicitud de admisión del niño/a, para que en un plazo de 2 días, confirmen su aceptación o renuncia a la plaza. En caso de no contestar en esos 2 días, se dará de baja de oficio de la lista de espera.

12.6. Se abrirá expediente a cada usuario. Estos expedientes son confidenciales y deberán ser tratados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/99, de 13 de Diciembre).

Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, según el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.

12.7 Las plazas que no soliciten servicio de comedor se asignarán por orden de puntuación hasta cubrir el porcentaje máximo del 35% de plazas en la Escuela Infantil "Virgen de la Salceda" y del 35% plazas en el Centro de Atención a la Infancia "Titina", siendo prioritarios aquellos alumnos/as que renuevan plaza.

Los usuarios a los que se les asigne plaza en el servicio de comedor, deberán mantener dicha plaza hasta la finalización del curso, a excepción de que otro usuario utilice esa plaza.

Artículo 13. Calendario y Sistema de baremación.

El calendario de Admisión será aprobado por el Pleno Municipal para el curso escolar correspondiente.

13.1. Reserva de plaza y renovación de matrícula.

Los padres de alumnos ya matriculados en el centro, procederán a la reserva de plaza en este centro para el curso siguiente durante este periodo.

El documento para solicitud de reserva de plaza podrá recogerse en al Dirección del Centro de Atención a la Infancia y, una vez cumplimentada y firmada, se entregará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (2 copias). A la entrega de esta solicitud de reserva de plaza, el alumno queda matriculado para el curso siguiente. Por lo que del 1 al 10 de Septiembre del año en curso se procederá a la liquidación de la tasa correspondiente.

13.2. Lista provisional de alumnos/as que renuevan matrícula y plazo de alegaciones para alumnos que renuevan matrícula.

Los padres y/o tutores de los alumnos que renuevan matrícula tendrán 3 días de plazo para subsanar errores y/u omisiones que pudieran producirse en las lista de alumnos de renovación de matrícula. Las alegaciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

13.3. Lista definitiva de alumnos que renuevan matrícula y publicación de vacantes con reserva de plazas para niños con necesidades educativas especiales.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Centro, se hará pública la lista de alumnos de renovación de matrícula y el número de plazas vacantes por nivel para el curso siguiente. Así mismo, el Ayuntamiento reservará una plaza por grupo para alumnos con necesidades educativas especiales (con diagnóstico realizado por los correspondientes Equipos de Atención Temprana o con el VºBº de los mismos) y/o situaciones familiares especiales (con informe de Servicios

Sociales dónde especifique los motivos para priorizar su escolarización). Si estas plazas no se cubriesen durante el periodo de admisión de alumnos, se cubrirán una vez concluido el mismo con el alumno a quien corresponda por orden de lista de espera.

El Ayuntamiento ofrecerá la máxima difusión de éstas entre la población, con los medios a su alcance.

13.4. Plazo para la solicitud de plaza en el Centro de Atención a la Infancia.

Los padres o tutores de los niños/as, que tengan edades comprendidas entre los 4 y 32 meses de edad podrán solicitar plaza en el Centro de Atención a la Infancia.

La instancia de solicitud de plaza y la información sobre la documentación necesaria podrán recogerse en la dirección del Centro, Registro de entrada del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas o la Concejalía de Educación. La instancia firmada por los padres y la documentación necesaria se entregará en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

También si ello es posible, podrá recogerse esta información en la web del Ayuntamiento, que sólo tendrá valor informativo.

Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, la Comisión de Escolarización para el Centro de Atención a la Infancia, constituida al efecto procederá al estudio de las mismas y de la documentación presentada según el baremo establecido en el presente reglamento, y emitirá el correspondiente informe con las listas de admitidos, espera y excluidos.

13.5.1. Criterios de baremación: Prioritarios.

Los criterios que regirán la baremación en el proceso de admisión de alumnos/as en el Centro, quedarán sujetos al baremo aprobado para el curso escolar correspondiente por el Pleno municipal, en el calendario y bases de la convocatoria para la admisión de alumnos en las plazas municipales.

13.5.2. De la Comisión de Escolarización para el Centro de Atención a la Infancia del Municipio de Las Torres de Cotillas.

La Comisión de Escolarización para el Centro de Atención Temprana estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Concejal delegado del Área de Educación de este Ayuntamiento.

Vocales: Un trabajador de la Concejalía de Educación que actuará como Secretario de la Comisión.

· Director/a del Centro de Atención a la Infancia.

· Un Educador/a del Centro de Atención a la Infancia.

· Un representante de padres/madres designado al efecto por la Asociación de Padres y Madres si la hubiese o por la Corporación Municipal.

· Un representante designado por cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

13.5.2.1. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

a. Ordenar todas las solicitudes presentadas de conformidad con el baremo establecido en las presentes bases.

b. Confeccionar el Listado Provisional de Admitidos y atender las reclamaciones de los mismos.

c. Confeccionar el Listado Definitivo de Admitidos y elaborar la correspondiente Lista de Espera.

13.5.3. Publicación de listas provisionales de admitidos en el Centro de Atención a la Infancia.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Centro, se publicarán por niveles educativos (1.º, 2.º y 3.º) las listas provisionales de admitidos y en espera con la puntuación obtenida por apartados y la lista de excluidos indicando la causa de la exclusión. Estas listas también pueden ser publicadas en la web del Ayuntamiento.

Los niños que cumpliendo todos los requisitos no hubiesen obtenido plaza constituirán una lista de espera por orden de puntuación según el baremo antes señalado. En la medida en que se produjeran bajas en su nivel educativo se irán incorporando al Centro por orden de puntuación en la lista de espera.

Los padres/madres dispondrán de diez días naturales para la presentación de alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas provisionales en los Tablones de Anuncios. Las alegaciones se presentarán en instancia normalizada en el Registro del Ayuntamiento junto con la documentación que se estime oportuna.

Durante el plazo de alegaciones se podrán subsanar los defectos y/u omisiones que se hubiesen producido, pero no podrán incorporarse méritos a efectos de baremación que no se hubiesen declarado en el periodo establecido para la solicitud de plaza. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir a los padres o tutores de los menores que opten a una plaza cuantos documentos estime necesarios para comprobar la veracidad de los datos aportados en relación con la documentación presentada para participar en el proceso.

13.5.4. Publicación de las listas definitivas.

Las listas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de la escuela infantil y en aquellos medios que hagan posible su difusión.

13.5.5. Formalización de la matrícula ½

1. Ningún niño/a podrá permanecer en el centro más de 8 horas diarias.

2. Este servicio solamente se pondrá en marcha si existen al menos 15 niños matriculados en el mismo.

La matrícula se formalizará en la Dirección del Centro. Junto al documento de matrícula se entregarán:

- Cuatro fotografías del niño.

- Certificado de la Cuenta Corriente para el cobro de la tasa de matrícula y de los servicios prestados mensualmente.

- Fotocopia tarjeta sanitaria del niño/a.

13.5.6. Comienzo y fin del Curso.

El curso comienza el día 1 de Septiembre de cada año y la primera semana de Septiembre será la semana de puertas abiertas del Centro.

El curso escolar finaliza el 31 de Julio.

Artículo 14. Régimen de precios.

Los servicios prestados en este centro tendrán no tendrán carácter gratuito. Quedarán sujetos a las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal de este Ayuntamiento.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO.

El personal adscrito al centro se organizará según los siguientes órganos pero siempre supeditado al visto bueno del Concejal delegado del Área de Educación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y el Técnico de la Concejalía de Educación.

Artículo 15. Órganos unipersonales.

El Director del Centro de Atención a la Infancia.

El director/a será designado entre el personal adscrito al centro por la Concejalía de Educación. El periodo de vigencia del cargo será anual. El director/a cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse algunas de las circunstancias siguientes:

· Incumplimiento de los deberes establecidos.

· Cese voluntario.

Artículo 16. Órganos colegiados.

El Claustro de profesores, compuesto por:

· Director/as.

· Personal docente.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA PEDAGÓGICA DEL CENTRO.

Artículo 17. Tutores.

Tiene a su cargo la atención personal de un grupo de alumnos. Es el responsable de la marcha general de su curso, en todos los aspectos, académicos, disciplinarios.

Debe informar a los padres del rendimiento, actitudes, dificultades de los alumnos y cualquier otra incidencia escolar.

Deberá conocer, en la medida de lo posible, su problemática individual ayudándole en todo momento.

Artículo 18. Equipos de Ciclo.

Es el conjunto de maestros que imparten la docencia en primer ciclo de educación infantil. Armonizarán la metodología a emplear, revisando los resultados y coordinarán y planificarán las actividades escolares y complementarias del ciclo.

Habrá un coordinador que proyectará y elaborará los programas de las actividades, evaluará periódicamente, reforzará y mejorará los programas, según esas evaluaciones, seleccionará el material didáctico para la enseñanza y el aprendizaje y autoevaluará su rendimiento y eficacia.

Artículo 19. Regulación de la participación Democrática.

19.1. Los usuarios podrán formular por escrito las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios.

De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones y quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando sus datos personales a efectos de notificaciones. Cualquier incidencia que se produjese, será convenientemente documentada.

El/la directora/a del Centro instruirá el oportuno expediente informativo y elevará al/la Concejal/a de Educación la correspondiente propuesta de resolución.

19.2. A lo largo del curso se remitirá a los padres, un cuestionario informativo con diferentes ítems acerca del funcionamiento de la escuela, que ellos deberán valorar, habilitando un buzón de carácter anónimo para la recepción del mismo.

19.3. El centro fomentará y colaborará activamente con los padres/madres, tutores o representantes de alumnos en la constitución de una Asociación de Padres y Madres, proporcionándoles la información necesaria sobre el funcionamiento del centro y facilitándole su labor en la mayor medida posible.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones de los padres.

20.1. Se consideran infracciones administrativas aquellos actos u omisiones que redunden en perjuicio del servicio, del personal del Centro o del resto de los usuarios. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a los padres, conllevará que la dirección del Centro tome las medidas correctoras necesarias, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del resto de alumnos y la igualdad de obligaciones de los demás padres.

20.2. Las infracciones se clasifican en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración.

20.2.1. Faltas leves.

1. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro, tales como:

- La presencia en estado de embriaguez.

- La ofensa física o verbal a otros usuarios o al personal del centro.

2. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro.

3. Perturbar las actividades del centro.

4. Promover y participar en altercados, peleas, riñas, cualquiera que fuese su causa.

5. Cualquier otra infracción a lo regulado en el presente Reglamento que no esté expresamente tipificada como falta grave o muy grave.

20.2.2. Faltas graves.

1. La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida, siempre que se hayan sancionado las mismas.

2. Alterar las normas de convivencia de forma habitual, así como las amenazas de agresión, verbales o de hecho.

3. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro o de cualquier usuario.

4. El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro.

20.2.3. Faltas muy graves.

1. La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida, siempre que las mismas hayan sido sancionadas.

2. La agresión física o los malos tratos a otros usuarios o personal del centro.

3. Ocasionar daños graves a los bienes del centro o perjuicio notorio al desenvolvimiento de los servicios o la convivencia del centro.

4. La desobediencia a las indicaciones del personal o la participación en altercados, riñas o peleas que requieran la intervención de las fuerzas del orden público.

Artículo 21. Sanciones a los padres.

21.1. Por faltas leves: Multa hasta 750 €

21.2. Por faltas graves: Multa desde 750,01€ hasta 1.500 €

21.3. Por faltas muy graves: Multa desde 1.500,01€ hasta 3.000€

21.4. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 22. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificados en el presente Reglamento, será el establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

TÍTULO V. MODIFICACIONES

Artículo 25. Los padres, madres o personal adscrito al centro podrán solicitar la modificación del mismo justificadamente ante el Concejal delegado de Educación. En el caso que la reforma o modificación se entendiere a bien para el interés general, contase con el visto bueno del/la directora/a del Centro y la mayoría simple del personal docente del Centro.

Disposición Final

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente y publicado en la forma legalmente establecida, entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Las Torres de Cotillas, a 28 de febrero de 2013.—El Sr. Alcalde–Presidente, (Por Delegación), Pedro Cabrera Puche.

IV. Administración Local

Librilla

3875 Notificación a interesado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC, habiéndose intentado las notificaciones a los respectivos interesados o a sus representantes, sin que hayan sido posibles practicarlas por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican a continuación:

Expediente: 226/2011

Acto que se notifica: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/12/2012.

Interesado: Construcciones Recillo, S.L.

NIF/CIF: B-73416497

Resumen del contenido del acto: Devolución de fianza de las obras "Albergue Juvenil, mobiliario y vallado exterior".

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados, sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o a sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en el Registro General del Ayuntamiento de Librilla, sito en Plaza Juan Carlos I, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recursos contra los anteriores actos: Alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento de Librilla, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Librilla

3876 Notificación a interesado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC, habiéndose intentado las notificaciones a los respectivos interesados o a sus representantes, sin que hayan sido posibles practicarlas por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican a continuación:

Expediente: 224/2011

Acto que se notifica: Acuerdo Junta de Gobierno Local de 10/12/2012.

Interesado: ESTUCADOS ACCI, S.L.

NIF/CIF: B-73440893

Resumen del contenido del acto: Devolución de fianza de las obras "Albergue Juvenil, Cubiertas, revestimiento monocapa",

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados, sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o a sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en el Registro General del Ayuntamiento de Librilla, sito en Plaza Juan Carlos I, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recursos contra los anteriores actos: Alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento de Librilla, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

3877 Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de enero-febrero de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de febrero de 2013 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del primer bimestre de 2013, por importe de seiscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres mil con treinta y siete céntimos de euro (688.753,37)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón a 21 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mula

3878 Solicitud de autorización para construcción en suelo no urbanizable de una central solar fotovoltaica en paraje de La Alquibra y Retamosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por la mercantil Promosolar Juwi 17, S.L., con número de expediente SNU04/12, de autorización para construcción de una Central Solar Fotovoltaica en el paraje de "La Alquibra y Retamosa" en el Término Municipal de Mula.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Oficina Técnica Municipal sita en Crta. de Caravaca n.º 6.

Mula, 28 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. Administración Local

Murcia

3879 Aprobación definitiva de tarifas de conservación de contadores de agua para 2013.

Transcurrido sin alegaciones el plazo de exposición pública del cuadro de Tarifas de Conservación de Contadores de Agua a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el término municipal de Murcia, quedan a continuación relacionadas las nuevas Tarifas aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en 30 de Enero de 2013.

Tarifas Contadores 2013

Precios de conservación de contadores

Diámetro del Contador	Precio/mes Euros	Freático Precio/mes Euros
< 13	0,611402	1,706672
15	0,703184	2,560008
20	0,763569	3,840012
25	0,850546	4,586681
30	0,947558	6,826687
40	1,141664	9,280028
50	2,078413	14,560044
65	2,930759	23,946740
80	5,550327	37,333447
100	6,480472	55,946837
125	7,507799	85,226927
> 150	10,382631	127,840390

Entrada en vigor.

Estas tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación.

Murcia, 11 de marzo de 2013.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3880 Aprobación definitiva de tarifas de alcantarillado para 2013.

Transcurrido sin alegaciones el plazo de exposición publica del cuadro de Tarifas de Alcantarillado a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el término municipal de Murcia, quedan a continuación relacionadas las nuevas tarifas aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de Enero de 2013.

TARIFA ALCANTARILLADO 2013

EPÍGRAFE I. CUOTA FIJA

					Tarifa solicitada
Diámetro Contador					Euros/mes
<	13 mm.				1,122273
	15 mm.				1,122273
	20 mm.				2,077648
	25 mm.				3,237797
	30 mm.				4,716429
	40 mm.				8,340942
	50 mm.				12,799537
	65 mm.				21,580049
	80 mm.				32,673752
	100 mm.				50,773620
	125 mm.				79,807680
>	150 mm.				80,133750
Contador uso comunitario					1,122273
	s/c				1,122273

EPÍGRAFE II. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

					Euros/m³
a)	Tarifa por vertido doméstico				0,283622

Se entiende por vertido de uso doméstico, los consumos de agua realizados en viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

b)	Tarifa por vertidos no domésticos:				
					Euros/m³
b.1.	Tarifa reducida				0,164345

Se aplicará esta tarifa exclusivamente al vertido de aguas procedentes del subsuelo, vertidas directamente al alcantarillado, a las que no se le haya dado un uso intermedio: energético, autoabastecimiento, proceso industrial o cualquier otro uso.

b.2.	Tarifa industrial:				Euros/m³
b.2.1.	Tipo A				0,439237

Se entiende por usos no domésticos los consumos de agua no efectuados desde viviendas o realizados desde locales y establecimientos utilizados para realizar cualquier actividad pecuaria, comercial, o industrial o de servicios.

					Euros/m³
b.2.2.	Tipo B				0,604590

Se aplicará esta tarifa a aquellos vertidos no domésticos cuya carga contaminante se encuentre entre los límites marcados por el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales y hasta un 100% por encima de cualquiera de los parámetros establecidos en el art. 3.1. del capítulo II del Reglamento.

					Euros/m³
b.2.3.	Tipo C				0,812318

Se aplicará esta tarifa a aquellos vertidos no domésticos cuya carga contaminante se encuentre entre un 100% y un 150% por encima de cualquiera de los parámetros establecidos en el Art. 3.1. del capítulo II del Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales.

					Euros/m³
b.2.4.	Tipo D				1,846946

Se aplicará esta tarifa a aquellos vertidos no domésticos cuya carga contaminante se encuentre entre un 150% y un 250% por encima de cualquiera de los parámetros establecidos en el Art. 3.1. del capítulo II del Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales.

Estará prohibido que los vertidos lleven una carga contaminante que supere el límite establecido del 250% por encima de los parámetros fijados por el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales.

A las empresas, que no declarasen la cantidad y calidad de sus vertidos, tal cual es obligatorio, según el Anexo "Vertidos no domésticos a la red de alcantarillado" del Reglamento Municipal de Saneamiento, se les aplicará el caudal estimado por EMUASA y al precio de la tarifa tipo D.

EPÍGRAFE III. DERECHOS DE ALTA

					Tarifa solicitada
Diámetro Contador					Euros
<	13 mm.				11,176493
	15 mm.				22,343651
	20 mm.				44,696640
	25 mm.				89,411953
	30 mm.				145,266414
	40 mm.				201,148885
	50 mm.				324,052972
	65 mm.				659,291777
	80 mm.				1.139,787658
	100 mm.				1.854,943229
	125 mm.				2.693,002890
>	150 mm.				3.631,660339
Contador uso comunitario					22,343651

Entrada en vigor.

Estas tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación.

Murcia, 11 de marzo de 2013.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José A. de Rueda y de Rueda.

IV. Administración Local

Murcia

3881 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública para la ciudad de Murcia.

La Comisión de Pleno de Cultura, Descentralización y Asuntos Sociales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, aprobó inicialmente, en sesión de 26 de noviembre de 2012, la mencionada Ordenanza. Sometida a información pública por plazo de 30 días, habiéndose hecho constar tal circunstancia mediante anuncio publicado en el BORM nº 287, de 13 de diciembre. No habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley. Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 22 de febrero de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA CIUDAD DE MURCIA

TÍTULO PRELIMINAR

COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo 2.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 2

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal o lugar habilitado a tal efecto, así como su inmovilización en los casos y circunstancias previstas normativamente, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles dentro del término municipal de Murcia.

TÍTULO PRIMERO

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Capítulo 1

Inmovilización

Artículo 3

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder a la inmovilización de un vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

2. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial o produzca daños en la calzada.

3. El conductor o pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

4. La negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia o drogas establecidas reglamentariamente establecidas, o realizadas éstas arrojen un resultado positivo.

5. El vehículo carezca de seguro obligatorio.

6. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

7. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

8. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

9. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

10. Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

11. No se deposite el importe de la denuncia por parte de un infractor que no acredite su residencia legal en territorio español, habiendo fijado previamente el agente denunciante, la cuantía de la multa.

12. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, siempre que pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

13. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o anchura reglamentariamente autorizado.

14. Cuando el conductor carezca de licencia o permiso de conducir o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

15. Cuando el conductor haya perdido la vigencia del permiso o licencia de conducción por pérdida total de los puntos asignados legalmente; realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial; y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.

16. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

17. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.

18. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

19. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

20. Carecer de licencia municipal para el transporte de viajeros.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Artículo 4

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indiquen los agentes de la autoridad y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron.

Capítulo 2

Retirada de vehículos

Artículo 5

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2. En caso de accidente que impide continuar la marcha.

3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 3, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando exceda el tiempo máximo permitido de estacionamiento.

6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

7. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización, sin llevar a efecto tales tareas o excediendo el tiempo permitido.

8. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que hubieren subsanado las causas que la motivaron.

9. Cuando, inmovilizado un vehículo, por no acreditar el conductor infractor su residencia habitual en territorio español (apartado 11 del artículo 3), éste persistiera en su negativa de pagar o garantizar el importe del pago de la denuncia por cualquier medio admitido en derecho y los gastos originados por la inmovilización, en su caso.

10. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

11. Cuando se encuentren estacionados los remolques o semirremolques sin la correspondiente cabeza tractora.

12. En lugares reservados para parada de vehículos.

13. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

14. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

15. En el arcén.

16. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Limpieza Viaria.

17. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

18. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicamente autorizados.

19. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

20. En lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades.

21. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 6

A los efectos prevenidos en el apartado 1 del artículo 5 de la presente Ordenanza, se considera que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros.

2. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

3. En las intersecciones y en sus proximidades.

4. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.

5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes le afecte u obligue a realizar maniobras.

6. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

7. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

9. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

10. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, debidamente señalizados.

11. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada, salvo que expresamente esté autorizado.

12. El vehículo se encuentre en lugar prohibido en una vía de muy densa circulación debidamente indicada.

13. No permita el paso de otros vehículos.

14. Cuando el vehículo desprenda sobre la calzada cualquier tipo de líquido que afecte a la seguridad del tráfico.

15. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

16. Cuando el vehículo esté estacionado en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

17. En los carriles destinados al uso exclusivo para bicicletas.

18. En paso de peatones.

19. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

20. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que esté prohibida la parada.

21. Se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante la hora de apertura de los mismos.

22. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

23. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

24. En las salidas reservadas a servicios de urgencias y seguridad.

25. Delante de las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debidamente señalizadas.

26. En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.

27. En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada del transporte público urbano, señalizada y delimitada.

28. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

29. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

30. En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y otras categorías de usuarios.

31. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como de extinción de incendios, salvamento o similares.

32. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 7

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 18, 19 y 20 del artículo 5 y en el apartado 31 del artículo 6 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiere anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con veinticuatro horas de antelación al momento en que ésta se produzca, siempre que el vehículo hubiere sido estacionado con posterioridad a la colocación de dichas señales.

Fuera de estos casos, el vehículo será trasladado a un lugar próximo y no devengará tarifa alguna, debiendo el ayuntamiento adoptar las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

Capítulo III

Determinados supuestos de retirada

Artículo 8

Los vehículos con autorización especial para minusválidos, u otras autorizaciones especiales, podrán ser retirados cuando causen perjuicio grave para la circulación de personas o vehículos, existan sospechas fundadas de manipulación de la autorización, excedan el tiempo de autorización o se encuentre estacionado en lugar no autorizado.

En estos supuestos, se devengarán las tarifas correspondientes.

Artículo 9

Cuando se recupere un vehículo sustraído se procederá, si se estima conveniente para garantizar su conservación, a trasladarlo al depósito municipal, comunicando su recuperación de forma inmediata al propietario, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la investigación y a la Autoridad Judicial. Igualmente se procederá cuando se tenga constancia de que algún vehículo retirado de la vía pública por causas ajenas a la sustracción, se encuentre sustraído.

Se procederá a la entrega del vehículo, que se encuentra en el Depósito Municipal al propietario cuando así lo disponga el Cuerpo de Seguridad encargado de la investigación.

Se devengará la tarifa correspondiente por Custodia a partir del día siguiente al de aviso al propietario, una vez que disponga de la autorización de retirada por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la investigación.

Artículo 10

Para los supuestos en los que esté normativamente previsto, para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, a requerimiento de otras Instituciones o Autoridades, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Si se retira por orden directa de cualquier Juzgado será necesario escrito en el que figure la Autoridad ordenante y número de diligencias.

2. Si se retira a solicitud de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública deberán facilitar escrito en el que se indiquen inexcusablemente los datos previstos en el apartado anterior o el motivo de la retirada, tiempo de depósito estimado y destino que se debe dar al vehículo una vez cesen las causas que provocaron su depósito.

3. En todos los casos previstos en este artículo será requisito imprescindible para retirar el vehículo del depósito, el previo pago de las tarifas por custodia, y en su caso por traslado, que se hayan devengado. El devengo de la tarifa por retirada y custodia será responsabilidad del titular del vehículo, si la causa le es imputable, correspondiendo en el resto de los supuestos el pago de la tarifa a la Administración demandante del servicio.

Artículo 11

En los supuestos en los que esta Administración Local esté obligada a realizar un precinto, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Cuando sea localizado un vehículo con orden de precinto, se procederá a llevarlo a efecto. Si se encontrara estacionado, se procederá a su precinto

denunciándolo si estuviese cometiendo alguna infracción. De hallarse circulando, se detendrá su marcha, ordenando posteriormente su precinto.

2. A petición del propietario o en el supuesto de no disponer éste de lugar adecuado para depositar el vehículo, podrá trasladarse al depósito municipal, devengándose las tarifas de grúa y depósito correspondientes.

Artículo 12

1. Cuando un vehículo se halle estacionado de forma antirreglamentaria y la alarma se encuentre conectada produciendo molestias, la retirada se efectuará siguiendo las normas previstas en esta Ordenanza. La retirada del vehículo al depósito municipal devengará la correspondiente tarifa.

2. Si se encuentra estacionado correctamente, en un primer momento se intentará contactar con el propietario para que proceda a la desconexión de la alarma. Si ello no fuera posible, el vehículo se trasladará al depósito municipal. Se localizará al propietario, dándole un plazo de un día parar retirar el automóvil sin gastos de custodia.

3. En todo caso, habrá que comprobar, en un primer momento, si el vehículo ha sido objeto de cualquier actuación delictiva, en cuyo caso se actuaría conforme a lo establecido en el artículo 9.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO Y LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN

Artículo 13

Una vez trasladado un vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, o propietario, solicitará de la Policía Local o al personal encargado de la custodia del vehículo, la restitución del mismo o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad y titularidad o posesión del vehículo; a tal efecto será requisito imprescindible presentar:

a) Autorización Administrativa de Conducción.

b) Permiso de Circulación.

c) Tarjeta de Inspección Técnica.

d) Seguro en Vigor.

En los supuestos previstos en los apartados 8, 9 y l0 del artículo 3, la inmovilización o retirada sólo se levantará (previo pago de la tarifa correspondiente), cuando:

a) Hubiere sido corregida la manipulación detectada o el nivel de ruido.

b) Trasladando el vehículo mediante un sistema de remolque a un taller, debiendo certificar el propietario del vehículo en el plazo de 10 días la desaparición del sistema o manipulación detectada o que ya no se superen los niveles permitidos.

Si no se presentare la autorización administrativa de conducción, el permiso de circulación, el seguro en vigor o presentare el vehículo deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial, sólo podrá ser retirado mediante grúa privada.

En el supuesto indicado en el apartado 9, artículo 5 de la presente Ordenanza, en caso que no acredite la personalidad y domicilio en territorio

español el infractor, deberá garantizar o llevar a efecto el abono de la denuncia formulada, objeto de la inmovilización o retirada del vehículo.

Artículo 14

El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos regulados en esta ordenanza, habrán de satisfacer previamente a la retirada del vehículo o levantamiento de la inmovilización el importe de las tarifas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 15

Salvo las excepciones que a continuación se detallan, los gastos de custodia se producirán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada, teniendo en cuenta que hayan transcurrido al menos 24 horas.

a) Vehículos accidentados: Se dará al propietario un plazo de dos días para recuperarlo sin gastos de custodia, transcurrido el cual, se devengarán las tarifas por custodia y depósito.

b) Vehículos sustraídos: Se dará al propietario un plazo de un día para recuperarlo sin gastos de custodia ni depósito, desde el aviso y la autorización para su retirada, transcurrido el cual será exigido, en todo caso.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, queda derogada la Ordenanza de Retirada de Vehículos de la Vía Pública del año 1986 y demás disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la presente.

Disposición Final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente en la materia.

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

3882 Anuncio de inicio de órdenes de ejecución en materia urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las Resoluciones, de fecha 11 de diciembre de 2013, adoptadas por esta Alcaldía, por las que se inicia expediente administrativo al objeto de dictar orden de ejecución en materia urbanística para restablecer las debidas condiciones de seguridad y salubridad, a las personas y o entidades que a continuación se indican:

N.º EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	EJECUCIÓN OBRAS	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	LUGAR
OE-26/2012	Sociedad Lumbrerense de inversiones	B73389108	Desmontaje y retirada de Grúa	4.000 €	C/ Manuel Romera, Vicente Ruiz Llamas y Francisco Olivares de Puerto Lumbreras.
OE.27/2012	Hagut Consulting	B83869149	Desmontaje y retirada de Grúa	7.533 €	C/ Camino Real y Sin Nombre de Puerto Lumbreras.
OE.28/2012	Sociedad Lumbrerense de inversiones	B73026288	Eliminación de apoyos provisionales para desvío de líneas eléctricas.	5.000 €	C/ Olivares Pelegrin, Marta y Velez Rubio de Puerto Lumbreras.

Los expedientes obran en los Servicios Técnicos Urbanísticos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sitos en Avda. Dr. García Caballero, ante los cuales asiste a los interesados el derecho de alegar lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BORM. Transcurrido dicho plazo sin que se halla hecho uso de este derecho, se dictarán las oportunas resoluciones y se les tendrá por notificados de todas ellas hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Puerto Lumbreras, 25 de febrero de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

3883 Notificación de bajas por caducidad en el Padrón Municipal de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Habiendo sido declarada, por decretos de Alcaldía 72/2013, 83/2013 de fecha 18-01-2013, la baja por caducidad de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado la inscripción padronal en el plazo de dos años, habiéndose notificado dicha resolución a las personas afectadas, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja por caducidad en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Señalando que contra dichas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Decreto 72/2013

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Documento	Fecha de caducidad
ALEKSEYEV, LEONID	16/02/1974	TARJETA DE RESIDENCIA Y00573667S	29/10/2012
BOUDRA, HAMID	17/11/1981	TARJETA DE RESIDENCIA X09265722B	13/10/2012
BOUZHAR, HICHAM	02/11/1986	PASAPORTE U484347	20/10/2012
CALLE CRUZ, RONALD ALEJANDRO	10/10/2010		10/10/2012
CHOQUE ROJAS, WILLY	01/02/1982	PASAPORTE 5931547	29/10/2012
EL MACHI, AYOUB	10/10/2010	TARJETA DE RESIDENCIA Y01660123C	10/10/2012
EL MELOUANI, EL MAHDI	08/12/1990	PASAPORTE EQ9618316	09/11/2012
EN NOUITI, AHMED	10/02/1984	TARJETA DE RESIDENCIA Y01384819A	14/10/2012
HAMDAOUI, HASSANE	20/08/1976	TARJETA DE RESIDENCIA X06983854L	15/10/2012
HAYATOUNE, SOUFIANE	10/01/1985	PASAPORTE R532893	25/10/2012
HTIT, AYOUB	22/11/2008	TARJETA DE RESIDENCIA Y00320890P	15/10/2012
KONOVCHENKO, VOLODYMYR	13/11/1979	TARJETA DE RESIDENCIA X09475248F	29/10/2012
MARTIN DIAZ, PABLO	05/04/1978	TARJETA DE RESIDENCIA X06844626X	20/10/2012
MONTENEGRO OSORIO, CLAUDIO ALFONSO	01/04/1996	PASAPORTE 192681693	09/11/2012
OROZCO ARIAS, YURY SARAY	22/02/2010	TARJETA DE RESIDENCIA Y01206193H	03/11/2012
OSORIO IBACETA, MARCELA VERONICA	26/06/1968	TARJETA DE RESIDENCIA X09806403P	11/10/2012
OUDI, HASSAN	29/03/1986	TARJETA DE RESIDENCIA X07817759J	25/10/2012
QORCHI, MILOUD	25/02/1979	TARJETA DE RESIDENCIA Y01825917F	13/10/2012
SOLANO INGA, FRANCO EFRAIN	05/08/1993	PASAPORTE 1104404804	26/10/2012

Decreto 83/2013

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Documento	Fecha de caducidad
EL MIRI, HAMID	25/06/1975	TARJETA DE RESIDENCIA X08816040W	30/11/2012
JABRI, BENAISSA	01/01/1979	TARJETA DE RESIDENCIA X04532384G	02/12/2012
KARIM, MOHAMED	01/01/1983	TARJETA DE RESIDENCIA Y01348966F	11/11/2012
KHADA, JAMAL	01/01/1977	TARJETA DE RESIDENCIA X09905314L	17/11/2012
RAFAEL CAPUMA, EDITZA ELY	21/08/1987	TARJETA DE RESIDENCIA Y01247202H	10/11/2012
SALME CABRERA, MARIA JOSE	17/02/1997	TARJETA DE RESIDENCIA X05823456V	24/11/2012

En San Javier, 27 de febrero de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

3884 Aprobación definitiva de la modificación del reglamento de servicio regulador de abastecimiento de agua potable.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 5 de marzo de 2013, se ha acordado aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Torre pacheco, en lo correspondiente a los artículos 67 y 69, quedando dichos artículos redactados conforme al siguiente texto:

Artículo 67.- Determinación de consumos

La determinación de consumo efectuado por cada abonado se podrá determinar de los siguientes modos:

1.-Consumo medido:

El consumo de agua suministrada por la entidad a cada abonado se apreciará y determinará mediante la diferencia de lecturas practicada periódicamente en el contador destinado al efecto por la Entidad Suministradora.

Los consumos periódicos se facturan a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiéndose cobrar por anticipado, salvo la fianza.

2.-Consumo estimado:

Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, por ausencia del cliente o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la entidad suministradora podrá optar bien por no facturar consumo en la factura correspondiente con la obligación de regularizarlo en la siguiente facturación con consumo efectivamente medido, o bien por facturar un consumo estimado calculado de la siguiente forma y por el siguiente orden:

a.- El consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.

b.- En caso de no existir consumo del mismo período del año anterior, se estimará el consumo de acuerdo con la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.

c.- En aquellos casos en los que no existan consumos medidos para poder obtener la media mencionada en el párrafo anterior, los consumos se determinarán tomando como base los consumos conocidos de períodos anteriores.

d.- En el caso de que existan datos históricos que permitan identificar que el cliente realiza consumos estacionales, se podrá facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos de los últimos tres años en el mismo período facturado.

e.- Si no fuese posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

En todos estos supuestos, en las facturas deberán incluirse las palabras "CONSUMO ESTIMADO" y deberán especificarse la última lectura tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes en caso de que no se pueda realizar la lectura real. Y en caso de que se pudiera obtener la lectura real, tendrá el carácter de "a cuenta" y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, de acuerdo con la lectura realizada en cada uno de ellos, excepto en aquellos casos en los que haya transcurrido el plazo concedido en este Reglamento para la instalación del contador en fachada sin que la misma se haya llevado a cabo.

3.- Consumo en supuestos de parada o mal funcionamiento del contador

Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado anterior. En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador. En caso de mal funcionamiento del contador o aparato de medición la regularización se hará por el tiempo que dure la anomalía, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año.

En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectados ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error. El período de tiempo, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de seis meses.

4.- Criterios de medición de consumo en los supuestos de fugas en las instalaciones interiores de los abonados.

Los criterios que deben seguirse en la facturación de agua, cuando se producen consumos involuntarios elevados, por roturas en las instalaciones interiores de los abonados son los siguientes:

4.1.- Para la tarifa General se facturará la diferencia entre el agua consumida en el periodo de facturación en el que se detecte la avería y el consumo del mismo periodo del año anterior, atendiendo a las correspondientes lecturas del contador y de acuerdo con los siguientes supuestos:

1.º- Cuando esta diferencia exceda los 100 m^3/trimestre se facturará el exceso, al precio del bloque más bajo de la tarifa incrementado en un 4%. El resto del volumen de agua, se facturará en aplicación de la tarifa correspondiente.

2.º- Cuando esta diferencia exceda los 250 m^3/trimestre se facturará el exceso, al precio del bloque más bajo de la tarifa incrementado en un 3%. El resto del volumen de agua, se facturará en aplicación de la tarifa correspondiente.

3.º- Cuando esta diferencia exceda los 350 m^3/trimestre se facturará el exceso al precio del bloque más bajo de la tarifa incrementado en un 2%. El resto del volumen de agua, se facturará en aplicación de la tarifa correspondiente

La aplicación de esta medida no será escalonada es decir, para los volúmenes de agua considerados como fuga, se aplicará, de las tres opciones antes reseñadas, la del escalón más alto según el registro del contador.

4.2.- Pensionistas y Familias Numerosas se aplicará el primer escalón de facturación de las tarifas correspondientes.

Los requisitos que se establecen para la aplicación de estos criterios de medición de consumo en el supuesto de roturas en las instalaciones interiores de los abonados son los siguientes:

a) Se aplicará este tratamiento a las cuotas de consumos de las tarifas General, Pensionistas y Familias numerosas.

b) El volumen de agua registrado en el trimestre donde se localice la fuga ha de ser superior a los 100 m^3. En caso de que,el consumo del mismo periodo del año anterior, sea igual o superior a esta cantidad, la fuga ha de suponer un incremento de consumo, respecto al mismo periodo del año anterior, igual o superior al 50%.

c) La lectura del contador ha de estar registrada como real al menos en los cuatro últimos periodos de facturación.

d) Debe existir, para cada caso a tratar, un informe motivado de la empresa concesionaria del servicio, referido a la aplicación y/o inaplicación de esta medida, firmado por el Jefe de Servicio y con el Visto Bueno del funcionario supervisor de la empresa.

En este informe se dictaminará, además, la oportunidad de descontar, del total de metros cúbicos facturados por el servicio de alcantarillado, el volumen de pérdida considerado. Para la aplicación de esta última deducción, el agua fugada no debe haberse recogido en la red municipal de alcantarillado.

e) Las fugas han de ser originadas de forma fortuita y no por obras o acción voluntaria o negligente.

f) Para la aplicación de esta medida, el abonado ha de estar al corriente de pago de los servicios de agua y alcantarillado y del resto de tributos municipales.

El abonado al servicio de aguas, tan pronto haya tenido conocimiento de la fuga ya sea por medios propios o por notificación de la empresa concesionaria del servicio de aguas., debe proceder a la reparación urgente de la misma, debiendo asimismo solicitar por escrito la aplicación de esta medida excepcional cuya aplicación se extenderá como máximo a dos periodos de facturación.

La falta de atención y diligencia en la reparación de una fuga debidamente notificada por la empresa, excluirá la aplicación de esta medida.

Artículo 69.- Se añaden dos tarifas nuevas: Hostelería y Social

4.- Hostelería

Se establece la tarifa de hostelería dirigida a las actividades de hostelería y restauración de empresas radicadas en el término municipal de Torre Pacheco y aquellas instalaciones deportivas de interés público (excluidas piscinas) y recintos feriales.

La obtención del beneficio de la tarifa de hostelería se extenderá durante dos años naturales contados desde la fecha del otorgamiento, debiéndose solicitarse y presentarse de nuevo toda la documentación señalada más abajo en el trimestre inmediatamente anterior a su vencimiento.

Los requisitos a cumplir para beneficiarse de la tarifa de hostelería son los siguientes::

a) La sede Social de la actividad debe encontrarse ubicada en el término municipal de Torre Pacheco.

b) Estar al corriente de pago en el agua con la empresa concesionaria del Servicio de Aguas.(Certificado de ausencia de débitos)

c) Estar al corriente de pago con los tributos municipales, autonómicos, estatales y con la Seguridad Social.

d) Tener domiciliado el pago del recibo del agua.

e) Disponer de informe favorable emitido por la empresa concesionaria del Servicio de Aguas, sobre la idoneidad de las instalaciones y el correcto destino del agua para hostelería. Al respecto, deben diferenciarse los consumos hosteleros del resto de consumos, empleando pólizas de suministro distintas, con los condicionantes técnicos necesarios.

Actividades consideradas para aplicar la Tarifa de Hostelería.

Serán consideradas actividades de hostelería según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) las comprendidas dentro de la siguiente relación:

55.- Servicios de alojamiento y concretamente:

551.- Hoteles y alojamientos similares

5510.- Hoteles y alojamientos similares

552.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia

5520.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia

553.- Campings y aparcamientos para caravanas

5530.- Campings y aparcamientos para caravanas

559.- Otros alojamientos

5590.- Otros alojamientos

56.- Servicios de comidas y bebidas y concretamente:

561.- Restaurantes y puestos de comidas

5610.- Restaurantes y puestos de comidas

562.- Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas

5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos

5629.- Otros servicios de comidas.

La documentación a aportar será la siguiente:

a) Licencia de actividad en vigor otorgada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco y que la misma sea por una actividad relacionada con la Hostelería según el código CNAE.

b) Informe favorable de la empresa concesionaria del Servicios de Aguas sobre la idoneidad de las instalaciones y el correcto destino del agua para hostelería.

c) Certificados acreditativos de la inexistencia de deuda con la Administración municipal (Certificado de Recaudación), Autonómica (Certificado Agencia Regional de Recaudación), Estatal (Certificado Agencia estatal de Administración tributaria) y con la Seguridad Social (Certificado expedido por la Seguridad Social).

d) Documentación acreditativa de que el domicilio social de la empresa se encuentra en Torre Pacheco.

5.-Tarifa Social

Va dirigida a aquellas unidades familiares en las que concurran los siguientes requisitos:

1. Que todos sus miembros en edad de trabajar, se encuentren desempleados., encontrándose al menos uno de ellos en situación de desempleo de larga duración de forma ininterrumpida durante 24 meses. Este periodo se contabilizará desde de los dos últimos años anteriores a la fecha de solicitud.

2. Ser titular (a titulo de propietario o arrendatario) de un contrato individual de suministro de agua potable para abastecimiento domiciliario de la vivienda habitual, con la empresa concesionaria del servicio de aguas, debiendo tener el contador un diámetro menor o igual a 15 mm.

Al respecto, sólo podrá ser beneficiario un componente de la unidad familiar y para su residencia habitual. Se considera unidad familiar la definida en el R.D. Leg. 3/ 2.004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley de IRPF, o Ley equivalente que lo sustituya.

3. Tener a su cargo menores de edad.

4. Que se perciban prestaciones económicas periódicas derivadas de alguno de estos organismos:

a) Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social (IMSAS) o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).A titulo ejemplificativo:

APIPS.- Ayuda periódica de inserción y protección social

Renta Básica

PNC.-Pensión no contributiva

1. * En este supuesto se requiere Informe técnico del IMSAS, en el que se especifique, que los solicitantes perciben una prestación del tipo mencionado y que para ello ha quedado acreditada la insuficiencia de recursos económicos.

b) Prestación económica periódica relacionada con la situación de desempleo:

Prestación o subsidio por desempleo.

PLAN PREPARA.- Programa de Recualificación Profesional

RAI (Renta activa de inserción).- Ayuda extraordinaria para personas con gran dificultad para encontrar trabajo y en situación de necesidad económica.

* Se establece el límite del Salario mínimo en cómputo anual, para poder ser beneficiario de esta Tarifa Social, siempre y cuando se haya acreditado asimismo la insuficiencia de recursos económicos.

Documentación a aportar:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y personas que convivan en el domicilio

b) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas o en su defecto, certificado negativo expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de todos los miembros que integran la unidad familiar.

c) Certificado de empadronamiento de toda la familia, coincidiendo la dirección que figura en el mismo, con la dirección de suministro de agua y en el que conste una antigüedad mínima de dos años.

d) No poseer fincas urbanas o rústicas, a excepción de la vivienda habitual.

e) Certificado de Recaudación de ausencia de débitos por cualquier concepto o en su defecto fraccionamiento y/o aplazamiento de los mismos.

f) Informe de la empresa concesionaria del servicio de aguas de estar al corriente en el pago de todos los recibos.

g) Certificado acreditativo de ausencia de débitos con la administración regional autonómica o estatal y con la Seguridad Social

h) Informe de la Seguridad Social, u organismo competente, que acredite que el resto de miembros de la unidad familiar, en edad laboral, no perciben ingresos.

i) Informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas sobre la idoneidad técnica de la aplicación de la reducción y el correcto uso del agua.

j) Informe de la vida laboral expedido por la Seguridad Social actualizado, que refleje que el solicitante no realiza ninguna actividad remunerada en el momento de la solicitud.

Normas de gestión

a) Las solicitudes de bonificaciones y reducciones en la tarifa de Agua deben de presentarse necesariamente en el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Negociado de Gestión de Tributos) y se entenderán extensivas a las tasas de alcantarillado.

b) El reconocimiento del derecho a la bonificación de las tarifas recogidas en este artículo se verificará mediante Decreto, notificándose a los solicitantes y a la empresa concesionaria del Servicio de Aguas, el acuerdo que proceda, con expresión de los recursos pertinentes.

c) La obtención del beneficio de esta tarifa se extenderá durante doce meses contados desde la fecha del otorgamiento, debiendo ser solicitada y presentar de nuevo toda la documentación señalada anteriormente, en el trimestre inmediatamente anterior a su vencimiento ya que se trata de un beneficio de carácter rogado.

d) La aplicación de esta tarifa no tiene carácter retroactivo, podrá aplicarse a partir de su publicación en el BORM por parte de Consejería de Universidades, Empresa e Investigación u organismo que le sustituya.

e) La concesión de esta bonificación no es acumulable a otras bonificaciones de tarifas de agua potable.

f) Se pierde el derecho a esta reducción en el momento en el que no se cumplan los requisitos iniciales o venza el plazo para el cual se concedió.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril no entrando en vigor hasta transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la aludida Ley 7/1985.

Torre Pacheco, 5 de marzo de 2013.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

IV. Administración Local

Yecla

3885 Incoación de expedientes de bajas de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la incoación de los expedientes de Baja de Oficio por Inscripción Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, que a continuación se indican, instruidos en este Ayuntamiento a las personas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, está no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, y conforme a lo previsto en el art. 84.2 de la Ley 30/1992, se les otorga un plazo de audiencia de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que manifiesten su conformidad o no con la Baja por Inscripción Indebida de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones, y previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Mayores de edad:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/PAS.	DOMICILIO EN QUE CAUSAN BAJA		EXPTE. Nº
MANUEL ORLANDO ULLAGUARI RAMIREZ	X3130571H	COLÓN	46, 5.º	6/2012 – NO ENCSARP
VIOLETA SILVIA VOIVOD	X7644839F	HERNÁN CORTÉS	110, 3.º, A	6/2012 – NO ENCSARP
CHRISTINE WILLIAMS	X2052995S	RAMÓN Y CAJAL	6	6/2012 – NO ENCSARP
JOSE IVAN GARCIA CONDOLO	X4149179W	SAN MIGUEL	6, 1.º A	1/2013 – NO ENCSARP
NAIMA CHAOUAF	X4261985Q	CRUZ DE PIEDRA	126, 3.º A	1/2013 – NO ENCSARP
LUIS MARIO QUIZHPI SIAVICHAY	X4259253K	PAZ	67, 1.º A	1/2013 – NO ENCSARP
BILLY SANTIAGO CABRERA RIVAS	X2595235F	SAN ANTONIO	7, 4.º DH	1/2013 – NO ENCSARP
FABIAN EUGENIO QUINTUÑA GONZALEZ	X3327277M	COLON	55, 2.º, IZ	1/2013 – NO ENCSARP
ION RAILEANU	X9379353E	LEPANTO	69, PBJ A	1/2013 – NO ENCSARP
ANA BRZOZOWSKI	X9165600P	FRANCISCO CASTAÑO	37, PBJ	1/2013 – NO ENCSARP
ANDRZEJ BRZOZOWSKI	X9378734R	FRANCISCO CASTAÑO	37 PBJ	1/2013 – NO ENCSARP
MONICA VACCA	AR9359190	HIJAS DE LA CARIDAD	9, 1.º	1/2013 – NO ENCSARP
SILVIAN ROMAN	X9308794G	ARCIPRESTE ESTEBAN DIAZ	24, 3.º A	1/2013 – NO ENCSARP
STANISLAVA MARINCHEVA SLAVOVA	X8894083Y	CALLE PINTOR AGUIRRE	3, 2.º	2/2013 – NO ENCSARP
DILYANA MARINCHEVA SLAVOVA	X8894213K	CALLE PINTOR AGUIRRE	3, 2.º	2/2013 – NO ENCSARP
MOHAMMED EL AZHARI	X7412758L	CALLE INFANTA MARIA TERESA	25, 2.º, IZ	2/2013 – NO ENCSARP
LETICIA CASTILLO	X8132084C	CALLE PINTOR JUAN ALBERT	7, 5.º B	2/2013 – NO ENCSARP
SAMANTHA JANET SIV ASP	Y1254960W	PRAJE BOQUERA DEL CARCHE	0	2/2013 – NO ENCSARP
DOUGLAS JAMES BURTON	X7021869S	PRAJE PORTICHUELO (EL)	0	2/2013 – NO ENCSARP
ALEJANDRO JESÚS CHIARAMONTE	X3385582M	CALLE HERNAN CORTES	122, 1.º, N	2/2013 – NO ENCSARP
ELENA ENACHE	014697598	CALLE CAMINO REAL	49, 3.º	2/2013 – NO ENCSARP
SAID HAMDAOUI	X2784880V	NIÑO JESÚS	27, 4.º IZ	48/2012
ES SAID SELLAM GHARBAOUI	HT1814714	MÚSICO OLIVER	3, 2.º	49/2012
KHALID EL BIYAD	W905211	MÚSICO OLIVER	3, 2.º	49/2012
KHALID SBIBAR	LW5360393	MÚSICO OLIVER	3, 2.º	49/2012
ÁNGELA ESTHER ROCHER REDONDO	000119667J	SAN PASCUAL	2, 2.º	50/2012
HAKIMA AYNAOU	X9985769C	CAMINO REAL	38, 1.º IZ	51/2012
QUINGSONG LIN	X4136747J	MAESTRO MORA	22, 3.º C	52/2012

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/PAS.	DOMICILIO EN QUE CAUSAN BAJA		EXPTE. Nº
XIAOQUING WU	X585818H	MAESTRO MORA	22, 3.º C	52/2012
MARCO ARMANDO TENECORA QUINDE	X4082516Q	POETA BEN ASUR	3, 3.º DH	53/2012
EDISON FRANCISCO PELÁEZ CAJAS	48838226A	JUMILLA	39	57/2012
ANTONIO SUGRAÑES JIMÉNEZ	37639848A	MÚSICO OLIVER	3, PBJ IZ	58/2012
MANUEL JESÚS EGUEZ RIBERA	X5945365A	ERCILLA	6, 1	1/2013
SANDRA ELIZABETH JUELA QUITO	48834886K	CAMINO REAL	68, 3 A	2/2013
VERÓNICA DEL ROCÍO CHOCO CHOCO	49435591N	CAMINO REAL	68, 3 A	2/2013
FRANCISCO JAVIER ORGILES RICO	48474808P	RAMBLA,	29, 3.º IZ	3/2013
SEBASTIÁN LÓPEZ LÓPEZ	29072410L	RAMBLA	29, 3.º IZ	3/2013
M. MERCEDES GARCÍA RODRÍGUEZ	29076429J	ESCRITOR CASTILLO PUCHE	5, 3.º B	4/2013
RICARDO VIDAL RICO	29072956J	ESCRITOR CASTILLO PUCHE	5, 3.º B	4/2013
SANTIAGO FRANCISCO. RODRÍGUEZ LÓPEZ	48472721Z	ESCRITOR CASTILLO PUCHE	5, 3.º B	4/2013
ABDELJABBAR BOUZAROUATA	X5715775E	FRANCISCO AZORÍN	50, 2.º	5/2013
CHAHBA GUENNOUI	X7656317P	FRANCISCO AZORÍN	50, 2.º	5/2013
EL HADDJ BOUZAROUATA	X4199480W	FRANCISCO AZORÍN	50, 2.º	5/2013
NOUREDDINE TAOUIL	X6546860W	ALFONSO X EL SABIO	5, ESC. 5, 4.º B	7/2013
JOSÉ ALCÍVAR JUMBO ROSALES	X3962718W	SAN RAMÓN	54, 1.º	8/2013
JONNATHAN ALEJANDRO AGUIAR JORDAN	Y2152869Z	SAN RAMÓN	54, 1.º	8/2013
LILIANA LORENA LEZCANO GALEANO	Y2236867Q	ISABEL LA CATÓLICA	17	9/2013
MARINEL TALPA	Y0348447B	ISABEL LA CATÓLICA	17	9/2013
NÉSTOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ	X8701725C	ISABEL LA CATÓLICA	17	9/2013
EMMA JANETH RIVERA FLORES	X6635288H	RAMBLA	19, 4.º DH	12/2013
LEODAN ALEXANDER MENDOZA CRESPO	X4784835F	RAMBLA	19, 4.º DH	12/2013
MIRTHA MARILINE PONTON PEREYRA	48842553Y	RAMBLA	19, 4.º DH	12/2013
JOSÉ AMADOR CASTRO	54205401J	SANTA BÁRBARA	42, PBJ	13/2013
JULIO FERNANDO CEDILLO RIVAS	X3929677N	COLÓN	11, 2	14/2013
FRANKLIN HONORIO SANTOS LOOR	X4150058F	NIÑO JESÚS	2, 2.º DH	15/2013
MARIBEL LEONOR PEÑAFIEL CALDERON	48834740J	NIÑO JESÚS	2, 2.º DH	15/2013
MOHAMMED DAOURI	X3251701F	NIÑO JESÚS	2, 2.º DH	15/2013
PEDRO WILSON CABALLERO ARIAS	4930950	NIÑO JESÚS	2, 2.º DH	15/2013
OSCAR OSMAR OLMEDO MAIDANA	3822360	QUEVEDO	17	16/2013
PAUL SANTIAGO ORDOÑEZ MUÑOZ	48831458C	QUEVEDO	17	16/2013
SILVIA LORENA SOLIS CORDERO	48831249H	QUEVEDO	17	16/2013

Menores de edad:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI /FEC. NAC.	DOMICILIO EN QUE CAUSA BAJA	DATOS REPRESENTANTE LEGAL /DOC. IDENTIDAD /EXPTE.
D.M.V.D.	X4713590Q	MAESTRO MORA, 44, 3.º	MAURO DANIEL VÁSQUEZ TORRES / 48830799M / 1/2013 – NO ENCSARP
M.D.I.C.	X5782261S	JÁTIVA, 11, 3.º B	FLOR MARÍA CASTRO GALARZA / X4215163E / 1/2013 – NO ENCSARP
L.Y.C.	X8177860A	PINTOR JUAN ALBERT, 7, 5.º B	LETICIA CASTILLO / X8132084C / 2/2013 – NO ENCSARP
A.M.C.J.	48474361K	CAMINO REAL, 68, 3.º A	SANDRA ELIZABETH JUELA QUITO / 48834886K / 2/2013
F.E.P.L.	48834627S	JUMILLA, 39	EDISON FRANCISCO PELÁEZ CAJAS / 48838226A / 57/2012.
A.V.G.	49436018W	ESCRITOR CASTILLO PUCHE, 5, 3.º B	RICARDO VIDAL RICO / 29072956J / 4/2013
A.V.G.	5/08/2010	ESCRITOR CASTILLO PUCHE, 5, 3.º B	RICARDO VIDAL RICO / 29072956J / 4/2013
C.V.G.	24/08/2003	ESCRITOR CASTILLO PUCHE, 5, 3.º B	RICARDO VIDAL RICO / 29072956J / 4/2013
S.V.G.	11/06/2000	ESCRITOR CASTILLO PUCHE, 5, 3.º B	RICARDO VIDAL RICO / 29072956J / 4/2013
M.G.L.	49435124M	ISABEL LA CATÓLICA, 17	NÉSTOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ / X8701725C /. 9/2013
J.M.G.G.	48474688A	JUAN ORTUÑO, 101, 3.º C	HORTENCIA A. GUAMÁN GONZÁLEZ / X4284129B / 10/2013
A.N.S.P.	50770560S	NIÑO JESÚS, 2, 2.º DH	FRANKLIN HONORIO SANTOS LOOR / X4150058F / 15/2013
M.S.S.P.	48834786J	NIÑO JESÚS, 2, 2.º DH	FRANKLIN HONORIO SANTOS LOOR / X4150058F / 15/2013
M.A.O.S.	49339841B	QUEVEDO, 17	PAUL S. ORDÓÑEZ MUÑOZ / 48831458C / 16/2013

Yecla, a 28 de febrero de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Heredamiento de la Antigua Acequia Don Gonzalo, Cieza

3886 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los hacendados y usuarios de la Comunidad de Regantes Heredamiento de la Antigua Acequia de Don Gonzalo de Cieza, a Juntamento General Ordinario que se ha de celebrar el próximo día 10 de Abril a las 19 horas, en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda convocatoria en el salón de actos de la antigua Cámara Agraria, sito en Cieza, Calle Pérez Cervera 51, bajo, advirtiéndose que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes vincularán a todos los hacendados.

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura del Acta anterior para su aprobación, si procede.

2. Memoria expositiva del desenvolvimiento de la Acequia desde el último Juntamento.

3. Presentación de cuentas del presente ejercicio para su aprobación, presupuesto y reparto a girar para el nuevo ejercicio.

4. Ruegos y preguntas.

Los Srs. Hacendados deberán acreditar su identidad en el Juntamento mediante la exhibición del D.N.I. y su representación por los medio establecidos en la ley.

Cieza a 25 de febrero de 2013.—El Comisario-Presidente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Heredamiento de la Acequia de Los Charcos, Cieza

3887 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los hacendados y usuarios de la Comunidad de Regantes Heredamiento de la Acequia de Los Charcos de Cieza, a Juntamento General Ordinario que se ha de celebrar el próximo día 4 de abril, a las 19 horas, en primera convocatoria y a las 19,30 horas, en segunda convocatoria, en el salón de actos de la antigua Cámara Agraria, sito en Cieza, Calle Pérez Cervera 51, bajo. Advirtiéndose que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes vinculará a todos los hacendados.

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura del Acta anterior para su aprobación, si procede.

2. Memoria expositiva del desenvolvimiento de la Acequia desde el último Juntamento.

3. Presentación de cuentas del presente ejercicio para su aprobación si procede, presupuesto y reparto a girar para el nuevo ejercicio.

4. Ruegos y preguntas.

Los Srs. Hacendados deberán acreditar su identidad en el Juntamento mediante la exhibición del D.N.I. y su representación por los medio establecidos en la ley.

Cieza, 25 de febrero de 2013.—El Comisario-Presidente.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Muralla", Archivel

3888 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Se celebrará el día 15 de marzo de 2013 (viernes), en el Centro Social de Archivel, a las 19.30 horas en primera convocatoria, y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.- Información sobre mejoras de regadíos. Visita del Jefe de Servicio de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Estado de cuentas año 2012.

4.- Nombramiento del Jurado de Riegos.

5.- Orden de riegos año 2013. Votación para decidir el precio del agua usada en tierras arrendadas.

6.- Dimisión del Sr. Secretario. Elección nuevo Secretario.

7.- Ruegos y Preguntas.

Nota.- Se necesitará autorización por escrito del dueño de la finca para participar y votar en su nombre en la Asamblea.

El Presidente, Juan González Torrecilla.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Blagarsan, S.A.

3889 Convocatoria a Junta General de Socios.

Por acuerdo del Órgano de Administración de Blagarsan, S.A., con CIF A73345019, se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar a las 10:00 horas del día veintisiete de febrero de dos mil trece, en primera convocatoria, y, en su caso, el día siguiente a la misma hora, en segunda, en calle Campoamor, 11 2.º Centro de San Javier, en el domicilio Social, sito en calle, al objeto de deliberar y decidir sobre el siguiente orden del día:

1.- Examen de la propuesta de transformación de la sociedad en sociedad anónima y aprobación, en su caso, de tal transformación, previa aprobación del balance de la sociedad cerrado el día anterior al del acuerdo.

2.- Cambio de domicilio social, al de calle Paris 1-A (30.730), término municipal de San Javier (Murcia).

3.- Cambio del plazo de ejercicio del Órgano de Administración, a un plazo indefinido.

4.- Cambio de Órgano de Administración a dos Administradores Solidarios. Nombramiento de Administradores Solidarios.

5.- Otorgamiento de facultades para elevar a públicos los acuerdos.

6.- Ampliación de objeto social.

7.- Ruegos y preguntas.

Se hace constar el derecho de los socios a examinar en el domicilio social la propuesta de transformación y texto de los estatutos que se proponen para la sociedad tras su transformación.

En San Javier a 15 de diciembre de 2012.—Los Administradores.